



Año CXX

Panamá, R. de Panamá jueves 28 de octubre de 2021

Nº 29407

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución Nº OAL-165-ADM-2021
(De viernes 08 de octubre de 2021)

POR LA CUAL SE DELEGA EN LA LICENCIADA MARURIS GÓMEZ, EN CALIDAD DE JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y PROVEEDURÍA ENCARGADA, A NIVEL CENTRAL, PARA QUE REALICE REGISTROS, ADENDAS, PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS, APROBACIÓN DE ACTO PÚBLICO Y ADJUDICACIÓN, FIRMA Y AUTORIZACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA, GESTIONES DE COBRO EN EL SISTEMA DE PANAMÁ COMPRAS, HASTA POR LA SUMA DE CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50,000.00).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto Nº 5102
(De miércoles 20 de octubre de 2021)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR COLEGIO BILINGÜE EMANUEL, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO ERNESTO CÓRDOBA CAMPOS, CASA 29 A, PARA IMPARTIR EL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL (PREESCOLAR, PRIMARIA Y PREMEDIA), CUYA PROPIETARIA ES LA SEÑORA YADIRA ELOISA KING ZAMBRANO DE STANZIOLA.

Resuelto Nº 5103
(De miércoles 20 de octubre de 2021)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR DENOMINADO ESCUELA ADVENTISTA BILINGÜE DE ALMIRANTE, UBICADO EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, DISTRITO DE ALMIRANTE, CORREGIMIENTO DE ALMIRANTE, PARA IMPARTIR EL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL (PREESCOLAR, PRIMARIA Y PREMEDIA), BAJO EL AMPARO DE LA SOCIEDAD COMÚN DENOMINADA ASOCIACIÓN DE BOCAS DEL TORO DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ EN EL FOLIO 25034582, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR DOMINGO RAMOS SANJUR.

Resuelto Nº 5104
(De miércoles 20 de octubre de 2021)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA PARTICULAR GABRIEL ANDRÉS, UBICADA EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, URBANIZACIÓN ALTOS DE LAS ACACIAS, VÍA DOMINGO DÍAZ, CALLE 15, CASA 1107, PARA IMPARTIR EL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL (PREESCOLAR Y PRIMARIA), CUYA PROPIETARIA ES LA SEÑORA IVETTE MARLENE OLMOS MENDIETA.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 2735
(De martes 26 de octubre de 2021)

QUE AUTORIZA A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD SANITARIA REGIONAL, LA REALIZACIÓN DE DIFERENTES ACTIVIDADES CONMEMORATIVAS A LAS FIESTAS

PATRIAS, ENTRE ESTAS, LAS TRADICIONALES DIANAS, EXHIBICIÓN Y COMPETENCIAS DE BANDAS, EN LOCALES E INSTALACIONES CON AMBIENTES CONTROLADOS.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. N° 058-2021
(De jueves 26 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, PARA QUE REGLAMENTE EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL CERTIFICADO MÉDICO DE LA GENTE DE MAR Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS MÉDICOS PARA EMITIR LOS CERTIFICADOS MÉDICOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ; Y DESARROLLE LAS DIRECTRICES NACIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS RECONOCIMIENTOS MÉDICOS DE LA GENTE DE MAR, QUE SERÁN DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS MÉDICOS, DE CONFORMIDAD CON LA REGLA A-I/9 DEL CONVENIO STCW´78, ENMENDADO Y EN LA SECCIÓN A-I/9 DEL CÓDIGO DE FORMACIÓN, Y EL CONVENIO SOBRE EL TRABAJO MARÍTIMO, 2006, ENMENDADO (MLC 2006, ENMENDADO).

Resolución J.D. N° 059-2021
(De jueves 26 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, PARA QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN LABORAL MARÍTIMA Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS CONDICIONES DE VIDA, TRABAJO, ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN, TITULACIÓN Y DOTACIÓN DE LA GENTE DE MAR QUE LABORE A BORDO DE NAVES DE BANDERA DE PANAMEÑA.

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

Resolución N° 13
(De jueves 24 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL MODELO DE EVALUACIÓN CON FINES DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS UNIVERSITARIAS EN PANAMÁ.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Opinión N° 6-21
(De miércoles 22 de septiembre de 2021)

SE HA SOLICITADO A LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES EXPONER SU CRITERIO JURÍDICO EN CUANTO LA SEGREGACIÓN DE DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES ENTRE DISTINTOS SUB-PORTAFOLIOS DE INVERSIÓN, CADA UNO REPRESENTADO POR UNA CLASE O SERIE DE ACCIONES (O CUOTAS DE PARTICIPACIÓN) Y EN LA QUE LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN PARAGUAS ES, A SU VEZ, UNA SOCIEDAD ANÓNIMA.

CONSEJO MUNICIPAL DE GUARARÉ / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 28
(De miércoles 28 de julio de 2021)

SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE GUARARÉ CABECERA, DISTRITO DE GUARARÉ, PROVINCIA DE LOS SANTOS, Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE GUARARÉ, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

Acuerdo Municipal N° 29
(De miércoles 28 de julio de 2021)

SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE GUARARÉ CABECERA, DISTRITO DE GUARARÉ, PROVINCIA DE LOS SANTOS, Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE GUARARÉ, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

CONSEJO MUNICIPAL DE RÍO DE JESÚS / VERAGUAS

Acuerdo Municipal N° 10
(De jueves 23 de septiembre de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RÍO DE JESÚS, AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE SUSCRIBA CONVENIO CON LA EMPRESA ECOLOGÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. (ECOTECSA), DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA FICHA 843054, DOCUMENTO 2667257, PARA QUE REALICE EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) EN LAS ESCUELAS DEL DISTRITO Y SE DEROGA CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN EMITIDA ANTERIORMENTE EN LO QUE RESPECTA A LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LA RECOLECCIÓN DE LA BASURA EN LAS ESCUELAS DE ESTE MUNICIPIO.

JUNTA COMUNAL DE EL CHUMICAL/DISTRITO DE LAS MINAS

Resolución N° 19-2021
(De martes 21 de septiembre de 2021)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE EL CHUMICAL.

Reglamento Interno N° S/N
(De martes 21 de septiembre de 2021)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL DEL CORREGIMIENTO DE EL CHUMICAL.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° OAL-165-ADM-2021. PANAMÁ, 08 DE OCTUBRE DE 2021

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de las facultades que le confiere la ley,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No.12 de 25 de enero de 1973, creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y le señala sus funciones y facultades.

Que el artículo 8 de la Ley No.12 de 25 de enero de 1973, establece que las funciones o atribuciones del Ministro podrán ser delegadas por éste, en el Viceministro, el Secretario General, Directores Generales y Regionales y Jefes de Departamentos.

Que la Ley 22 del 27 de junio de 2006, Texto Único ordenado por la Ley 153 de 2020 , dispone que la competencia para presidir y adjudicar los procedimientos de selección de contratistas recae en el representante legal de la entidad que convoca el acto público correspondiente o al servidor público en que se delegue esta función.

Que se hace necesario delegar, algunas funciones del Ministro de Desarrollo Agropecuario en el Jefe del Departamento de Compras y Proveduría Encargado, a Nivel Central, para que realice registros, adendas, publicación de documentos, aprobación de Acto Público y Adjudicación, firma, autorización de órdenes de compra y gestiones de cobro en el Sistema de Panamá Compras, hasta por la suma de **CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 50,000.00)**.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en a la Licenciada **MARURIS GÓMEZ**, portadora de la cédula de identidad personal No. **2-731-1622**, en calidad de Jefa del Departamento de Compras y Proveduría Encargada, a Nivel Central, para que realice registros, adendas, publicación de documentos, aprobación de Acto Público y Adjudicación, firma y autorización de órdenes de compra, gestiones de cobro en el Sistema de Panamá Compras, hasta por la suma de **CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50,000.00)**.

SEGUNDO: La servidora pública al que se le ha delegado estas facultades, será responsable por sus actuaciones u omisiones antijurídicas en el ejercicio de las facultades delegadas y está obligada a cumplir con el principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos, consagradas en el artículo 28 de la Ley 22 de 2006, Texto Único ordenado por la Ley 153 de 2020.

TERCERO: La servidora pública, al momento de ejercer las facultades delegadas, deberá advertir que actúa por delegación y por consiguiente las funciones que se le han delegado son intransferibles a otros servidores públicos.

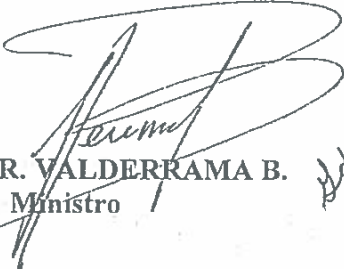
CUARTO: Esta delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Ministro, a través de la Resolución correspondiente.

QUINTO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución OAL-126-ADM-2021 del 09 de agosto de 2021.

SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 12 de 25 de enero de 1973, Ley 22 del 27 de junio de 2006, Texto Único ordenado por la Ley 153 de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

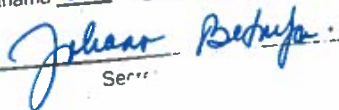

AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro


CARLO G. ROGNONI ARIAS
Viceministro

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROP
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel y
original.

Panamá 21 de octubre 2021


Ser...

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 5102Panamá, 20 de Octubre de 2021.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que la señora Yadira Eloisa King Zambrano de Stanziola, con cédula de identidad personal 8-309-529, actuando en nombre propio, solicitó la autorización de funcionamiento del centro educativo particular Colegio Bilingüe Emanuel, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento Ernesto Córdoba Campos, casa 29 A, para impartir el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia);

Que el Departamento de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Educación de Panamá Norte, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de los Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y Particulares aprobó el Reglamento Interno del centro educativo particular Colegio Bilingüe Emanuel, mediante memorando DREPN/AL/050 de 18 de agosto de 2021;

Que el Departamento de Diseño y Desarrollo de la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante memorando DINIA DDD.139.090-2021 de 27 de abril de 2021, concluye que las instalaciones arquitectónicas del centro educativo particular Colegio Bilingüe Emanuel, cumple con las normas establecidas por el Ministerio de Educación en cuanto al espacio físico de sus estructuras;

Que la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa mediante la nota DNCTE-131-1365 de 12 de noviembre de 2012, avala la oferta académica del centro educativo particular Colegio Bilingüe Emanuel, para impartir el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia);

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante el Protocolo de Supervisión para la apertura de Centros Educativos Regulares, concluye que el centro educativo particular Colegio Bilingüe Emanuel, cumple con las medidas de seguridad y normas de las diferentes instituciones involucradas y que certifican la aprobación para la consecución de la solicitud de Resuelto de funcionamiento por parte del Ministerio de Educación;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante Informe Ejecutivo y de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 466 de 14 de agosto de 2018 presenta la documentación del centro educativo particular Colegio Bilingüe Emanuel, revisada y subsanada para la consecución del Resuelto de funcionamiento;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento del Colegio Bilingüe Emanuel, por lo tanto;



RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar el funcionamiento del centro educativo particular Colegio Bilingüe Emanuel, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento Ernesto Córdoba Campos, casa 29 A, para impartir el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia), cuya propietaria es la señora Yadira Eloisa King Zambrano de Stanziola, con cédula de identidad personal 8-309-529.

ARTÍCULO 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3. La propietaria del centro educativo particular Colegio Bilingüe Emanuel, queda obligada a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones del centro educativo a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

ARTÍCULO 4. En caso de cierre del centro educativo, la propietaria del centro educativo remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

ARTÍCULO 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación


ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA

25 OCT 2021

FIRMA:





REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 5103Panamá, 20 de Octubre de 2021.**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que el señor Domingo Ramos Sanjur, con cédula de identidad personal 4-732-1375, actuando en calidad de representante legal de la sociedad con personería jurídica denominada Asociación de Bocas del Toro de los Adventistas del Séptimo Día, inscrita en el Registro Público de Panamá en el Folio 25034582, solicitó la autorización de funcionamiento del centro educativo particular Escuela Adventista Bilingüe de Almirante, ubicado en la provincia de Bocas del Toro, distrito de Almirante, corregimiento de Almirante, para impartir el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia);

Que la Dirección Regional de Educación de Bocas del Toro, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de los Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y Particulares aprobó el Reglamento Interno del centro educativo particular Escuela Adventista Bilingüe de Almirante, mediante oficio 0005/AL/-DRBT-212-104 de 17 de febrero de 2020;

Que el Departamento de Ingeniería y Arquitectura de la Dirección Regional de Bocas del Toro, mediante certificación sin número de 20 de noviembre de 2020, concluye que las instalaciones arquitectónicas del Centro Educativo Escuela Adventista Bilingüe de Almirante, cumple con las normas establecidas por el Ministerio de Educación en cuanto al espacio físico de sus estructuras;

Que la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa mediante la nota DNCTE/131/563 de 22 de junio de 2020, avala la oferta académica de la Escuela Adventista Bilingüe de Almirante, para impartir el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia);

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante el Protocolo de Supervisión para la apertura de Centros Educativos Regulares, concluye que el centro educativo particular Escuela Adventista Bilingüe de Almirante, cumple con las medidas de seguridad y normas de las diferentes instituciones involucradas y que certifican la aprobación para la consecución de la solicitud de Resuelto de funcionamiento por parte del Ministerio de Educación;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante Informe Ejecutivo y de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 466 de 14 de agosto de 2018 presenta la documentación del centro educativo particular Escuela Adventista Bilingüe de Almirante, revisada y subsanada para la consecución del Resuelto de funcionamiento;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento del centro educativo particular Escuela Adventista Bilingüe de Almirante, por lo tanto;



RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar el funcionamiento del centro educativo particular denominado Escuela Adventista Bilingüe de Almirante, ubicado en la provincia de Bocas del Toro, distrito de Almirante, corregimiento de Almirante, para impartir el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia), bajo el amparo de la sociedad común denominada Asociación de Bocas del Toro de los Adventistas del Séptimo Día, inscrita en el Registro Público de Panamá en el Folio 25034582, cuyo representante legal es el señor Domingo Ramos Sanjur, con cédula de identidad personal 4-732-1375.

ARTÍCULO 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3. El representante legal del centro educativo particular denominado Escuela Adventista Bilingüe de Almirante, queda obligado a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones del centro educativo a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

ARTÍCULO 4. En caso de cierre del centro educativo, el representante legal del centro educativo remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

ARTÍCULO 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación


ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA

25 OCT 2021

FIRMA:



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 5104Panamá, 20 de Octubre de 2021.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que la señora Ivette Marlene Olmos Mendieta, con cédula de identidad personal 8-482-627, actuando en calidad de propietaria de la Escuela Particular Gabriel Andrés, ubicada en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Juan Díaz, urbanización Altos de Las Acacias, vía Domingo Díaz, calle 15, casa 1107, solicitó autorización de funcionamiento para impartir el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar y Primaria);

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de los Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y Particulares aprobó el Reglamento Interno de la Escuela Particular Gabriel Andrés, mediante nota DREPC/CEP/31 de 15 de enero de 2028;

Que el Departamento de Diseño y Desarrollo de la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante memorando DINIA.DDD.139.204-2021 de 21 de septiembre de 2021, concluye que las instalaciones arquitectónicas de la Escuela Particular Gabriel Andrés, cumple con las normas establecidas por el Ministerio de Educación en cuanto al espacio físico de sus estructuras;

Que la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa mediante la nota DNCTE-131-1186 de 12 de septiembre de 2007, avala la oferta académica de la Escuela Particular Gabriel Andrés, para impartir el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar y Primaria);

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante el Protocolo de Supervisión para la apertura de Centros Educativos Regulares, concluye que la Escuela Particular Gabriel Andrés, cumple con las medidas de seguridad y normas de las diferentes instituciones involucradas y que certifican la aprobación para la consecución de la solicitud de Resuelto de funcionamiento por parte del Ministerio de Educación;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante Informe Ejecutivo y de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 466 de 14 de agosto de 2018 presenta la documentación de la Escuela Particular Gabriel Andrés, revisada y subsanada para la consecución del Resuelto de funcionamiento;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento de la Escuela Particular Gabriel Andrés, por lo tanto;



RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar el funcionamiento de la Escuela Particular Gabriel Andrés, ubicada en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Juan Díaz, urbanización Altos de Las Acacias, vía Domingo Díaz, calle 15, casa 1107, para impartir el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar y Primaria), cuya propietaria es la señora Ivette Marlene Olmos Mendieta, con cédula de identidad personal 8-482-627.

ARTÍCULO 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3. La propietaria de la Escuela Particular Gabriel Andrés, queda obligada a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones del centro educativo a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

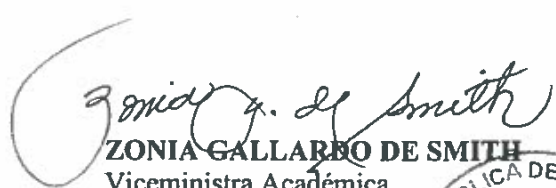
ARTÍCULO 4. En caso de cierre del centro educativo, la propietaria remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

ARTÍCULO 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARUJA CORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación


ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA

25 OCT 2021


Firma





MINISTERIO
DE SALUD



RESOLUCIÓN No. 2735
De 26 de octubre de 2021.

Que autoriza a las personas naturales y jurídicas, previa autorización de la autoridad sanitaria regional, la realización de diferentes actividades conmemorativas a las fiestas patrias, entre estas, las tradicionales dianas, exhibición y competencias de bandas, en locales e instalaciones con ambientes controlados.

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA, ENCARGADA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Panamá, en su artículo 109, señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el artículo 17 de la Constitución Política de Panamá, señala que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley."

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, aprueba el Código Sanitario y regula en su totalidad los asuntos relacionados con la salubridad e higiene pública, la policía sanitaria y la medicina preventiva y curativa.

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado.

Que el Decreto 75 de 27 de febrero de 1969 indica que, dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud, está la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intrainstitucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y los manuales de operación que deben orientar la ejecución de los programas en el plano nacional, bajo patrones de funcionamiento de eficiencia comprobada.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS-OPS), declaró la enfermedad coronavirus (Covid-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus.

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 64 del 28 de enero del 2020, el Ministerio de Salud declara y toma medidas ante la aparición y riesgo de propagación del nuevo Coronavirus (2019-nCoV) y establece todas las medidas ordinarias y extraordinarias que se consideren necesarias para prevenir y controlar el riesgo de propagación del nuevo Coronavirus.

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones, en virtud de la

declaratoria de Pandemia de la enfermedad de COVID-19, por la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), del cual se han registrado casos en el Territorio Nacional, afectando la población en general.

Que el Órgano Ejecutivo, con la finalidad de reducir la mortalidad por Covid-19, proteger a las personas en riesgo, reducir la incidencia de casos graves y disminuir la cadena de transmisión del virus, en el país, ha implementado el Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19, logrando a la fecha índices de disminución de la morbilidad y mortalidad extraordinarios, e inclusive dignos de elogio de organismos sanitarios internacionales como la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud (OMS-OPS),

Que si bien es cierto, que debido a las medidas de control sanitario, a la estrategia de vacunación contra la pandemia de la COVID-19 y al buen comportamiento ciudadano, se ha registrado una disminución en la incidencia de casos nuevos, al igual que en la velocidad de propagación de dicha enfermedad, no hemos ganado la batalla contra ella ya que existe la amenaza de nuevas variantes del virus SARS-Cov-2, como la delta que es muy contagiosa, por lo que no podemos bajar la guardia.

Que en virtud de los anteriormente expuesto se emite el Decreto Ejecutivo No. 852 de 29 de septiembre de 2021, mediante el cual se establecieron los aforos permitidos para actividades concurridas con motivo de la COVID-19, dando así, una apertura controlada por motivo de bioseguridad, al bloque 6 de actividades.

Que la celebración de las fiestas patrias, es un acontecimiento nacional que enorgullece a todos los panameños, llenándole de civismo y patriotismo, lo cual conlleva la realización de diferentes actividades conmemorativas, entre estas las tradicionales dianas, desfiles, paradas, competencias de bandas, entre otras; pero que por motivo de la pandemia del virus SARS-Cov-2, en esta ocasión no podrán realizarse de manera discrecional por cada organizador, sino que estarán sujetas a celebrarse en lugares, sitios, locales e instalaciones y ambientes controlados, previamente autorizados por la autoridad sanitaria regional.

Que es deber y responsabilidad de las autoridades de salud velar por la salud de la población nacional ceñida,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a las personas naturales y jurídicas, previa autorización de la autoridad sanitaria regional, la realización de diferentes actividades conmemorativas a las fiestas patrias, entre estas, las tradicionales dianas, exhibición y competencias de bandas, en locales e instalaciones con ambientes controlados.

ARTICULO SEGUNDO: Para los efectos de la presente Resolución, se entiende por ambientes controlados, los locales o instalaciones como centros comerciales, estadios, canchas deportivas, gimnasios u otro espacio físico donde se pueda controlar la entrada y salida de participantes y permita la verificación del cumplimiento de las medidas de bioseguridad para el COVID-19, según lo establecido en la normativa legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Las actividades contempladas en el artículo primero de la presente Resolución estarán sujetas al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 852 de 29 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución empezará a regir al día siguiente de su promulgación.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Decreto 75 de 27 de febrero de 1969, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley No. 139 de 2 de abril de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 64 del 28 de enero del 2020.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

M. Cruz P.

Dra. MELVA L. CRUZ P.
Directora General de Salud Pública, Encargada.



MLCP/GSM



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
[Signature]
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

**RESOLUCIÓN J.D. No.058-2021**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y se establece que entre sus funciones están las siguientes: proponer, coordinar y ejecutar la Estrategia Marítima Nacional, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que en concordancia, el artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala en su numeral 7, que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de este.

Que de acuerdo al numeral 1 del artículo 33, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar, de la Autoridad Marítima de Panamá tiene entre sus funciones, el hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en el Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado).

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardias para la Gente de Mar de 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado), y a través de la Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011, se adoptó la Resolución I en todas sus partes y el Anexo I de la Resolución 2, adoptadas el 25 de junio de 2010, mediante las Enmiendas de Manila 2010 al Convenio STCW'78, enmendado y a su Código de Formación, respectivamente.

Que mediante la Ley No. 2 de 6 de enero de 2009, la República de Panamá ratificó el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, enmendado (MLC 2006, enmendado), de la Organización Internacional del Trabajo.

Que el Decreto Ejecutivo No. 86 de 22 de febrero de 2013, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 160 de 3 de marzo de 2021, reglamentó el convenio en mención, estableciendo las disposiciones para su aplicación, adoptando en este sentido normativas actualizadas contenidas en anteriores convenios y recomendaciones internacionales sobre el trabajo marítimo.

Que el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW'78, enmendado), en su artículo 1, sobre Obligaciones Generales contraídas en virtud del Convenio, establece que las Partes se obligan a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias, y a tomar todas las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar como

Resolución J.D. No. 058-2021
Reconocimientos médicos de gente de mar
Panamá, 26 de agosto de 2021
Página No. 2



de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques tengan la competencia y la aptitud para desempeñar sus funciones.

Que el Artículo VI del Convenio STCW'78, enmendado, establece que los títulos de capitán, oficial o marinero se expedirán cuando los aspirantes reúnan los requisitos necesarios en cuanto a periodos de embarco, edad, aptitud física, formación, competencia y exámenes de conformidad con lo dispuesto en el Anexo del Convenio.

Que mediante la Resolución J.D. No. 076-2020 de 08 de octubre de 2020 y sus modificaciones, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, aprobó las normas nacionales para la formación, titulación y guardia de la gente de mar que labora a bordo de buques de navegación marítima, en cumplimiento de las disposiciones impuestas por el Convenio STCW'78, enmendado, entre ellas lo relacionado a la Regla I/9 y Sección I/9, que establece que cada Estado Parte establecerá normas de aptitud física para la gente de mar y procedimientos para expedir certificados médicos, además de garantizar que los responsables de evaluar la aptitud física de la gente de mar sean facultativos reconocidos por cada Estado Parte para realizar reconocimientos médicos de la gente de mar.

Que conforme a la Regla I/9 y a la sección A-I/9 del Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado), cada Estado Parte establecerá normas de aptitud física para la gente de mar y procedimientos para expedir certificados médicos, además de garantizar que los responsables de evaluar la aptitud física de la gente de mar sean facultativos reconocidos por cada Estado Parte para realizar reconocimientos médicos de la gente de mar.

Que acorde al Convenio internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado) de la Organización Marítima Internacional, se establece que todos los marinos en posesión de un título expedido en virtud de lo estipulado en dicho Convenio y que preste servicio en el mar, también deberán poseer un certificado médico válido expedido de conformidad con lo dispuesto en la Regla I/9 y la Sección A-I/9 del Código de Formación.

Que conforme al Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, enmendado (MLC 2006, enmendado), se establece que la gente de mar no deberá trabajar a bordo de un buque si no posee un certificado médico válido que acredite su aptitud física para desempeñar sus funciones expedido conforme a los requisitos del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar, 1978, enmendando (Convenio STCW'78, enmendado).

Que las Directrices para la realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar de la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Marítima Internacional, constituyen un conjunto de criterios reconocidos internacionalmente que utilizarán las autoridades competentes para elaborar normas nacionales con el fin de que los reconocimientos médicos sean compatibles con los requisitos internacionales.

Que mediante la Resolución J.D. No. 020-2013 de 22 de agosto de 2013, modificada por la Resolución J.D. No. 017-2018 de 8 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, dictó disposiciones que regulan el certificado médico de la gente de mar que trabaje a bordo de un buque de la marina mercante panameña y la reconocimiento de los médicos para emitir los certificados médicos de la República de Panamá.

Que la Autoridad Marítima de Panamá, continúa fortaleciendo los procesos de formación y titulación de la gente de mar que labora a bordo de los buques, y asegurándose que tengan las competencias, suficiencias, conocimientos y las aptitudes físicas requeridas para desempeñar las tareas, funciones y cargos a bordo, dado que el factor humano es una cuestión que afecta a la seguridad marítima, la salvaguarda de la vida humana en la mar, así como también a la protección del medio ambiente marino.

Resolución J.D. No. 058-2021
Reconocimientos médicos de gente de mar
Panamá, 26 de agosto de 2021
Página No. 3



Que se hace necesario actualizar, adecuar e implementar la normativa jurídica nacional acorde con las disposiciones y las enmiendas de los Convenios Internacionales de los cuales la República de Panamá es parte, con el fin de cumplir con los estándares internacionales, y mantener la eficiencia y competitividad del registro de buques panameño y de la gente de mar.

Que en atención a los hechos antes expuestos, la Dirección General de la Gente de Mar, como ente rector de la formación y titulación de la gente de mar, considera que es viable subrogar la Resolución J.D. No. 020-2013 de 22 de agosto de 2013 y la Resolución J.D. No. 017-2018 de 8 de mayo de 2018, con el propósito de regular el certificado médico de la gente de mar que trabaje a bordo de un buque de la marina mercante panameña y el reconocimiento de los médicos para emitir los certificados médicos en la República de Panamá.

Que el artículo 18, numerales 3, 7 y 9 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establecen que son funciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos; establecer la organización de la Autoridad, así como, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos para los servicios que preste la Autoridad; por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO:

AUTORIZAR al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, para que reglamente el procedimiento mediante el cual se emite el certificado médico de la gente de mar y el reconocimiento de los médicos para emitir los certificados médicos en la República de Panamá; y desarrolle las Directrices nacionales para la realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar, que serán de obligatorio cumplimiento para la emisión de los certificados médicos, de conformidad con la Regla A-I/9 del Convenio STCW'78, enmendado y en la Sección A-I/9 del Código de Formación, y el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, enmendado (MLC 2006, enmendado).

SEGUNDO:

FIJAR la TARIFA DE RECONOCIMIENTO de TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.300.00), para los médicos que soliciten su reconocimiento a la Autoridad Marítima de Panamá para emitir los certificados médicos de la gente de mar dentro de la República de Panamá y en el extranjero, en cumplimiento de la Regla A-I/9 del Convenio STCW'78, enmendado y en la Sección A-I/9 del Código de Formación y el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, enmendado (MLC 2006, enmendado). El pago deberá hacerse en efectivo, o transferencia electrónica ACH, o cualquier otro mecanismo habilitado para este fin.

TERCERO:

FIJAR la TARIFA DE CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.5.00), por cada certificado médico emitido por los médicos reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá dentro de la República de Panamá. El pago deberá hacerse en efectivo, o transferencia electrónica ACH, o cualquier otro mecanismo habilitado para este fin.

CUARTO:

AUTORIZAR a la Dirección General de la Gente de Mar para establecer los mecanismos de control necesarios a fin de garantizar que el reconocimiento médico de la gente de mar se supervise y vigile de conformidad con las disposiciones del



Resolución J.D. No. 058-2021
Reconocimientos médicos de gente de mar
Panamá, 26 de agosto de 2021
Página No. 4



Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, el MLC, 2006, enmendado, y la presente resolución.

QUINTO:

AUTORIZAR a la Dirección General de la Gente de Mar, para que establezca los procedimientos correspondientes para que lo dispuesto en la presente resolución se cumpla.

SEXTO:

La presente Resolución subroga la Resolución No. J.D. 020-2013 de 22 de agosto de 2013, la Resolución No J.D. 017-2018 del 08 de mayo de 2018, y demás disposiciones que sean contrarias.

SÉPTIMO:

La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 2 de 6 de enero de 2009.
Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Decreto Ejecutivo No. 86 de 22 de febrero de 2013.
Decreto de Ejecutivo No. 160 de 03 de marzo de 2021.
Resolución No. J.D. No 076-2020 de 8 de octubre de 2020 y sus modificaciones.
Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA


NORIEL ARAUZ V.
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ


ANA MARGARITA REYES
SUBADMINISTRADORA DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

NAV/AMR



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL.
PANAMÁ, 30 de octubre de 2021.

Secretaría General

**RESOLUCIÓN J.D. No. 059-2021**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unificaron las distintas competencias marítimas de la administración pública, y se establece que entre sus funciones están, recomendar políticas y acciones, ejercer actos administrativos, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que en concordancia, el artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala en su numeral 7, que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, y además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de este.

Que conforme al numeral 1 del artículo 33 de la prevenida norma, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus funciones, hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Dirección General de la Gente de Mar en cumplimiento al numeral 5 del artículo 33 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, tiene la función de realizar las inspecciones sobre las condiciones de trabajo, vida y alojamiento de los tripulantes en las naves de bandera panameña, para asegurar la estricta aplicación de las leyes nacionales y convenios internacionales ratificados por la República de Panamá referente al trabajo en el mar y en las vías navegables.

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá se constituyó en Parte del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW'78, enmendado), y a través de la Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011, se adoptó la Resolución I en todas sus partes y el Anexo I de la Resolución 2, adoptadas el 25 de junio de 2010, mediante las Enmiendas de Manila 2010 al Convenio STCW'78, enmendado y a su Código de Formación, respectivamente.

Que el Decreto Ley No. 8 de 26 de febrero de 1998, por el cual se reglamenta el trabajo en el mar y las vías navegables y se dictan otras disposiciones, establece que la Autoridad Marítima de Panamá es la entidad competente para ejercer las funciones de velar por el estricto cumplimiento y eficaz aplicación de las normas de formación,



Resolución J.D. No.059-2021
AMP - Reglamento de Inspección Laboral Marítima
Panamá, 26 de agosto de 2021
Página No. 2



titulación y guardia de la gente de mar, consagradas en el Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado).

Que de acuerdo a los artículos 6, 65, 114, 117 y 120, del Decreto Ley No. 8 de 26 de febrero de 1998, modificada por la Ley No. 41 de 14 de junio de 2013, la Autoridad Marítima de Panamá, tiene como misión esencial la de asegurar las condiciones de trabajo de la tripulación, alojamiento y alimentación, titulación y dotación de la tripulación a bordo de naves de bandera panameña.

Que la Dirección General de la Gente de Mar en concordancia con los artículos precitados, podrá efectuar inspecciones especiales cuando se reciban quejas por la parte interesada y en casos de infracciones a las normas vigentes y convenios internacionales ratificados por Panamá sobre salud y condiciones de trabajo a bordo, se podrán tomar las medidas que estime necesarias para corregir las deficiencias, incluyendo hasta la detención de la nave respectivo.

Que el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW '78, enmendado), en su Artículo I sobre Obligaciones Generales contraídas en virtud del Convenio, establece que las Partes se obligan a dar cumplimiento a las disposiciones del Convenio y a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias y a tomar todas las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques tengan la competencia y la aptitud debida para desempeñar sus funciones.

Que la Resolución J.D. No. 022-2003 de 14 de agosto de 2003, aprobó el Reglamento de Inspección Laboral Marítima y demás disposiciones relativas a las condiciones laborales, certificados de alojamiento, titulación y dotación de los tripulantes que laboren a bordo de los buques de la Marina Mercante Panameña.

Que la Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020, y sus modificaciones, aprobó el Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora a bordo de naves de navegación marítima de conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado, el cual contiene normas para la formación y titulación de la gente de mar, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado) y su Código de Formación.

Que mediante Ley No. 2 de 6 de enero de 2009, la República de Panamá aprobó el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 adoptado el 23 de febrero de 2006, por la 94a Reunión (Marítima) de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Que el Decreto Ejecutivo No. 86 de 22 de febrero de 2013, reglamentó el Convenio sobre Trabajo Marítimo, 2006, enmendado (MLC, 2006, enmendado), modificado por el Decreto Ejecutivo No. 160 de 3 de marzo de 2021.

Que el artículo 196 del Decreto Ejecutivo No. 86 de 22 de febrero de 2013, establece que la Autoridad Marítima de Panamá está facultada a realizar las inspecciones de

Resolución J.D. No. 059-2021
AMP - Reglamento de Inspección Laboral Marítima
Panamá, 26 de agosto de 2021
Página No. 3



bandera que permitan comprobar que se cumplen las condiciones de trabajo y de vida de la gente de mar a bordo de las naves a los cuales les aplica el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, enmendado.

Que el artículo 197 del Decreto Ejecutivo No. 86 de 22 de febrero de 2013 establece que cuando existan indicios de incumplimiento por naves de la marina mercante panameña, la Autoridad Marítima de Panamá podrá ordenar restricciones, condicionar la navegación o detener dichas naves hasta tanto reciba evidencia satisfactoria de que las deficiencias que dieron lugar a la medida han sido subsanadas.

Que de conformidad con la Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020, y sus modificaciones, se establece en el Capítulo VII que la Dirección General de la Gente de Mar habilitará procesos y procedimientos para la investigación imparcial de los casos notificados de incompetencia, acciones, omisiones, o menoscabo, que puedan constituir una amenaza directa para la seguridad de la vida humana o los bienes en el mar, o para el medio marino.

Que de conformidad con la Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020, y sus modificaciones, en el Capítulo XXI se establecen las sanciones administrativas y/o pecuniarias, que la Dirección General de la Gente de Mar aplicará para los casos de infracción contra las normas que regulen el Convenio STCW' 78, enmendado y el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 enmendado (MLC, 2006, enmendado), así como cualquier incumplimiento de las normativas nacionales e internacionales adoptadas por la República de Panamá, en temas relacionados a la gente de mar.

Que siguiendo el principio de mejora continua, es importante para esta Administración Marítima, realizar un constante análisis de las regulaciones implementadas y la adecuación de la aplicación en el tiempo, para verificar su efectividad y cumplimiento, por lo que se hace necesario actualizar la Resolución J.D. No. 022-2003 de 14 de agosto de 2003, que regula las inspecciones laborales marítimas.

Que el artículo 18, numerales 3, 7 y 9 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que son funciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos; establecer la organización de la Autoridad, así como, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos para los servicios que preste la Autoridad, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, para que establezca el **REGLAMENTO DE INSPECCIÓN LABORAL MARÍTIMA** y demás disposiciones relativas a las condiciones de vida, trabajo, alojamiento, alimentación, titulación y dotación de la gente de mar que labore a bordo de naves de bandera de panameña.

SEGUNDO: **AUTORIZAR** a la Dirección General de la Gente de Mar, para establecer los procedimientos correspondientes para que lo dispuesto en la presente resolución se aplique y se cumpla.

Resolución J.D. No.059-2021
AMP - Reglamento de Inspección Laboral Marítima
Panamá, 26 de agosto de 2021
Página No. 4



TERCERO: En el caso, que la Dirección General de la Gente de Mar, imponga sanciones administrativas y/o pecuniarias, a las personas naturales o jurídicas, por infracción en las disposiciones del Reglamento de Inspección Laboral Marítima, se aplicarán las sanciones administrativas y/o pecuniarias que establezca la normativa vigente y aplicable respectivamente.

CUARTO: Esta Resolución subroga la Resolución J.D. No.022-2003 de 14 de agosto de 2003, y demás disposiciones que le sean contrarias.

QUINTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.
Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.
Ley No. 2 de 06 de enero de 2009.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Decreto Ley No. 8 de 26 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 41 de 14 de junio de 2013.
Decreto Ejecutivo No. 86 de 22 de febrero de 2013, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 160 de 3 de marzo de 2021.
Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020, y sus modificaciones.
Resolución ADM No.148-2011 de 18 de noviembre de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

EL PRESIDENTE


NORIEL ARAUZ V.
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ

NAV/AMR

LA SECRETARIA


ANA MARGARITA REYES
SUBADMINISTRADORA DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
PANAMÁ, 7 de septiembre de 2021

Secretaría General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. 13
124 de junio de 2021)

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL MODELO DE EVALUACIÓN CON FINES DE
ACREDITACIÓN DE CARRERAS UNIVERSITARIAS EN PANAMÁ**

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ**

en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 52 de 26 de junio de 2015, que crea Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá y deroga la Ley 30 de 2006;

Que el artículo 11 de la precitada excerta legal establece que “La acreditación de programas y carreras será obligatoria para dos de ellas, para el resto de las carreras y programas será voluntaria, de acuerdo con la convocatoria que plantee el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá considerando el bienestar ciudadano y el desarrollo del país”.

Que el artículo 15 de la precitada Ley, establece que “Para el caso de la acreditación de carreras o programas, esta se otorgará por un periodo de cuatro, cinco o seis años, a través de una certificación. Posteriormente, se someterá al proceso de reacreditación.”

Que de acuerdo con el artículo 23 de la precitada Ley, es función del CONEAUPA: “Elaborar los lineamientos conceptuales y metodológicos generales del sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá”;

Que el Artículo 22 del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, indica que: “El objetivo del proceso de evaluación y acreditación es certificar y garantizar la calidad y mejoramiento continuo de la educación superior universitaria a nivel institucional, de carreras y programas de acuerdo con los estándares de calidad establecidos por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá”.

Que, en cumplimiento a lo establecido en las normas legales vigentes, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, aprueba en Sesión Ordinaria V del 24 de junio de 2021, el Modelo de Evaluación con fines de Acreditación de Carreras Universitarias de Panamá.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar en todas sus partes el Modelo de Evaluación con fines de Acreditación de Carreras Universitarias en Panamá.

ARTÍCULO 2: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 7, 8, 10, 11, 15, y 23 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015, artículo 22 del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Maria Del Carmen T. de Benavides

MARIA DEL CARMEN T. DE BENAVIDES
Secretaria Ejecutiva



Cello de Autenticación.

**Lo anterior es fiel copia
de su original**

Panamá, 28 de octubre de 2021

Maria Del Carmen T. de Benavides

**Secretaria Ejecutiva
CONEAUPA**

**CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ
(CONEAUPA)**



**MODELO DE EVALUACIÓN
CON FINES DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS
UNIVERSITARIAS EN PANAMÁ**

Ciudad de Panamá, República de Panamá
2021

**CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ
(CONEAUPA)**



Dra. María Del Carmen Terrientes de Benavides
Secretaria Ejecutiva

Dra. Rebeca E. Bieberach de Melgar
Secretaria Adjunta

Mgter. María Feliciano Ramírez
Comisión Técnica de Evaluación y Acreditación (CTEA)

INDICE

Presentación

Introducción

1. Marco Legal	1
2. Marco conceptual	1
3. Bases del Modelo de Evaluación con fines de Acreditación.	2
3.1 Acreditación de carrera.	2
3.2 Propósitos del Modelo de Evaluación con fines de Acreditación de carreras ...	2
4. Fases de Evaluación	3
5. Alcance del Modelo de Evaluación con fines de acreditación de carreras universitarias	4
6. Características del Modelo.	5
7. Estructura de las matrices de evaluación con fines de acreditación de carreras.....	5
7.1 Factores de la evaluación para la acreditación de la carrera.....	5
7.1.1 Factor 1. Contexto institucional de la carrera.	5
7.1.2 Factor 2. Proyecto Académico.	6
7.1.3 Factor 3. Comunidad Universitaria.....	6
7.1.4 Factor 4. Recursos Tecnológicos.....	7
7.1.5 Factor 5. Infraestructura.....	7
7.1.6 Factor 6. Impacto y resultados.....	8
7.2 Componentes y subcomponentes.	8
7.3 Estructura de evaluación por componentes.	8
7.4 Criterios de calidad	12
7.5 Estándares.	122
7.6 Indicadores.....	12
7.7 Categorías de los indicadores	122
7.8 Guía de evidencias.....	122
8. Escala de valoración para la evaluación de carreras.....	122
Bibliografía.....	13

PRESENTACIÓN

La acreditación es un procedimiento mediante el cual el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), reconoce formalmente que una universidad, una carrera o un programa tiene la calidad requerida de acuerdo a unos estándares. El objetivo central del procedimiento es el fomento y aseguramiento de la calidad y el mejoramiento continuo.

Una educación de calidad propende a que los graduados cuenten con conocimientos actualizados, así como con un conjunto de valores y principios fundamentales para el ejercicio de su profesión y con las habilidades claves para su desempeño laboral.

La acreditación de las carreras universitarias se ha convertido en todo un reto tanto para las universidades oficiales como para las particulares, dado que el procedimiento es un garante de la calidad de la educación superior.

El concepto de calidad en la educación superior es multidimensional, engloba todas las funciones y actividades, las cuales responden a las necesidades sociales desde un enfoque sistémico de la Educación Superior, en constante interacción con el entorno externo (UNESCO, 1998).

La calidad comprende la correspondencia entre los resultados institucionales o de los programas académicos que satisfacen las expectativas razonables de la sociedad y los procesos que desarrollan las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión o proyección social.

El propósito fundamental del Modelo de Evaluación con fines de Acreditación de carreras es promover el cumplimiento de estándares de calidad y velar porque los mecanismos empleados por las instituciones de educación superior (IES) universitaria orientados al desarrollo de las carreras, sean cada vez más efectivos.

Como organismo evaluador y acreditador, representativo de los diferentes actores vinculados con el desarrollo de la educación superior universitaria del país, el CONEAUPA aprueba los criterios y procedimientos para los procesos de aseguramiento de la calidad y toma las decisiones acerca de la acreditación de instituciones, carreras y programas, reconociendo que el propósito de la gestión de calidad es avanzar sistemáticamente a niveles crecientes de calidad dentro de una IES.

La concepción de este modelo prevé la capacidad de la institución que imparte la carrera para identificar su entorno, social y normativo, responder a las necesidades y demandas que emergen tanto de la propia institución, como de los diferentes sectores de la comunidad nacional e internacional; y en él, la calidad se comprende como la capacidad creciente de una institución para cumplir con sus propósitos declarados y con los requerimientos del entorno, en un contexto diversificado, que abarca una amplia gama de instituciones.

La Matriz de Evaluación de carreras de las distintas áreas del saber que sean convocadas en el marco de la vigencia del presente Modelo, así como las guías y lineamientos para su implementación han de responder al Modelo de Evaluación y Acreditación de carreras universitarias del CONEAUPA, que se presenta.

INTRODUCCIÓN

La calidad de la educación superior universitaria debe ser la respuesta del Estado a la demanda de estudios universitarios y al compromiso, conforme a las nuevas realidades y tendencias nacionales e internacionales, orientada a la sostenibilidad de las instituciones de educación superior (IES).

La evaluación tanto institucional como de carreras y programas es el proceso que permite valorar y validar cualitativa y cuantitativamente sus características, atendiendo a su entorno, de acuerdo con estándares de calidad previamente establecidos por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA). El objetivo de ese proceso es certificar y garantizar la calidad y mejoramiento continuo de la educación superior universitaria.

El CONEAUPA establece, a través de reglamentación, los procesos para la evaluación y acreditación institucional, de carreras y programas atendiendo a lo dispuesto en la Ley 52 de 26 de junio de 2015, al Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018 y al Decreto Ejecutivo 1295 de 9 de julio de 2021.

El Modelo de evaluación con fines de acreditación de carreras responde a los fundamentos, principios y enfoques de calidad expresados en el Modelo de Evaluación y Acreditación Institucional Universitaria.

El documento que se presenta desarrolla el fundamento legal, marco conceptual, bases, alcance y principios del Modelo de Evaluación con fines de Acreditación de Carreras.

1. Marco Legal

Las primeras convocatorias y evaluaciones con fines de acreditación universitaria en Panamá se dieron en el marco de la Ley 30 de 20 de julio de 2006, que creó el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, la cual fue reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010 y sus modificaciones.

Con base en esta normativa, la Resolución No. 12, aprobada por el CONEAUPA el 20 de mayo de 2013, reguló el proceso de evaluación con fines de acreditación de tres carreras del área de Ciencias de la Salud: Odontología, Psicología y Fisioterapia.

La Ley 52 de 26 de junio de 2015, que derogó la Ley 30 de 20 de julio de 2006, en su Capítulo I, artículo 3 establece que las normas establecidas en la presente Ley se aplicarán a las instituciones de educación superior universitaria creadas por ley o autorizadas mediante decreto y en el artículo 20 crea el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá "como un organismo evaluador y acreditador, y representativo de los diferentes actores vinculados con el desarrollo de la educación superior universitaria del país".

El Capítulo VI de la Ley 52 de 26 de junio de 2015 contiene lo referente a la "Creación y Funcionamiento de las Universidades Oficiales y Particulares". En su artículo 33 indica:

"Las universidades tienen como misión generar, difundir y aplicar conocimientos por medio de la docencia, investigación, extensión y gestión, para formar profesionales pertinentes, idóneos, éticos, emprendedores e innovadores y ciudadanos comprometidos con la identidad nacional y el desarrollo humano y sostenible del país".

El Decreto Ejecutivo N° 539 de 30 de agosto de 2018 que reglamenta la Ley 52 de 26 de junio de 2015, establece que las universidades particulares legalmente establecidas en el país exhibirán, en un lugar visible y de acceso al público en general, en su sede principal e instalaciones universitarias, la lista de carreras o programas académicos aprobados por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA), con su respectivo número de resolución y fecha de expedición. La certificación de acreditación de carreras y programas tendrá vigencia por cuatro, cinco y seis años de conformidad a la decisión del Consejo.

2. Marco conceptual

El criterio de calidad y pertinencia de la universidad se refiere a que satisfaga como un todo, en los procesos y productos, las expectativas de la sociedad en cuanto a formación de recursos humanos, el desarrollo económico y social de carácter local y nacional, el avance del conocimiento científico y tecnológico y en fin, al aumento del compromiso práctico con la sociedad (Zayas, 2001).

Por excelencia, la universidad es la institución encargada de formar recursos humanos competentes, promover la innovación, la creación del arte, la ciencia y la tecnología, de alcanzar resultados importantes en sus procesos de acuerdo a la dinámica del mundo actual.

La Ley 52 de 26 de junio de 2015, en el artículo 4, numeral 8, define la calidad de la Educación Superior como "concepto pluridimensional que comprende las funciones y actividades de la educación superior como la docencia, la investigación, la gestión y la extensión, las cuales deben estar vinculadas a la excelencia, la pertinencia y la responsabilidad con el desarrollo sostenible de la sociedad", además de fomentar y desarrollar una cultura de evaluación que asegure la calidad de la educación superior universitaria.

En el Modelo de evaluación con fines de acreditación de carreras, se hace especial énfasis en la calidad, concebida como:

- La capacidad creciente para cumplir con su misión y visión.

- Desarrollo de las funciones sustantivas de las instituciones, carreras y programas de educación superior, en correspondencia con estándares nacionales e internacionales.
- Mecanismos de gestión de la calidad que evidencien la autorregulación y la mejora continua.

3. Bases del Modelo de Evaluación con fines de Acreditación.

3.1 Acreditación de carrera.

La Acreditación es el acto por el cual el Estado reconoce formalmente que una institución de educación superior universitaria es competente para realizar las funciones esenciales de docencia, investigación, extensión y gestión.

La Acreditación de carrera, en el marco del Modelo, es la declaración pública, formal, mediante la cual el Estado reconoce que la carrera opera con estándares aprobados, de referente internacional para seguir afianzando su calidad.

Los aspectos centrales del proceso de la evaluación de la carrera son la pertinencia del contexto institucional que regula la carrera, la calidad del proyecto académico, la organización, regulación y funcionamiento de los procesos que respaldan a la comunidad universitaria, el equipamiento e infraestructura física y tecnológica para la operación de la carrera, su impacto y resultados en el entorno social.

Los principales pilares del Modelo están constituidos por la igualdad y la comparabilidad. La igualdad en cuanto al tratamiento a las instituciones entendiendo el proceso que les permite optimizar la consistencia (interna y externa) y la comparabilidad de la calidad en las diferentes instituciones.

Las carreras que no cumplan con lo dispuesto, sea porque no se presentan al proceso de acreditación o porque se presentan y no logran ser acreditadas, deberán solicitar al Pleno del CONEAUPA una prórroga máxima de un año para ingresar por segunda vez. Si en esta nueva oportunidad, la acreditación es negada, el Ministerio de Educación le cancelará la autorización de funcionamiento.

El proceso de acreditación de carreras y programas se realizará, sobre la base de dos parámetros de evaluación:

- a. **El perfil de egreso de la respectiva carrera.** La definición del perfil de egreso deberá considerar, el estado de desarrollo y actualización de los fundamentos científicos, disciplinarios o tecnológicos que subyacen a la formación que se propone entregar y las orientaciones fundamentales provenientes de la declaración de la misión y los propósitos y fines de la institución.
- b. **El conjunto de recursos y procesos mínimos que permiten asegurar el cumplimiento del perfil de egreso definido para la carrera evaluada.** De esta forma, la estructura curricular, los recursos humanos, los elementos de apoyo a la enseñanza y el aprendizaje, la modalidad de enseñanza y los aspectos pedagógicos, la infraestructura y los recursos físicos deben ordenarse en función del logro de dicho perfil.

Estos parámetros serán puestos de manifiesto en cada una de las fases del proceso de evaluación con fines de acreditación, que son la Autoevaluación, Evaluación Externa y Acreditación.

3.2 Propósitos del Modelo de Evaluación con fines de Acreditación de carreras

La acreditación de carreras ofrecidas por las instituciones de educación superior universitaria tiene por objeto certificar su calidad, en función de los propósitos declarados por la propia institución que los imparte y los estándares nacionales e

internacionales de cada profesión o disciplina y en función del respectivo proyecto de desarrollo académico.

El Modelo propone los lineamientos generales para la aplicación de instrumentos de evaluación con fines de acreditación de carreras, cuya implementación se constituye en:

- Un mecanismo para que las Instituciones de Educación Superior rindan cuentas ante la sociedad y el Estado, sobre el servicio educativo que prestan.
- Instrumento mediante el cual el Estado da fe pública de la calidad de las carreras de educación superior universitaria en el país.
- Fomentar procesos de autoevaluación y mejoramiento continuo de la calidad de la educación superior universitaria de Panamá.
- Estimular el mejoramiento de la calidad de la Educación Superior.
- Propiciar la idoneidad y la solidez de los proyectos educativos de las carreras de educación superior universitaria.
- Favorecer la movilidad y reconocimiento nacional e internacional.
- Favorecer la construcción y consolidación de comunidades académicas y científicas.

4. Fases de Evaluación

El Modelo de Evaluación con fines de Acreditación de carreras se ajusta a las tres fases de evaluación contempladas en la normativa vigente: Autoevaluación, Evaluación Externa y la Acreditación, basadas en datos de carácter cuantitativo y cualitativo orientados a informar los juicios de valor consustanciales a todo el proceso evaluativo.

La Autoevaluación inicia con la recopilación y sistematización de la información referida a la realidad de la carrera evaluada. Esta información se refiere a los datos estadísticos de gestión, resultados de la actividad de la propia carrera y valoración sobre el cumplimiento de los estándares e indicadores de la matriz de evaluación con fines de acreditación de carrera del área convocada.

Para la elaboración del informe de esta fase de autoevaluación, un comité de evaluación interna de la carrera integrará la información resultante de la interacción y participación de los grupos de interés y de valoraciones generadas en el propio proceso, de conformidad con las guías proporcionadas por el CONEAUPA.

El informe de autoevaluación será presentado ante el CONEAUPA, con el Plan de Mejoramiento de la carrera. El procedimiento en la autoevaluación debe responder a los lineamientos normativos del Modelo.

La segunda fase, la Evaluación externa, realizada por un Comité de pares académicos externos, emitirá un informe a partir del análisis del informe de autoevaluación y de una visita in situ y/o virtual realizada a la carrera evaluada; complementado por sus propias observaciones y de las informaciones, opiniones y valoraciones recopiladas en el contacto con los grupos de interés, mediante entrevistas. El CONEAUPA hará del conocimiento de la institución universitaria evaluada el informe a fin de que presente las consideraciones pertinentes, según corresponda.

El Informe de Autoevaluación y el Informe de Evaluación Externa constituyen el insumo para la fase de Acreditación que es realizada por el Pleno del CONEAUPA, órgano que toma la decisión sobre el otorgamiento de la certificación de Acreditación.

El modelo contempla la meta evaluación entre fases, tras la autoevaluación y la evaluación externa, con las respectivas valoraciones, análisis y reflexión sobre cada proceso agotado, con el objetivo de validar el contexto y las condiciones que naturalmente seguirá la fase evaluativa, previo a la decisión de acreditación.



Figura 1. Modelo de Evaluación y Acreditación del CONEAUPA.

El proceso descrito es cíclico, con periodos de vigencia de acreditación de hasta cuatro, cinco o seis años, tras la cual, la carrera deberá iniciar un nuevo ciclo de evaluación continua de la calidad, que el CONEAUPA establecerá con los mismos o con nuevos instrumentos de evaluación con fines de acreditación y de renovación de la acreditación.

Durante la vigencia de la acreditación alcanzada, el Modelo contempla la actividad transversal de Seguimiento a la carrera, con el objetivo de coadyuvar al desarrollo del Plan de Mejora, que se regirá por la Guía de Fomento para una cultura de Autoevaluación y los lineamientos establecidos por el CONEAUPA.

El Modelo del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, fomenta el aseguramiento de la calidad y promueve el compromiso autónomo de las universidades tomando como referencia los sistemas de evaluación y acreditación desarrollados en el plano nacional e internacional

5. Alcance del Modelo de Evaluación con fines de acreditación de carreras universitarias

A partir de la entrada en vigencia de la Ley 52 de 26 de junio de 2015, las universidades oficiales y las particulares desde su creación se incorporarán al Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá.

Los procesos de evaluación con fines de acreditación de carrera tendrán como base la acreditación institucional de la universidad que imparte la carrera evaluada. La acreditación institucional es de carácter obligatorio para todas las universidades oficiales y particulares, con más de ocho años de creación, sin detrimento de la incorporación voluntaria antes de este periodo.

De acuerdo al artículo 11 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015:

“La acreditación de programas y carreras será obligatoria para dos de ellas, para el resto de las carreras y programas será voluntaria, de acuerdo con la convocatoria que plantee el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá considerando el bienestar ciudadano y el desarrollo del país”.

Para el caso de la acreditación de carreras o programas, ésta se otorgará por un periodo de cuatro, cinco o seis años, a través de una certificación. Posteriormente, se someterá al proceso de reacreditación.

6. Características del Modelo.

El Modelo de Evaluación con fines de acreditación de carreras universitarias en Panamá, tiene las siguientes características:

- **Científico y humanístico:** fundamentado en la objetividad de los resultados y el reconocimiento de los aspectos de la calidad humana.
- **Contextualizado:** considera y reconoce las características y necesidades del entorno nacional.
- **Flexible:** se ajusta a las condiciones y al contexto de la institución universitaria.
- **Participativo:** fomenta el compromiso de los actores de los procesos de evaluación, entre los que están los estudiantes, docentes, administrativos, investigadores, graduados, egresados y empleadores.
- **Permanente:** propicia de forma constante la cultura de evaluación en las diferentes instancias universitarias.
- **Promotor de mejoramiento continuo:** impulsa a las instituciones de educación superior universitaria para que desarrollen el ejercicio de la autoevaluación y a partir de los resultados elaboren planes de mejoramiento.
- **Respetuoso de la autonomía universitaria:** evalúa tomando en consideración su propia identidad puesta de manifiesto en la misión y visión declarada.
- **Respetuoso del acompañamiento continuo:** facilita la asistencia y orientación técnica durante las etapas del proceso.

7. Estructura de las matrices de evaluación con fines de acreditación de carreras.

El Modelo se esquematiza en matrices de evaluación de carreras, compuestas por seis (6) factores de evaluación: 1. Contexto institucional de la carrera, 2. Proyecto académico, 3. Comunidad universitaria, 4. Recursos tecnológicos y financieros, 5. Infraestructura y, 6. Impacto y resultados

7.1 Factores de la evaluación para la acreditación de la carrera

7.1.1 Factor 1. Contexto institucional de la carrera.

En el Factor 1. Contexto institucional de la carrera, se incluyen los indicadores y estándares que definen las políticas, normativas, procedimientos y regulaciones que revelan operatividad y organización de la carrera en la institución que la imparte; las estrategias implementadas para el logro de los objetivos propuestos; la vinculación entre las actividades y los procesos de planificación, ejecución y control de acciones que permiten conducirla, es decir, indicadores y estándares referentes a:

- Una clara definición de los objetivos, metas y planificación de la gestión académica y económica de la carrera. Además de la existencia de mecanismos que permiten evaluar el logro de los propósitos definidos para la carrera;
- las acciones que orientan y facilitan el logro de la misión y visión de la carrera permitiendo el desarrollo eficiente de la docencia, la investigación, la vinculación con el medio;
- La declaración de la misión de la carrera que incluya su razón de ser y explicita la población estudiantil a la que se orienta, el campo ocupacional para el que se les prepara y su correspondencia con el modelo educativo;
- La coherencia de la misión de la carrera con la misión institucional;
- Formulación de objetivos para la gestión del currículo, la docencia y su administración;

- Las acciones que por su naturaleza socioeconómica y educativa inciden en el entorno donde se encuentra la universidad y la carrera, expresados en las políticas, estrategias y directrices para la implementación del Modelo Educativo de la institución;
- las acciones que guían la generación de conocimiento, la formación científica, tecnológica y humanista de los profesionales;
- las acciones que deben contribuir con el desarrollo socioeconómico del país, en la solución de problemas locales, nacionales e internacionales.

7.1.2 Factor 2. Proyecto Académico.

El Proyecto Académico constituye el Factor 2 del Modelo de evaluación y comprende los indicadores y estándares que deben permitir desarrollar los procesos académicos, desglosados en la docencia, la investigación, la innovación y la vinculación con el medio, en cuanto a la disponibilidad de las condiciones básicas que deben existir para que se alcancen los resultados esperados.

Los indicadores y estándares que se incluyen permiten conocer la gestión de la carrera en forma integral, los aspectos que muestran la pertinencia de la ejecución del plan de estudio, su coherencia con los valores declarados por la institución donde se imparte, las estrategias para el desarrollo del proceso enseñanza – aprendizaje, su planificación, ejecución, evaluación y el fomento de las actividades de investigación y extensión, tendientes a formar a los estudiantes hacia el logro del perfil de egreso.

El Proyecto Académico incluye los indicadores relativos a:

- Análisis realizados sobre las tendencias y líneas de desarrollo de la carrera en el ámbito nacional e internacional y su incidencia en el programa;
- existencia de estudios orientados a identificar las necesidades y requerimientos del entorno laboral y acciones de la carrera para atenderlas;
- existencia de estudios orientados a identificar las necesidades y requerimientos del entorno social;
- modernización, actualización y pertinencia del currículo de acuerdo con los estudios del entorno, realizados;
- los indicadores y estándares que revelan la información relativa al desarrollo de los procesos académicos, administrativos y de gestión;
- los indicadores dirigidos a generar, adquirir y aplicar conocimientos para el mejoramiento continuo de las diferentes áreas del saber, los recursos y la transferencia de los resultados de las actividades de investigación;
- los indicadores que fomentan la cultura investigativa como expresión del compromiso con la generación del conocimiento, la innovación y la transferencia tecnológica, a la que está llamada toda institución de educación superior universitaria;
- los indicadores y estándares relativos al desarrollo de actividades de vinculación con los grupos de interés para la comunidad universitaria, que constituyen la realimentación para mejorar y hacer más pertinentes las funciones misionales universitarias.

7.1.3 Factor 3. Comunidad Universitaria

El factor 3. Comunidad Universitaria, comprende la dotación académica necesaria para el desarrollo de la operación eficiente de la carrera. Se incluyen los indicadores y estándares que permiten conocer los procedimientos para el manejo de actores garantes de la conducción y gestión, de la orientación del aprendizaje de la carrera, del funcionamiento y sostenibilidad de la carrera en su entorno, así como de los beneficiarios del proceso formativo.

Estos indicadores deben permitir valorar las acciones y actividades relativas a la entrada, permanencia, desempeño, desarrollo, aportes y salida de estudiantes,

docentes, investigadores, gestores, responsables de las actividades de extensión como facilitadores y estimuladores en la formación de los estudiantes.

El conjunto de indicadores de este tercer factor procura la cautela de la distribución de tiempos y responsabilidades de las personas que componen la comunidad universitaria en términos del cumplimiento en respuesta a las necesidades de la sociedad que se abordan desde la docencia, la investigación y la extensión.

7.1.4 Factor 4. Recursos Tecnológicos

En Recursos tecnológicos y financieros se incluyen indicadores y estándares que permiten mostrar los medios para el equipamiento, habilitación y adecuación de las instalaciones; los recursos requeridos por los docentes y estudiantes para lograr los resultados de aprendizaje esperados; los servicios y estructuras necesarios para el desarrollo de la actividad académica que garantizan la ejecución y sostenibilidad del proyecto académico de la carrera. Entre ellos los relativos a:

- Recursos de apoyo al proceso de enseñanza aprendizaje concordantes al nivel de desarrollo tecnológico propio de la carrera en sus aspectos disciplinarios, profesionales y pedagógicos;
- facilidades necesarias para llevar a cabo prácticas profesionales, trabajos de graduación o cualquier otra actividad contemplada en el plan de estudios de la carrera;
- recursos financieros necesarios para satisfacer sistemáticamente las necesidades de provisión, reposición, mantenimiento y actualización de la infraestructura, equipos y recursos para la enseñanza en la carrera;
- equipos, personal especializado y procesos técnicos que permitan proporcionar una adecuada atención a los estudiantes;
- biblioteca con los recursos de información, físicos y/o informáticos (textos, libros, revistas científicas y otros materiales necesarios para la docencia y la investigación) debidamente actualizados, respetando los derechos de propiedad intelectual, concordantes con las necesidades del perfil de egreso, el plan de estudios de la carrera y las orientaciones y principios institucionales;
- sistema de información con acceso a redes, con espacios físicos disponibles para el estudio ya sea individual o grupal;
- talleres, laboratorios y equipamiento especializado en cantidad suficiente, actualizados y seguros, que faciliten el logro de los objetivos planteados en el plan de estudio de la carrera;
- recursos computacionales suficientes en cantidad, calidad y actualización que permitan desarrollar las actividades propias de la carrera, aprovechando adecuadamente los adelantos tecnológicos vigentes;
- recursos que aseguran el uso y la proyección de la tecnología, el manejo de la información y la comunicación que, en conjunto, garantizan la seguridad, disponibilidad y uso de los espacios con los que cuenta la carrera para el desarrollo del proyecto educativo, su proyección y sostenibilidad.

7.1.5 Factor 5. Infraestructura

En Infraestructura, se incluyen los indicadores y estándares que permiten conocer la relevancia de los espacios físicos de que dispone la Institución en que se imparte la carrera; su apego a las normas nacionales, la pertinente de acuerdo a las políticas y mecanismos para el desarrollo, la reposición, mantenimiento y seguridad de dichas instalaciones, acorde a su naturaleza (como aulas, laboratorios, talleres, biblioteca, campos clínicos y experimentales), suficiente y funcional a las necesidades del plan de estudios y a la cantidad de estudiantes. La valoración se orienta a:

- Cumplimiento de las normas para la accesibilidad a los recintos, instalaciones incluyendo para quienes presentan discapacidades.

- Seguridad para el desarrollo actual y futuro de la carrera y la calidad de la formación.
- Propiedad o los derechos de la institución sobre las instalaciones e infraestructura para asegurar el desarrollo de la carrera
- Equilibrio entre el número de alumnos que ingresan a cada curso y el total de recursos disponibles, considerando los docentes, infraestructura, equipamiento y presupuesto.

7.1.6 Factor 6. Impacto y resultados

En este factor se incluyen los indicadores y estándares que permiten medir la vinculación de la unidad que imparte la carrera con el medio, en términos de las tendencias de desarrollo nacional e internacional y su incidencia en la carrera.

El impacto y resultados se evidencia en la capacidad que tiene la carrera para incorporar en el plan de estudios los resultados de experiencias relativas al análisis y propuestas de solución a los problemas del contexto, a través de las actividades de sus graduados y de su vinculación con el medio.

7.2 Componentes y subcomponentes.

Los componentes y subcomponentes constituyen los elementos en los que se divide cada uno de los factores de la matriz de evaluación y estos a su vez, se dividen en subcomponentes para facilitar su comprensión y análisis. Estos agrupan, según su alcance, los indicadores y estándares establecidos en el Modelo.

7.3 Estructura de Evaluación por componentes.

FACTOR 1. CONTEXTO INSTITUCIONAL DE LA CARRERA	
Incluye los indicadores y estándares que definen las políticas, normativas, procedimientos y regulaciones que revelan operatividad y organización de la carrera en la institución que la imparte; las estrategias implementadas para el logro de los objetivos propuestos; la vinculación entre las actividades y los procesos de planificación, ejecución y control de acciones que permiten conducirla.	
COMPONENTES	SUB COMPONENTES
1. Estructura organizacional de la carrera	1. Organización
	2. Gestión del Currículo
	3. Correspondencia con el contexto
	4. Políticas y normativas
2. Gestión Estratégica	5. Gestión del Perfil de Egreso
	6. Internacionalización de la carrera
	7. Alianzas nacionales e internacionales.
3. Calidad y mejoramiento continuo de la carrera	8. Mecanismos de evaluación
4. Identidad y comunicación	9. Divulgación y promoción de la carrera

FACTOR 2. PROYECTO ACADÉMICO	
Se incluyen los indicadores y estándares que permiten conocer la gestión de la carrera en forma integral, los aspectos que muestran la pertinencia de la ejecución del plan de estudio, su coherencia con los valores declarados por la institución donde se imparte, las estrategias para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje, su planificación, ejecución, evaluación y el fomento de las actividades de investigación y extensión, tendientes a formar a los estudiantes hacia el logro del perfil de egreso.	
COMPONENTE	SUB COMPONENTE
5. Fundamentos de la carrera	10. Diseño curricular
	11. Plan de estudios
	12. Estrategias de enseñanza y aprendizaje
6. Formación integral	13. Evaluación del desempeño académico
	14. Práctica académica
	15. Trabajo de graduación
7. Investigación, desarrollo e innovación	16. Estrategias de organización y fomento de la investigación, desarrollo e innovación
	17. Vinculación con la docencia
	18. Publicación y divulgación
8. Desarrollo de la labor de extensión	19. Proyección social
	20. Educación continua



FACTOR 3. COMUNIDAD UNIVERSITARIA	
Se incluyen los indicadores y estándares que permiten conocer los procedimientos para el manejo de actores garantes de la conducción y gestión, de la orientación del aprendizaje de la carrera, del funcionamiento y la sostenibilidad de la carrera en su entorno, así como los beneficiarios del proceso formativo.	
COMPONENTE	SUB COMPONENTE
9. Personal Directivo, Administrativo y de Apoyo	21. Directivos
	22. Personal Administrativo
10. Estudiantes	23. Mecanismos de admisión, permanencia y graduación
	24. Vida Universitaria y servicios de apoyo estudiantil
11. Docentes	25. Procesos de selección y vinculación
	26. Idoneidad y competencias
	27. Permanencia y desarrollo

FACTOR 4. RECURSOS TECNOLOGICOS Y FINANCIEROS	
Se incluyen los indicadores y estándares que permiten mostrar los medios para el equipamiento, habilitación y adecuación de las instalaciones; los recursos requeridos por los docentes y estudiantes para lograr los resultados de aprendizaje esperados; los servicios y estructuras necesarios para el desarrollo de la actividad académica que garantizan la ejecución y sostenibilidad del proyecto académico de la carrera.	
COMPONENTE	SUB COMPONENTE
12. Estrategias de dotación de recursos para el Desarrollo del Proyecto Académico	28. Recursos Bibliográficos
	29. Desarrollo y la Innovación
	30. Recursos Financieros
	31. Mobiliario e insumos

FACTOR 5. INFRAESTRUCTURA Se incluyen los indicadores y estándares que permiten conocer la relevancia de los espacios físico de que dispone la institución en que se imparte la carrera; su apego a las normas nacionales, la pertinente de acuerdo a las políticas y mecanismos para el desarrollo, la reposición, mantenimiento y seguridad de dichas instalaciones, acorde a su naturaleza (como aulas, laboratorios, talleres, biblioteca, campos clínicos y experimentales), suficiente y funcional a las necesidades del plan de estudios y a la cantidad de estudiantes.	
COMPONENTE	SUB COMPONENTE
13. Infraestructura y Soporte	32. Espacios destinados a la carrera
	33. Mecanismos para el desarrollo, la reposición y mantenimiento de las instalaciones
	34. Patrimonio Inmobiliario
	35. Prevención y seguridad
	36. Accesibilidad

FACTOR 6. IMPACTO Y RESULTADOS Se incluyen los indicadores y estándares que permiten conocer la vinculación de la unidad que imparte la carrera con el medio, en términos de las tendencias de desarrollo nacional e internacional y su incidencia en la carrera que muestre la capacidad que tiene la carrera para incorporar en el plan de estudios los resultados de experiencias relativas al análisis y propuestas de solución a los problemas del contexto, a través de las actividades de sus graduados y de su vinculación con el medio.	
COMPONENTE	SUB COMPONENTE
14. Mejoramiento Continuo	37. Efectividad del Proceso Educativo
	38. Verificación del Perfil de Egreso
	39. Autorregulación de la carrera
15. Graduados	40. Vinculación con los graduados
	41. Entorno laboral
	42. Evaluación del desempeño profesional
16. Interacción de los grupos de interés	43. Vinculación con el sector productivo
	44. Vinculación Social

7.3 Criterios de calidad.

1. Para efectos de esta guía, un criterio es el "medio que se utiliza para juzgar la calidad de determinado aspecto en la carrera".
2. Los criterios de calidad demarcan el alcance de los indicadores y estándares los que definen las expectativas que deben satisfacer las carreras y programas, en el marco de su perfil de egreso.

7.4 Estándares

Los estándares constituyen una referencia de la calidad de lo que se evalúa. Son las normas mínimas de calidad que deben cumplir los componentes y subcomponentes de análisis, en referencia a los indicadores.

7.5 Indicadores.

Características observables y/o susceptibles de ser medidas cualitativa o cuantitativamente, que permiten determinar el nivel de cumplimiento de los estándares establecidos. Todos los indicadores deberían ser cumplidos dentro del modelo.

7.6 Categorías de los indicadores

Los indicadores se clasifican en Básicos y Secundarios. Los Básicos son aquellos de carácter insoslayable que deben ser cumplidos y sustentados en evidencias completas y pertinentes, para el desarrollo de las funciones misionales. Los indicadores Secundarios son aquellos altamente recomendables, que la universidad debería demostrar que tiende hacia su cumplimiento.

7.7 Guía de Evidencias

Conjunto de información física o digital que orienta tanto a la carrera y a la institución que la imparte, como a los pares académicos externos en la emisión de juicio de valor durante el proceso de evaluación, para demostrar el cumplimiento del indicador.

8. Escala de valoración para la evaluación de carreras

De acuerdo con el artículo 23 del Decreto Ejecutivo N°539 de 30 de agosto de 2018, el proceso de evaluación permite valorar y validar cualitativa y cuantitativamente las características de una institución, carreras o programas, atendiendo a su entorno, de acuerdo con estándares de calidad establecidos por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá.

La valoración cualitativa se asigna a los indicadores mediante aspectos observables en la guía de evidencias que se incluya en la Matriz de Evaluación y Acreditación de Carreras, de acuerdo con la rúbrica contenida en la Guía de Autoevaluación del CONEUPA.

La decisión de otorgar o no la acreditación es discrecional del Pleno del Consejo con base en el Informe de la Autoevaluación, el Plan de Mejoramiento de Carreras (PMC), el Informe Final de Evaluación Externa de la comisión ad hoc, el Informe de réplica de la universidad (en los casos que aplique) y la valoración expresada en votación por cada uno de los miembros del Pleno. La acreditación de carrera se otorgará por un período de cuatro, cinco o seis años mediante una certificación que se entregará a cada universidad acreditada (artículo 14 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015), según lo aprobado por el Pleno del Consejo.

BIBLIOGRAFÍA

ACAAI. Manual de Acreditación. Parte I. Proceso de Acreditación.

<https://acaai.org.gt/sistema-de-acreditacion/>

ANEAES. (2020) Modelo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior. Mecanismo de Evaluación y Acreditación de Carreras de Grado. Paraguay.

<http://www.aneaes.gov.py/v2/modelo-nacional-de-grado/mecanismo-de-evaluacion-y-acreditacion-de-carreras-de-grado>

Castro Salazar, Carmen. La Relevancia del Análisis Curricular en las Carreras Universitarias para Garantizar la Calidad de la Educación Superior. Vol. 1 núm. 2 (2017). Innovación Universitaria - edición especial acreditación /ensayos. Costa Rica.

<https://revistas.uia.ac.cr/index.php/InnovacionU/article/view/53>

CEPPE (2015). Marco de Referencia para la Acreditación de Programas universitarios. México.

Comisión Nacional de Acreditación (CNA). Guía para la Autoevaluación. Chile.

<https://www.cnachile.cl/Documentos%20de%20Paginas/Gu%C3%ADa%20para%20la%20Autoevaluaci%C3%B3n.pdf>

Consejo Nacional de Acreditación. (2015) Lineamientos para el proceso de acreditación de Instituciones de Educación Superior. Colombia.

CONEAUPA. (2013). Proceso de Evaluación y Acreditación de Carreras Universitarias de Panamá.

<https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/27310/41876.pdf>

CONEAUPA (2015). Matriz de Evaluación de Carreras de Ciencias de la Salud. Panamá.

<https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/27753/50270.pdf>

CONEAUPA (2015). Ley 52 de 26 de junio de 2015. Panamá.

https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/27813_B/51278.pdf

CONEAUPA (2018) Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018. Panamá.

https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28601_B/69108.pdf

CONEAUPA (2019) Fundamentos del Modelo de Evaluación con fines de Acreditación Institucional de Panamá.

<https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28977/77705.pdf>

RIACES. (2018).

<http://riaces.org/>

SINEACE (2016). Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria. Perú.

CSUCA SICEVAES (2019) Guías de Autoevaluación de la Educación Superior.

<http://repositorio.csuca.org/26/1/Compendio%20Guias%20Evaluacion%20SICEVAES-1.pdf>

Toala, Guadalupe M. (2021). La gestión de la calidad universitaria en las carreras de Administración, fuente de desarrollo en la educación superior. Artículo Científico.

file:///C:/Users/Maria_ramirez/Downloads/DialnetLaGestionDeLaCalidadUniversitariaEnLasCarrerasDeAd-6134922.pdf

UNESCO (1998). Conferencia Mundial sobre la Educación Superior en el siglo XXI: Visión y Acción. París, Francia.

<https://www.iesalc.unesco.org/ess/index.php/ess3/article/view/171>

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

OPINIÓN No. 6 - 21
 De 22 de Septiembre de 2021



Tema: Se ha solicitado a la Superintendencia del Mercado de Valores exponer su criterio jurídico en cuanto la segregación de derechos, obligaciones y responsabilidades entre distintos sub-portafolios de inversión, cada uno representado por una clase o serie de acciones (o cuotas de participación) y en la que la sociedad de inversión paraguas es, a su vez, una sociedad anónima.

El solicitante de la Opinión formula la siguiente interrogante:

- "1. Fundamento jurídico para la existencia y operación de las sociedades de inversión paraguas, en independencia de un sub-portafolio con los demás sub-portafolios.*
- 2. Existencia de responsabilidad cruzada entre un sub-portafolio de inversión y otro sub-portafolio de inversión, representado cada uno por distintas clases de acciones con sus respectivos derechos y obligaciones, más formando parte de la misma sociedad de inversión paraguas.*
- 3. Si un Inversionista del Fondo IWPF, que invierte en el Sub Fondo de las Acciones clase "A", se debe presentar a un proceso legal por el cual son afectadas sus inversiones, este proceso afectaría a los otros Sub Fondos, entendiéndose que los otros Sub Fondos no guardan ninguna relación con el afectado."*

Solicitante: Patricia Boyd Z.
 Ejecutivo Principal – Gerente
 International Wealth Protection Fund Limited Inc. (IWPFL)

Criterio del Solicitante:

"De manera previa al sustento de nuestro criterio, que tiene como fin sine qua non el ampliar las consultas esbozadas por la Licenciada Patricia Boyd, detallamos las siguientes excertas jurídicas analizadas para sustento de nuestra opinión:

- 1.- Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999 (en adelante el "Texto Único");*
- 2.- Texto Único del Acuerdo No. 5 -2004 (en adelante el "Acuerdo No. 5-04");*
- 3.- Texto Único del Acuerdo No. 2-2010 (en adelante el "Acuerdo No. 2-10");*
- 4.- Opinión No. 10-12 de 29 de junio de 2012 (en adelante la "Opinión No. 12");*
- 5.- Opinión No. 10-15 de 13 de octubre de 2015 (en adelante la "Opinión No. 10");*
- 6.- Ley de Sociedades Anónimas (Ley No. 32 de 1927, y en adelante la "Ley 32")*
- 7.- Código Civil de la República de Panamá;*
- 8.- Código de Comercio de la República de Panamá; y*
- 9.- Fallos emitidos por la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá.*

I. Sociedades de Inversión: Generalidades de Conformidad a la Ley de Valores de Panamá.

El Texto Único de la Ley del Mercado de Valores define, en su Artículo No. 49, qué es una sociedad de inversión en los siguientes términos:

"Toda sociedad anónima, fideicomiso o arreglo contractual que, mediante la expedición y la venta de sus propias cuotas de participación, se dedica al negocio de obtener dinero del público inversionista, a través de pagos únicos o periódicos, con el objeto de invertir y negociar, ya sea directamente o a través de administradores de inversión, en valores, divisas, metales e insumos, bienes inmuebles o cualesquiera otros bienes que determine la Comisión."

El Texto Único, así como el Acuerdo No. 5-2004, clasifican las sociedades de inversión de conformidad los parámetros que pasamos a detallar:

a) Según su Opción de Redención:

- a. Sociedad de Inversión Abierta: "Aquellas que ofrezcan a sus inversionistas el derecho de solicitar periódicamente la redención de sus cuotas de participación, en forma parcial o total, al valor neto menos las comisiones, los*





- cargos y los gastos descritos en el prospecto. Estas sociedades de inversión podrán emitir una cantidad variable de cuotas de participación (...)"
- b. Sociedades de Inversión Cerradas: "Aquellas que no ofrezcan a sus inversionistas el derecho de solicitar la redención de sus cuotas de participación antes de la liquidación de la sociedad de inversión o que sólo permitan la redención en circunstancias extraordinarias en los términos previstos en el Decreto Ley 1 de 1999 o que solo permitan la redención en circunstancias extraordinarias según lo establezcan este Decreto Ley y sus reglamentos."
- b) Según el Riesgo: El Texto Único reconoce, regula y supervisa distintas categorías de sociedades de inversión en atención al tipo de riesgo asociado con:
- Objetivos y políticas de inversión;
 - Tipos de carteras y bienes;
 - Niveles de endeudamiento o de liquidez;
- u otros parámetros que el regulador, es decir la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá (en adelante también podrá denominarse la "SMV") estime apropiados.
- c) Según Estructuras Permitidas: El Artículo No. 154 del Texto Único estipula que podrán registrarse en la SMV sociedades de inversión, bajo las siguientes estructuras ("estructuras permitidas"):
- Sociedades de Inversión Simple, siendo aquellas que cuentan con un solo tipo de cuotas de participación y una sola cartera o portafolio de inversiones.
 - Sociedades de Inversión Paraguas, siendo aquellas con múltiples series de cuotas de participación que cada una de dichas series represente un interés en una cartera o sub-portafolio de inversión distinto.
 - Sociedad de Inversión con Múltiples Clases, sociedades de inversión con múltiples clases de cuotas de participación, cada clase con términos diferentes en cuanto al pago de las comisiones y de los gastos de suscripción, redención y servicios administrativos.
 - Fondo Principal Alimentado por otros Fondos, aquellas sociedades de inversión que a su vez inviertan exclusivamente en otra sociedad de inversión o en otras sociedades de inversión (fondo de fondos).
 - Y cualquiera otra estructura que la SMV no haya prohibido.

Operativamente, una sociedad de inversión recibe los aportes tanto de las personas naturales como jurídicas. Aquellas personas que participan de una Sociedad de Inversión compran lo que se denomina una cuota de participación, o mejor conocido como "acciones" adquiriendo así la condición de dueño (acreedor) de una parte del patrimonio de la Sociedad de Inversión. Estos dineros o aportes entregados son invertidos en el mercado de valores. Las Inversiones realizadas por la Sociedad de Inversión pueden ser de forma directa o a través de un Administrador de Inversiones. Pasamos, con vuestra anuencia, a detallar otros aspectos de importancia aplicables por ministerio de ley a una sociedad de inversión abierta, registrada y estructurada como "paraguas".

Los sub-portafolios de inversión dentro de una sociedad de inversión paraguas, a la luz de lo indicado en el Artículo No. 154 del Texto Único, no son más que carteras de inversiones que pertenecen a una sociedad de inversión, pero no pueden considerarse sociedades de inversión per se, y como tal no tienen personería jurídica ni fueron objeto de registro como una sociedad de inversión independiente.

Debe entenderse que los sub-portafolios son independientes en cuanto a las inversiones en activos subyacentes que invierten porque representan intereses de inversión diferenciados; no obstante, los mismos no existen sin la sociedad de inversión que es la sociedad de inversión registrada y la cual debe cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en el Texto Único, reglamentados mediante el Texto Único del Acuerdo No. 5-2004.

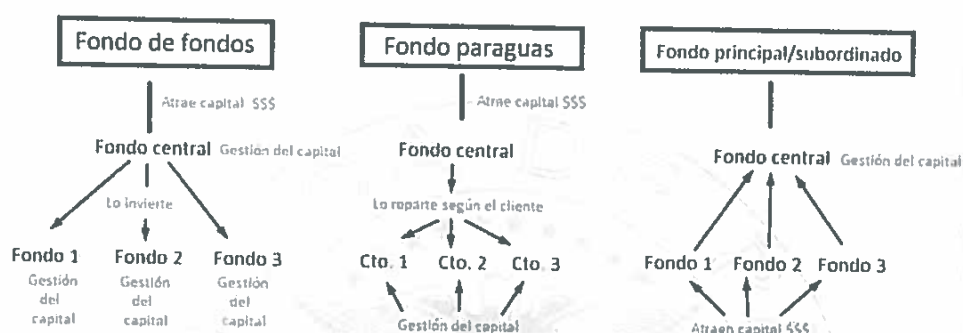
Obsérvese que las sociedades de inversión paraguas adoptan la forma de una única sociedad de inversión, con la especial característica de que -a su vez- se divide en varios sub portafolios o carteras de inversión, cada uno un "compartimento" que puede variar de los otros en cuanto a su política y objetivo de inversión, política de riesgo, comisiones, valor liquidatorio propio, cartera de inversión diferenciada, entre otras e, incluso, una denominación de fantasía distinta a la sociedad de inversión de la cual forma parte.

Lo anterior, tiene varias implicaciones. Por ejemplo, se puede disolver uno de los

sub-portafolios o compartimentos sin afectar a la sociedad de inversión, como un todo. Es decir, si la sociedad de inversión paraguas registrada tuviese tres (3) sub-portafolios, y uno de ellos es liquidado, los restante sub-portafolios no desaparecen ni se ven afectado por ellos.

En cuanto a la responsabilidad que es el punto o consulta básica de nuestra solicitud, la Ley de Valores hace una limitación de responsabilidad expresa en cuanto a que el pacto social de una sociedad de inversión registrada, así como los contratos celebrados por ésta con sus administradores de inversión, sus asesores de inversión, sus custodios u oferentes no podrán contener disposiciones que limiten la responsabilidad de dichas personas ante la sociedad de inversión registrada por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones. Esta obligación la encontramos tanto en el Texto Único, en su Artículo No. 172, como en el Texto Único del Acuerdo 5-2004 en su Artículo 9.

A manera de ilustración, presentamos una gráfica o cuadro comparativo entre la estructura de un "Fondo de Fondos", un "Fondo Paraguas" (es decir, sociedad de inversión paraguas), y un "Fondo Principal / Subordinado", y cómo opera en la práctica estos tres (3) tipos de sociedad de inversión que suelen ser confundidos uno con otro. Veamos:



Los sub-portafolios que componen una sociedad de inversión paraguas deben estar debidamente segregados de conformidad a la Ley del Mercado de Valores de la República de Panamá, y por tanto se colige que los activos subyacentes de un sub-portafolio no están disponibles para satisfacer los pasivos de otros sub-portafolios. Sin embargo, es meritorio recordar que en el caso que la sociedad de inversión paraguas haya adoptado la estructura de una sociedad anónima, siendo cada sub-portafolio representado por una Serie o Clase de Acción distinta, es una sociedad o persona jurídica única que puede operar o poseer activos en su nombre, o estar sujeta a reclamaciones en otras jurisdicciones que no reconozcan dicha interpretación y, a la fecha de redacción de esta opinión legal, no tenemos conocimientos que hayan sido sometidas a interpretación de tribunales extranjeros.

Los sub-portafolios de este tipo de sociedad de inversión son segregados tal y como se desprende de la Ley de Valores, y, en concordancia, el activo subyacente de un sub-portafolio es propiedad únicamente de ese sub-portafolio, por lo que es de esencia que conste en los registros contables cuál activo subyacente corresponde a qué sub-portafolio, al igual que es de importancia, mantener un claro registro de los tenedores de las distintas clases de acciones de la sociedad de inversión paraguas sustentado, y actualizado en todo momento. En este orden de ideas, el activo subyacente de un sub-portafolio no debe ser utilizado o puesto a disposición (de forma directa o indirecta) para responder a las reclamaciones en contra de, cualesquiera otras personas o entidades, incluyendo la sociedad de inversión paraguas (como una persona jurídica per se) u otro sub-portafolio de estas.

No obstante, la generalidad de lo anterior resulta de gran importancia señalar que un accionista no es responsable de efectuar ningún otro pago a favor de la sociedad de inversión paraguas, una vez haya pagado el valor de suscripción de las acciones. Nótese, también, que los accionistas de una sociedad anónima sólo son responsables hasta el monto de sus aportes, salvo probada negligencia, fraude o dolo.

Es por ello que antes de analizar la responsabilidad desde el punto de vista de la Ley No. 32 de 1927, así como desde el Código de Comercio, Código Penal y otras excertas jurídicas de la República de Panamá, nos permitimos incluir un breve resumen de derecho comparado en jurisdicciones donde la figura de una sociedad



de inversión paraguas está ampliamente regulada.

III. Derecho Comparado.

En Reino Unido, una sociedad de inversión paraguas está compuesto por sub-portafolios de activos, y estos activos sólo pueden ser usados para responder a la responsabilidad, o reclamaciones en contra de, dicho sub-portafolio. Pese a que las regulaciones de sociedades de inversión abiertas paraguas otorga una clara segregación entre los activos mantenidos entre los diferentes sub-portafolios de la sociedad de inversión, el concepto de "responsabilidad segregada" es relativamente nuevo. De igual forma que la regulación panameña en cuanto a limitación de responsabilidades, derechos y obligaciones entre distintos sub-portafolios se refiere, el concepto de responsabilidad segregada no ha sido dirimido ante tribunales extranjeros al de Reino Unido.

Francia y Luxemburgo, dos (2) de las jurisdicciones en las cuales las sociedades de inversión paraguas cuentan con mayor hegemonía en el mercado de valores de la Unión Europea como un todo, reconocen el principio de "responsabilidad segregada" en cuanto a sub-portafolios se refiere.

En el caso de Irlanda la legislación provee no sólo los mecanismos con los que cuenta una sociedad de inversión paraguas para beneficiarse de la "responsabilidad segregada", sino también provee los mecanismos para proteger a los acreedores. Las responsabilidades de un sub-portafolio son única y exclusivamente respaldada con los activos subyacentes del respectivo sub-portafolio de inversión.

III. Responsabilidad de los Accionistas y Directores de una Sociedad de Inversión Paraguas, bajo la Ley 32 de 1927

Cuando es la sociedad de inversión registrada constituida como una sociedad anónima de acuerdo con los artículos de la Ley No. 32 de 1927, como ha sido enmendada de tiempo en tiempo, y en cuanto a responsabilidad se refiere, la Ley 32 de 1927 es, a nuestro juicio, también aplicable.

Iniciemos este análisis con Sección Tercera "De las Acciones y del Capital", de la Ley 32:

"Artículo 20. La sociedad tendrá facultad para crear y emitir una o más clases de acciones, con las designaciones, preferencias, privilegios, facultad de voto, restricciones o requisitos y otros derechos que su pacto social determine, y con sujeción a los derechos de redención que se haya reservado la sociedad en el pacto social.

El pacto social podrá disponer que las acciones de una clase sean convertibles en acciones de otra u otras clases."

"Artículo 23: Todas las acciones de una clase, ya sea con valor nominal o sin valor nominal, será iguales a las acciones de esta misma clase, con sujeción, no obstante, a las designaciones, preferencias, privilegios, facultad de voto, restricciones o requisitos conferidos o impuestos con respecto a cualquier clase de acciones."

Observemos que la atribución de derechos diversos se reconoce para las acciones de una sociedad anónima, y la ley es clara cuando establece que las acciones que tengan el mismo contenido de derechos constituyen una misma clase, término acogido en la legislación panameña y que es similar al de otras legislaciones, como por ejemplo la Española.

Es en el marco de la sociedad anónima donde se ha elaborado la noción de "clase de acciones" e incluso "serie de acciones", y que ha sido extrapolado a la legislación del mercado de valores. Pues bien, en el seno de una sociedad anónima se entiende que hay una clase de acciones cuando todas ellas atribuyen los mismos derechos que son, además, diferentes a los conferidos por otras acciones agrupadas, a su vez, en clases distintas.

Vemos, entonces, que las características que deben concurrir para que pueda hablarse de "clase de acciones" son (i) que se trate de una diversidad de derechos



atribuidos por acciones, es decir, de derechos derivados de la condición de socio, (ii) de los que las acciones son expresión. Se trata de una igualdad objetiva y no subjetiva. El principio de igualdad de derechos recae sobre la acción y no sobre el accionista. En otras palabras, el concepto de "igualdad de los socios" (con relación a la clase de acciones de la cual es propietario) no es más que una traducción de la situación jurídica a la que corresponde.

El Artículo 39 de la citada Ley expresa lo siguiente:

"Artículo 39. Los accionistas sólo son responsables con respecto a los acreedores de la compañía hasta la cantidad que adeuden a cuenta de sus acciones; pero no podrá entablarse demanda contra ningún accionista por deuda de la compañía hasta que se haya dictado sentencia contra ésta cuyo importe total no se hubiere cobrado después de ejecución contra los bienes sociales."

En cuanto a la responsabilidad que conlleva el ejercicio del cargo de Director de una sociedad anónima, observamos que el Artículo 64 de la ya citada Ley 32 de 1927 establece que los directores responden ante los acreedores de la sociedad, en los siguientes casos:

- Cuando se declara o se paga cualquier dividendo o distribución del activo de tal manera que reduzca el valor de los bienes de la compañía a menos de la cantidad de su pasivo, incluyendo en este el capital social.
- Cuando se reduce indebidamente el monto del capital social.
- Cuando se da alguna declaración o se rinde algún informe falso en algún punto sustancial, con conocimiento de que con ello se afecta el capital social o de que la declaración o el informe son falsos.

Continuamos con el Artículo 86 mediante el cual se establece que en el evento de disolución de una sociedad anónima, bien sea por terminación de la vigencia de esta según disposición del propio pacto social, cuando éste haya estipulado un plazo de vigencia de la sociedad o fecha de terminación, corresponde a los directores actuar como fiduciarios de la sociedad, con capacidad para arreglar sus asuntos, cobrar sus créditos, vender y traspasar sus bienes de toda clase, y dividir los bienes sociales entre los accionistas una vez pagadas las deudas de la sociedad.

Seguidamente, el Artículo 87 establece que en los casos señalados en el Artículo 86, los directores son responsables de manera conjunta e individual por las deudas de la sociedad, pero solo hasta el importe de los bienes y fondos cuya tenencia y manejo hubieren adquirido.

Por su parte el Artículo 444 del Código de Comercio estipula de manera clara la responsabilidad de los directores de una sociedad siendo ésta la "regla general", e incluye las excepciones a la misma.

Veamos:

"Artículo 444. Los directores no contraerán responsabilidad personal por las obligaciones de la sociedad, pero responderán personal o solidariamente, según el caso, para con ella y para con los terceros, de la efectividad de los pagos que aparezcan hechos por los socios, de la existencia real de los dividendos acordados, del buen manejo de la contabilidad y en general de la ejecución o mal desempeño del mandato o de la violación de las leyes, pacto social, estatutos o acuerdos de la asamblea general. Quedan exentos de responsabilidad los directores que hubieren protestado en tiempo hábil contra la resolución de la mayoría o los que no hubieren asistido con causa justificada. La responsabilidad sólo podrá ser exigida en virtud de un acuerdo de la asamblea general de accionistas."

Observamos, entonces, que la regla general es que los directores no responden por las deudas de la sociedad. Sin embargo, los directores pueden ser responsables ante los accionistas como un todo, por lo siguiente:

- De la efectividad de los pagos que aparezcan hechos por los socios;
- De la existencia real de los dividendos acordados;
- Del buen manejo de la contabilidad, y



ED



- En general, de la ejecución o mal desempeño del mandato o de la violación de las leyes, pacto social, estatutos o acuerdos de la asamblea general de accionistas.

Este artículo, en nuestra opinión, guarda gran importancia al tema consultado ya que reitera, una vez más, la importancia del buen manejo contable y desempeño del mandato recibido a una sociedad de inversión auto administrada.

Aplicando esta norma a la operatividad de una sociedad de inversión paraguas es de esencia que (i) el registro contable sea llevado al día y de forma organizada en tiempo real; (ii) el registro de los suscriptores, por clase de acciones, sea muestra fehaciente de los inversionistas o propietarios efectivos de la sociedad de inversión; y (iii) se cumpla, en calidad de mandato, las políticas y objetivos de inversión plasmadas en el prospecto informativo definitivo, y cada uno de los Suplementos al mismo, de conformidad a la autorización dada por la SMV.

Si la sociedad de inversión paraguas es, a la vez, una sociedad de inversión auto administrada, como dicho término viene dado por la Ley de Valores debe considerarse que si se incumplen por su parte estos deberes, y ello provoca un daño directo a la sociedad de inversión, a los socios o a terceros, puede derivarse responsabilidad contra los mismos. Se trata de una responsabilidad de naturaleza civil, distinta de la responsabilidad administrativa, fiscal, penal o de cualquier otra índole en la que pudieran incurrir por su actuación al frente de la sociedad.

IV. Conclusiones.

1. Si bien el principio de "segregación de responsabilidades" entre los sub-portafolios de una sociedad de inversión paraguas, no está expresamente contenida en la Ley de Valores, es nuestra opinión que el espíritu de la ley es claro, no sólo en la división de los derechos adscritos a cada clase de acciones que representa determinado sub-portafolio de inversión, sino a la responsabilidad de un sub-portafolio a otro.

2. A manera de ejemplo, planteamos el escenario hipotético en el cual una sociedad de inversión, por ejemplo, mantiene un apalancamiento con una casa de valores y la sociedad de inversión no pueda responder al mismo, nada obsta para que la casa de valores reclame a la sociedad de inversión en su totalidad, siendo esta la persona jurídica que contrató los servicios de la casa de valores. En situaciones como éstas, y de llegarse a una reclamación vía judicial, puede darse el caso en que se dicte una medida cautelar contra la sociedad de inversión, invirtiéndose -por ende- la carga de la prueba para limitar la responsabilidad de los sub-portafolios.

Conocemos que la SMV no puede sentar su posición o esbozar un criterio en cuanto al procedimiento que debe seguir o seguirá un tribunal competente para conocer de este tipo de causas, pues se escapa de sus atribuciones legales y reglamentarias.

3. La admisión de clases de acciones supone la modificación del carácter absoluto del principio de igualdad de derechos. La igualdad se convierte en un principio de naturaleza relativa. En la sociedad anónima, entre una igualdad absoluta, que parece excesiva, y un tratamiento diverso a cada socio, que iría en contradicción con la naturaleza propia de las grandes sociedades de capital, se impone una igualdad relativa. El principio de igualdad de derechos se exige no en cuanto a la totalidad de acciones que puede emitir una sociedad, sino con relación a un ámbito más limitado que viene determinado por la noción de clase de acción. Es éste un término objetivo que no presupone ni preferencia ni especialidad, sino que simplemente agrupa las acciones que atribuyen idéntico contenido de derechos." (El resaltado es nuestro)

Posición Administrativa de la Superintendencia del Mercado de Valores:

Antes de entrar en el análisis de fondo de nuestra posición, consideramos relevante incorporar la normativa aplicable a la presente consulta:

1. Texto Único de la Ley de Mercado de Valores¹, del cual destacamos lo resaltado y subrayado a continuación:

¹ Comprende el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas y el Título II de la Ley 67 de 1 de septiembre



“Artículo 49. Definiciones. Para efectos de este Decreto Ley, los siguientes términos se entenderán así:

58. Sociedad de inversión. Persona jurídica, fideicomiso o arreglo contractual que, mediante la expedición y la venta de sus propias cuotas de participación, se dedica al negocio de obtener dinero del público inversionista a través de pagos únicos o periódicos, con el objeto de invertir y negociar, directamente o a través de administradores de inversión, en valores, divisas, metales e insumos, bienes inmuebles o cualesquier otros bienes que determine la Superintendencia.

66. Valor. Todo bono, valor comercial negociable u otro título de deuda, acción (incluyendo acciones en tesorería), derecho bursátil reconocido en una cuenta de custodia, cuota de participación, certificado de participación, certificado de titularización, certificado fiduciario, certificado de depósito, cédula hipotecaria, opción y cualquier otro título, instrumento o derecho comúnmente reconocido como un valor o que la Superintendencia determine que constituye un valor.

“Artículo 152. Categorías de sociedades de inversión según la opción de redención. Las sociedades de inversión podrán ser abiertas o cerradas. La Superintendencia podrá dictar normas distintas para cada una de estas clases de sociedades de inversión en atención a las características particulares de cada una.

Se considerarán sociedades de inversión abiertas aquellas que ofrezcan a sus inversionistas el derecho de solicitar periódicamente la redención de sus cuotas de participación, en forma parcial o total, al valor neto menos las comisiones, los cargos y los gastos descritos en el prospecto. Las sociedades de inversión abiertas podrán emitir una cantidad variable de cuotas de participación.

Se considerarán sociedades de inversión cerradas aquellas que no ofrezcan a sus inversionistas el derecho de solicitar la redención de sus cuotas de participación antes de la liquidación de la sociedad de inversión o que solo permitan la redención en circunstancias extraordinarias según lo establezcan este Decreto Ley y sus reglamentos.

Las sociedades de inversión cerradas podrán convertirse en sociedades de inversión abiertas con arreglo a lo dispuesto en su pacto social o en el instrumento de fideicomiso o contrato mediante el cual se constituyan.

Artículo 153. Categorías de sociedades de inversión según el riesgo. La Superintendencia podrá establecer categorías de sociedades de inversión en atención al tipo de riesgo asociado con determinados objetivos y políticas de inversión, tipos de carteras y bienes, niveles de endeudamiento o de liquidez u otros parámetros que estime apropiados. La Superintendencia podrá dictar normas distintas para cada una de estas categorías de sociedades de inversión en atención a las características particulares de cada una. La Superintendencia dictará normas específicas para las sociedades de inversión que inviertan en bienes inmuebles, para las que inviertan en opciones, futuros e instrumentos derivados, y para las que inviertan en instrumentos del mercado monetario.

La Superintendencia podrá prohibir el uso de palabras, ya sea en el prospecto, en el material publicitario, en la razón social o en la denominación comercial de sociedades de inversión o de administradores de inversión, cuando en su opinión den lugar a confusión, se presten a engaño o no describan adecuadamente los riesgos asumidos por un

de 2011, tal como lo establece el artículo 121 de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011.





inversionista al invertir en la sociedad de inversión.

Artículo 154. Estructuras permitidas. Podrán registrarse en la Superintendencia sociedades de inversión con un solo tipo de cuotas de participación y una sola cartera de inversiones (sociedades de inversión simples), sociedades de inversión con múltiples series de cuotas de participación que cada una de dichas series represente un interés en una cartera de inversiones distinta (sociedades de inversión paraguas), sociedades de inversión con múltiples clases de cuotas de participación, cada clase con términos diferentes en cuanto al pago de las comisiones y de los gastos de suscripción, redención y servicios administrativos (sociedades de inversión de múltiples clases), sociedades de inversión que a su vez inviertan exclusivamente en otra sociedad de inversión (fondo principal alimentado por otros fondos) o en otras sociedades de inversión (fondo de fondos), y cualquiera otra estructura que la Superintendencia no haya prohibido. (el resaltado y subrayado es nuestro)

Artículo 156. Series y clases de cuotas de participación. La junta directiva de una sociedad de inversión constituida con arreglo a las leyes de la República de Panamá podrá reformar el pacto social de la sociedad de inversión con el objeto de crear nuevas series y clases de cuotas de participación sin el consentimiento de los accionistas, siempre que los costos relativos al administrador de inversiones, al asesor de inversiones, al custodio, a la publicidad y a los demás gastos de operación sean asumidos por la serie o clase que los cause o en el caso de ser gastos comunes, cuando sean asumidos por todas las series y todas las clases en forma proporcional al valor neto por cuota de participación de cada serie o clase.

Todas las cuotas de participación de una misma serie o clase tendrán iguales derechos y privilegios. No obstante, lo anterior, las clases pertenecientes a una misma serie podrán estar sujetas a diferentes términos en cuanto al pago de las comisiones y de los gastos de suscripción, redención y servicios administrativos.

Artículo 157. Obligación de registro. Deberán registrarse en la Superintendencia y se considerarán sociedades de inversión registradas las siguientes sociedades de inversión:

1. Las que por ofrecer públicamente sus cuotas de participación en la República de Panamá deban registrarse en la Superintendencia con arreglo a lo establecido en el Título V del presente Decreto Ley.

2. Las que sean administradas en la República de Panamá o desde esta, a menos que sean consideradas como sociedades de inversión privada según el Capítulo III de este Título. (el subrayado es nuestro).

...

Artículo 159. Registro en la Superintendencia. Antes de iniciar operaciones en la República de Panamá, las sociedades de inversión a que se refiere el artículo 157 de este Decreto Ley deberán registrarse en la Superintendencia.

La forma y el contenido de las solicitudes de registro y de los prospectos y demás materiales publicitarios de las sociedades de inversión serán dictados por la Superintendencia de conformidad con lo dispuesto en los Títulos IV y V de este Decreto Ley. No obstante lo anterior, los prospectos de las sociedades de inversión deberán contener una descripción detallada de los siguientes temas: objetivos y políticas de inversión, niveles de endeudamiento, mecanismo de suscripción (y redención de ser el caso) de cuotas de participación, forma de calcular el valor neto por cuota de participación, comisiones y cargos, política de dividendos y distribuciones, administrador de inversiones y custodio de la sociedad de inversión y cualquiera otra información que dicte la Superintendencia.

...

Artículo 207. Reclamos de acreedores. Los derechos que tenga el tenedor registrado de un



valor representado mediante anotación en cuenta solo podrán ser objeto de secuestro, embargo u otra acción judicial promovida por un acreedor del tenedor registrado mediante la acción judicial correspondiente dirigida al emisor o al representante de este que lleve el registro, salvo en el caso contemplado en el último párrafo de este artículo.

Los derechos bursátiles que haya reconocido un intermediario a favor de un tenedor indirecto en relación con activos financieros en una cuenta de inversión solo podrán ser objeto de secuestro, embargo u otra acción judicial promovida por un acreedor del tenedor indirecto mediante la acción judicial correspondiente dirigida al intermediario que mantenga la cuenta de inversión, salvo en el caso contemplado en el último párrafo de este artículo.

Los derechos que tenga el tenedor registrado de un valor representado mediante anotación en cuenta que hubiese sido anotado en el registro a nombre de un acreedor prendario, así como los derechos bursátiles que hubiese reconocido un intermediario a favor de un tenedor indirecto en relación con activos financieros en una cuenta de inversión a nombre de un acreedor prendario, solo podrán ser objeto de secuestro, embargo u otra acción judicial promovida por un acreedor de dicho tenedor registrado o tenedor indirecto, según fuese el caso, mediante la acción judicial correspondiente dirigida al acreedor prendario."(el subrayado es nuestro).

2. Texto Único del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, del cual destacamos lo resaltado y subrayado a continuación:

"Artículo 10. Obligación de registro.

Deberán registrarse en la Comisión Nacional de Valores las siguientes Sociedades de Inversión:

1. Las que ofrezcan públicamente sus cuotas de participación en la República de Panamá. Se entenderá que existe ofrecimiento público de valores siempre que se den las condiciones establecidas en el Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus acuerdos reglamentarios. En cualquier caso se entenderá que hay oferta pública cuando la Sociedad de Inversión o su Administrador de Inversiones, u otra entidad por cuenta de una de ellas ofrezcan los valores desarrollando actividades publicitarias en territorio de la República de Panamá. Por actividad publicitaria se entiende toda forma de comunicación dirigida a los inversionistas con el fin de promover la suscripción o la adquisición de cuotas de participación de una sociedad de inversión. En todo caso, hay actividad publicitaria cuando el medio empleado para dirigirse al público sea a través de llamadas telefónicas iniciadas por el emisor u oferente, visitas a domicilio, cartas personalizadas, correo electrónico o cualquier otro medio informático, que formen parte de una campaña de difusión, comercialización o promoción. La campaña se entenderá realizada en territorio nacional siempre que esté dirigida a personas domiciliadas en Panamá. En caso de uso de correo electrónico o cualquier otro medio informático, se presumirá que la oferta se dirige a personas domiciliadas en Panamá cuando el emisor u oferente, o cualquier persona que actúe por cuenta de éstos en el medio informático, proponga la compra de los valores o facilite a las personas domiciliadas en territorio panameño la información necesaria para apreciar las características de la emisión u oferta y adherirse a ella.

2. Las que sean administradas en la República de Panamá o desde ésta, a menos que sean consideradas como Sociedades de Inversión privadas.

El negocio de compra y venta de acciones o cuotas de participación de fondos o sociedades de inversión constituidos y administrados en el extranjero se regirá por las reglas especiales que se desarrollan en el Capítulo Octavo del presente Acuerdo.

...

Artículo 13. Contrato con un Administrador de Inversiones

Los contratos que celebre una sociedad de inversiones, abierta o cerrada, con un administrador de inversiones deberán constar por escrito y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser aprobados con el voto favorable de los directores independientes.
2. Contener en forma completa y precisa la remuneración que recibirá el administrador de inversiones, incluyendo comisiones, honorarios y reembolso de gastos, el plazo y la forma de pago de los mismos.
3. Poder ser terminados, sin el pago de indemnización, por la Sociedad de Inversión con un plazo no mayor de noventa (90) días.

4. Requerir el consentimiento de la Sociedad de Inversión para su cesión por parte del administrador de inversiones.

El contrato deberá ser registrado ante la Comisión Nacional de Valores que podrá pedir su modificación en el caso de que incumpla lo previsto en este Artículo o las demás reglas contenidas en el presente Acuerdo.

Artículo 40. Patrimonio Total Mínimo

Será un requisito aplicable a las sociedades de inversión que soliciten su registro para ofrecer sus acciones o cuotas de participación en la República de Panamá, contar con un patrimonio total mínimo de Veinticinco Mil Balboas (B/.25,000.00). El patrimonio total mínimo corresponde al capital y reservas de los accionistas de la empresa y está representado por las siguientes cuentas: capital efectivamente pagado a la fecha del balance; mayor valor obtenido en la colocación de acciones de pago respecto al valor nominal; reservas declaradas; ganancias o pérdidas generadas en ejercicios anteriores y la utilidad o pérdida generada del ejercicio.

Artículo 46. Registros

Es responsabilidad de la sociedad administradora llevar y mantener al día, además de la contabilidad de las sociedades de inversión que administre, los siguientes registros:

1. Con relación a cada uno de las sociedades de inversión que administre:
 - a. Un registro de Inversionistas, donde se detallen todas las operaciones efectuadas por éstos ante la sociedad administradora con sus cuotas, señalando: número del certificado de participación o el número de registro en la institución de compensación y liquidación de valores; nombre del inversionista y documento de identificación; tipo de operación, cantidad de cuotas, comisiones pagadas, importe total y fecha de la operación; y el valor cuota asignado;

... "(el subrayado y resaltado es nuestro)"

3. Opinión No.10-2015 de 13 de octubre de 2015, del cual destacamos lo resaltado y subrayado a continuación:

"...

La consulta principal que se esboza en este escrito, la cual presentamos con preguntas específicas a continuación, es si las reglas establecidas por la Ley de Valores y el Acuerdo 5 de 2004 que identificamos a continuación, sobre limitaciones en inversiones, endeudamientos, garantías y otros temas relacionados para sociedades de inversión, aplicarían en este caso a la Sociedad de Inversión Paraguas en general o a cada Sub-Fondo.

...

Iniciemos por lo básico, un subfondo no es más que una cartera de inversión, pertenece a una sociedad de inversión pero no es una sociedad de inversión, ni tiene personería jurídica propia ni es objeto de registro en la Superintendencia del Mercado de Valores, con lo cual queda descartada la posibilidad de que sea tal y que se le aplique de forma diferenciada lo que sería la responsabilidad de una sociedad de inversión según el tipo de sociedad que sea.

Las sociedades de inversión, que son las que son objeto de registro, no sus fondos o subfondos, deben cumplir, según sus características, con lo establecido en el acuerdo 5-2004...

Tomando en cuenta lo indicado en el párrafo anterior y llevándolo a lo que específicamente consulta el solicitante, debe entenderse que los subfondos de una sociedad de inversión paraguas, son independientes en cuanto a las carteras en que invierten porque representan intereses de inversión diferenciados, sin embargo, los mismos no existen sin la sociedad de inversión llamémosle "madre" que es la que se registra... " (el resaltado es nuestro)

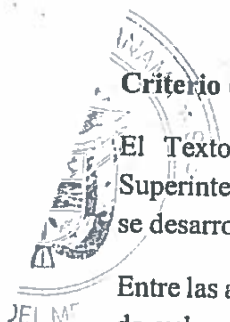
Habiendo citado algunas de las normas aplicables a la consulta que nos ocupa, procederemos a abordar específicamente la situación planteada por el solicitante.

Sobre lo consultado en la primera interrogante:

El solicitante plantea cuál es el fundamento jurídico para la existencia y operación de las sociedades de inversión paraguas, en independencia de un sub-portafolio con los demás sub-portafolios.

ED





Criterio de la Superintendencia

El Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante “Texto Único”) otorga a la Superintendencia la facultad de regular, supervisar y fiscalizar las actividades del mercado de valores que se desarrollen en o desde la República de Panamá.

Entre las actividades contempladas por el Texto Único se encuentran las relacionadas a las ofertas públicas de valores que es la base sobre la cual operan tanto las empresas emisoras como las sociedades de inversión.

Con el objeto de poder absolver la consulta planteada, se considera oportuno señalar, que de acuerdo a la normativa emitida por esta Superintendencia, toda sociedad de inversión paraguas, primeramente es una Sociedad de Inversión, la cual de acuerdo a la definición establecida en el numeral 58 del Artículo 49 del Texto Único, es aquella persona jurídica, fideicomiso o arreglo contractual que, mediante la expedición y la venta de sus propias cuotas de participación, se dedica al negocio de obtener dinero del público inversionista a través de pagos únicos o periódicos, con el objeto de invertir y negociar, directamente o a través de administradores de inversión, en valores, divisas, metales e insumos, bienes inmuebles o cualesquier otros bienes que determine la Superintendencia.

Seguido, señala el Texto Único en sus Artículos 152 y 153, que las sociedades de inversión, según (i) la opción de redención, podrán ser abiertas o cerradas y (ii) según el riesgo, la Superintendencia podrá establecer categorías de sociedades de inversión en atención al tipo de riesgo asociado con determinados objetivos y políticas de inversión, tipos de carteras y bienes, niveles de endeudamiento o de liquidez u otros parámetros que estime apropiados.

Se debe tener presente que, toda sociedad de inversión, deberá contar con un patrimonio total mínimo (el cual se encuentra regulado en el Artículo 40 del Texto Único del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004) de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00), el cual corresponderá al capital y reservas de los accionistas de la empresa y estará representado por las siguientes cuentas: capital efectivamente pagado a la fecha del balance; mayor valor obtenido en la colocación de acciones de pago respecto al valor nominal; reservas declaradas; ganancias o pérdidas generadas en ejercicios anteriores y la utilidad o pérdida generada del ejercicio.

Ahora bien, con respecto al término que reciben las sociedades de inversión sobre las cuales recae la consulta, estas son, las denominadas “paraguas”, se tiene que, estas nacen de acuerdo a las estructuras permitidas mediante el Artículo 154 del Texto Único, el cual establece como sociedad de inversión paraguas, a toda sociedad de inversión con múltiples series de cuotas de participación que cada una de dichas series represente un interés en una cartera de inversiones distinta.

A su vez, mediante el Artículo 157 del Texto Único, se establece la obligatoriedad de registro ante la Superintendencia del Mercado de Valores de las siguientes sociedades de inversión:

- Las que por ofrecer públicamente sus cuotas de participación en la República de Panamá deban registrarse en la Superintendencia con arreglo a lo establecido en el Título V del Texto Único.
- Las que sean administradas en la República de Panamá o desde esta, a menos que sean consideradas como sociedades de inversión privada según el Capítulo III del Título VIII del Texto Único.

En este sentido, para que una sociedad de inversión paraguas exista y opere en la República de Panamá, considerando que la misma cumple con la descripción señalada en el artículo 157 del Texto Único, deberá como primer requisito a cumplir, estar registrada ante la Superintendencia del Mercado de Valores.

En este tenor, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 159 del Texto Único referente a la forma y contenido que deberán cumplir las solicitudes de registro y de los prospectos de las sociedades de inversión antes del inicio de operaciones de éstas, se indica que, los prospectos deberán contener una descripción detallada de los siguientes temas: objetivos y políticas de inversión, niveles de endeudamiento, mecanismo de suscripción (y redención de ser el caso) de cuotas de participación, forma de calcular el valor neto por cuota de participación, comisiones y cargos, política de dividendos y

distribuciones, administrador de inversiones y custodio de la sociedad de inversión y cualquiera otra información que dicte la Superintendencia.

En esta línea de ideas, es oportuno referirnos a la posición administrativa adoptada por la Superintendencia del Mercado de Valores a través de la Opinión 10-2015 de 13 de octubre de 2015, en atención a la consulta efectuada por el solicitante, ésta es "... si las reglas establecidas por la Ley de Valores y el Acuerdo 5 de 2004 que identificamos a continuación, sobre limitaciones en inversiones, endeudamientos, garantías y otros temas relacionados para sociedades de inversión, aplicarían en este caso a la Sociedad de Inversión Paraguas en general o a cada Sub-Fondo", en la cual, manifestó que (i) **un sub-fondo no es más que una cartera de inversión, y que si bien éste pertenece a una sociedad de inversión no es per sé una sociedad de inversión, ni tiene personería jurídica propia, ni es objeto de registro en la Superintendencia del Mercado de Valores, y (ii) que los sub-portafolios (sub-fondos), son independientes en cuanto a las carteras en que invierten porque representan intereses de inversión diferenciados, sin embargo, los mismos no existen sin la sociedad de inversión llamémosle "madre" que es la que se registra.**

En este sentido, el sub-portafolio no tiene personería jurídica, de manera que no goza de un patrimonio propio, toda vez que el patrimonial pertenece a la persona jurídica, quien es la sociedad de inversión paraguas; siendo así, considerando lo plasmado en párrafo anterior y refiriéndonos específicamente a lo consultado por el solicitante, esto es, el fundamento jurídico de la existencia y operación de las sociedades de inversión paraguas, en independencia de un sub-portafolio con los demás sub-portafolios, se debe entender que, un sub-portafolio es independiente con los demás sub-portafolios en cuanto a las carteras en que invierten porque representan intereses de inversión diferenciados, sin embargo los mismos no podrán existir sin la sociedad de inversión paraguas que ha sido registrada ante la Superintendencia del Mercado de Valores, la cual, una vez registrada, deberá operar (i) de acuerdo a los parámetros que la Superintendencia del Mercado de Valores establezca a través de su normativa y de las opiniones que ésta emita, y (ii) de acuerdo al contenido de su prospecto.

Sobre lo consultado en la segunda interrogante:

El solicitante plantea si existe responsabilidad cruzada entre un sub-portafolio de inversión y otro sub-portafolio de inversión, representado cada uno por distintas clases de acciones con sus respectivos derechos y obligaciones, más formando parte de la misma sociedad de inversión paraguas.

Criterio de la Superintendencia

Los sub-portafolios de las sociedades de inversión paraguas, gozan de una independencia entre ellos, **en lo que respecta a las carteras en que invierten** porque representan intereses de inversión diferenciados, por lo cual, no existe en **materia de inversión**, una responsabilidad cruzada entre un sub-portafolio de inversión y otro sub-portafolio de inversión.

Una vez señalada la idea principal del presente criterio, procederemos a exponer los argumentos y consideraciones que la sustentan.

La presente consulta, atiende a confirmar la existencia de "...responsabilidad cruzada entre un sub-portafolio de inversión y otro sub-portafolio de inversión, representado cada uno por distintas clases de acciones con sus respectivos derechos y obligaciones, más formando parte de la misma sociedad de inversión paraguas", por lo cual, es oportuno indicar el significado que da la Real Academia Española al término "responsabilidad", señalando así que, es la obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de una causa legal.

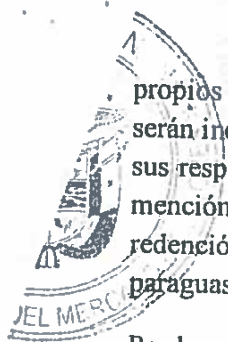
En este sentido, la respuesta a la presente consulta deberá estar dirigida a indicar las obligaciones a cumplir por los sub-portafolios y si existe entre ellos una responsabilidad cruzada, a consecuencia de lo establecido en las normas emitidas por la Superintendencia del Mercado de Valores y a lo establecido en los prospectos de cada sociedad de inversión paraguas.

Para lo anterior, se debe primeramente considerar lo establecido por el Texto Único, en su Artículo 156, respecto a que todas las cuotas de participación de una misma serie o clase tendrán iguales derechos y privilegios. Entendiéndose así que, cada clase (o también denominada sub-portafolio) mantendrá sus

ED



12



propios derechos y privilegios con respecto a las cuotas de participación que la conformen, los cuales serán independientes a los derechos y privilegios que mantendrán las demás clases (sub-portafolios) para sus respectivas cuotas de participación. A su vez, es importante tener claro que cuando la norma hace mención a los derechos y privilegios, la misma se refiere a las comisiones, gastos de suscripción, redención, servicios administrativos y los demás que se detallan en el prospecto de la sociedad de inversión paraguas.

Por lo anterior, se puede bien señalar que, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único, no existe una responsabilidad cruzada entre un sub-portafolio y otro sub-portafolio de inversión que formen parte de la misma sociedad de inversión paraguas, **en lo que respecta a los derechos y privilegios bajo los cuales cada uno fue conformado**. Por lo que, cada sub-portafolio tendrá la obligación, de satisfacer los derechos y privilegios de las cuotas de participación que lo conforman.

Sobre lo consultado en la tercera interrogante:

El solicitante plantea si un Inversionista del Fondo IWPF, que invierte en el Sub Fondo de las Acciones clase "A", se debe presentar a un proceso legal por el cual son afectadas sus inversiones, este proceso afectaría a los otros Sub Fondos, entendiéndose que los otros Sub Fondos no guardan ninguna relación con el afectado.

Criterio de la Superintendencia

Como se ha logrado plantear a lo largo de la presente Opinión, las Sociedades de Inversión Paraguas son sociedades de inversión que, de acuerdo con las normativas previamente citadas, definen a las mismas como sociedades independientes en lo que respecta a las carteras en que invierten porque representan intereses de inversión diferenciados. Así también se ha aclarado todo lo referente al manejo de responsabilidad cruzada entre los sub-portafolios que conforman dichas sociedades y lo concerniente a los derechos y privilegios bajo los cuales cada uno fue conformado.

Siendo así, y luego de haber aclarado la operativa de una sociedad de inversión paraguas, al referirnos a la consulta efectuada por el solicitante, debemos señalar que adicional a lo planteado en la presente opinión, primeramente, se debe tener en cuenta que una sociedad de inversión paraguas al ser considerada una sociedad de inversión per se, ésta, deberá cumplir con lo estipulado en el Artículo 157 del Texto Único y Artículo 10 del Texto Único del Acuerdo 5-2004 sobre obligación de registro.

A su vez, deberá también cumplir con el Artículo 13 del Texto Único del Acuerdo 5-2004 que trata sobre que la administración de una Sociedad de Inversión estará encomendada a un Administrador de Inversiones, la cual podrá ser bien en su totalidad, bien en parte determinada, a uno o varios Administradores de Inversiones, así también su junta directiva u órgano de dirección podrá asumir la responsabilidad de su representación y administración, lo anterior sujeto a las condiciones establecidas en dicho Acuerdo.

Es importante señalar, que todo Administrador de Inversiones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 46 del Texto Único del Acuerdo 5-2004, deberá cumplir con una serie de registros, entre estos, el siguiente establecido en el literal "a" de dicho Artículo a saber:

"Artículo 46. Registros

Es responsabilidad de la sociedad administradora llevar y mantener al día, además de la contabilidad de las sociedades de inversión que administre, los siguientes registros:

2. *Con relación a cada uno de las sociedades de inversión que administre:*
- b. *Un registro de Inversionistas, donde se detallen todas las operaciones efectuadas por éstos ante la sociedad administradora con sus cuotas, señalando: número del certificado de participación o el número de registro en la institución de compensación y liquidación de valores; nombre del inversionista y documento de identificación; tipo de operación, cantidad de cuotas, comisiones pagadas, importe total y fecha de la operación; y el valor cuota asignado;*
- c. *..." (el resaltado es nuestro)*

En este sentido, se observa que todos y cada uno de los inversionistas que mantienen cuotas de participación en una sociedad de inversión, **se encontrarán debidamente identificados**, existiendo una separación entre estos, así también, el administrador mantendrá un debido registro de las cuotas de participación que éstos mantienen en lo que respecta a la cantidad de cuotas de participación y demás



información relevante, lo que permitirá, que exista una debida segregación en cuanto a los inversionistas y las cuotas de participación que cada uno mantenga.

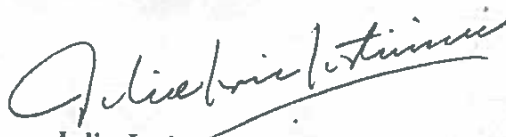
Adicionalmente, consideramos oportuno mencionar que el Texto Único en el Capítulo I del Título X "Custodia, Compensación y Liquidación de Valores", a través de su Artículo 207, regula el trato que debe darse a reclamos de acreedores, en el cual se estipulan las formalidades que se deben cumplir en materia de secuestro de valores registrados, valores éstos, dentro de los cuales se encuentran las cuotas de participación, de acuerdo a la definición del término "valor" otorgada a través del numeral 66 del Artículo 49 del Texto Único.

Conclusión:

Por todo lo antes señalado, se concluye que respecto a los sub-portafolios de una sociedad de inversión paraguas, (i) éstos, son independientes en cuanto a las carteras en que invierten porque representan intereses de inversión diferenciados, (ii) no existirá responsabilidad cruzada entre un sub-portafolio de inversión y otro sub-portafolio de inversión, en lo que respecta a los derechos y privilegios bajo los cuales cada uno fue conformado, (iii) éstos, en su conjunto, formarán parte del patrimonio de la sociedad de inversión paraguas, y adicionalmente (iv) toda inversión efectuada en un sub-portafolio, entiéndase toda cuota de participación de un inversionista en dicho sub-portafolio, se encontrará debidamente identificada en el registro de inversionista, la cual se detallará por inversionista, cantidad de cuotas que este mantenga y demás información relevante, lo que permitirá que el Administrador de Inversiones lleve una debida segregación entre inversionistas de la sociedad de inversión paraguas.

Fundamento legal: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, Texto Único del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004, Opinión 10-2015 de 13 de octubre de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

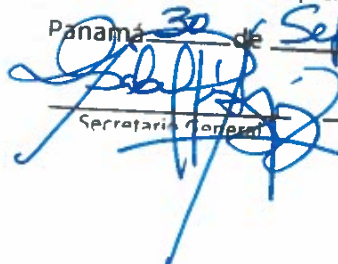

Julio Javier Justiniani
Superintendente

/agl/D.Jurídica

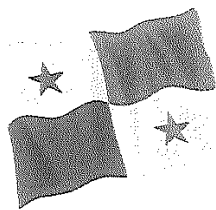
REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

De foja 1 a foja 14
Concuerda con Expediente Original

Panamá 30 de Septiembre de 2021


Secretaría General Fecha





República de Panamá
Provincia de Los Santos
Concejo Municipal de Guararé
Tel. 994-5582



Acuerdo Municipal N°. 28
Del 28 de julio del 2021
Pág. 1-2

“Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos, ubicados en el Corregimiento de Guararé Cabecera, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, y se faculta al Alcalde del Distrito de Guararé, para firmar las Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ,

En uso de sus facultades Legales,

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Guararé, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 233 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Guararé, catorce (14) globo de terrenos baldíos nacionales ubicados en el Corregimiento de Guararé Arriba del Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número Once Mil Setecientos Treinta (11730) de Cinco (5) de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Uno (1981).

Que el Municipio de Guararé, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Guararé Arriba, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal N° 19 de 13 de Junio de 2007, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Guararé a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Guararé considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Guararé a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización.

Que igualmente en el Capítulo Tercero del Acuerdo Municipal N° 35 de 13 de diciembre de 2000, se estableció el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizados en el Distrito Guararé

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación del lote de terreno, a favor de la siguiente persona:

1er Nombre	Cédula	Predio	Área	Precio
Edna Elena Angulo Zarzavilla	7-37-311	3433	464.70 m ²	139.41

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que todo adjudicatario(a) tendrá un plazo máximo de un (1) año para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Guararé.



República de Panamá

Provincia de Los Santos

Concejo Municipal de Guararé

Tel. 994-5582

Acuerdo Municipal N°. 28

Del 28 de julio del 2021

Pág. 2-2

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR al Alcalde del Distrito de Guararé, para que en nombre y representación del Municipio de Guararé firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes debidamente certificada por el Secretario (a) con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Guararé. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal está exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia autenticada de este Acuerdo Municipal, a la Tesorería, Supervisor Control fiscal, para la Alcaldía, para el archivo del técnico, para la UCP, para la ADCBP, para la Gaceta Oficial, para los fines pertinentes.

Dado, aprobado por el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Guararé a los Veintiocho (28) días del mes julio de del año 2021.

H. R. Lenis Mudarra
H. R. LENIS MUDARRA
Presidente del Concejo Municipal

Daisy L. Aguilar D.
DAISY L. AGUILAR D.
Secretaria

Amado Franco
H.A. AMADO FRANCO
Alcalde Municipal
Distrito de Guararé

Edilsa E. Domínguez V.
EDILSA E. DOMÍNGUEZ V.
Secretaria



El día 28 del mes de Julio de 2021

Fijado hoy 16 de agosto de 2021, en el Tablero del Concejo Municipal de Guararé a las 2:00 P.M.

[Signature]
Secretaria

SELLO

Desfijado hoy 1 de septiembre de 2021, en el Concejo Municipal de Guararé a las 2:30 P.M.

[Signature]
Secretaria

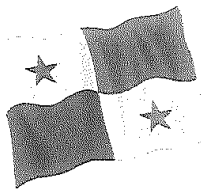
SELLO

**ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL**

Fecha: 1-9-2021

Firma: *[Signature]*





República de Panamá
Provincia de Los Santos
Concejo Municipal de Guararé
Tel. 994-5582



Acuerdo Municipal N° 29
Del 28 de julio del 2021
Pág. 1-2

“Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos, ubicados en el Corregimiento de Guararé Cabecera, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, y se faculta al Alcalde del Distrito de Guararé, para firmar las Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ,

En uso de sus facultades Legales,

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Guararé, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 233 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Guararé, catorce (14) globo de terrenos baldíos nacionales ubicados en el Corregimiento de Guararé Arriba del Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número Once Mil Setecientos Treinta (11730) de Cinco (5) de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Uno (1981).

Que el Municipio de Guararé, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Guararé Arriba, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal N° 19 de 13 de Junio de 2007, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Guararé a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Guararé considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Guararé a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización.

Que igualmente en el Capítulo Tercero del Acuerdo Municipal N° 35 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2000, se estableció el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizados en el Distrito Guararé

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación del lote de terreno, a favor de la siguiente persona:

1er Nombre	Cédula	Predio	Área	Precio
Carlos Efraín Sáez Aguilar	7-700-37	8509	950.87 m ²	190.17

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que todo adjudicatario(a) tendrá un plazo máximo de un (1) año para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Guararé.



República de Panamá

Provincia de Los Santos

Concejo Municipal de Guararé

Tel. 994-5582

Acuerdo Municipal N°. 29

Del 28 de julio del 2021

Pág. 2-2

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR al Alcalde del Distrito de Guarare, para que en nombre y representación del Municipio de Guarare firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes debidamente certificada por el Secretario (a) con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Guarare. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal está exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia autenticada de este Acuerdo Municipal, a la Tesorería. Supervisor Control fiscal, para la Alcaldía, para el archivo del técnico, para la UCP, para la ADCBP, para la Gaceta Oficial, para los fines pertinentes.

Dado, aprobado por el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Guararé a los Veintiocho (28) días del mes julio de del año 2021.


IL. R. LENIS MUDARRA
Presidente del Concejo Municipal




DAISY L. AGUILAR D.
Secretaria

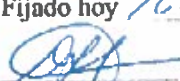

H.A. AMADO FRANCO
Alcalde Municipal
Distrito de Guararé




EDILISA E. DOMINGUEZ V.
Secretaria

El día 16 del mes de agosto de 2021

Fijado hoy 16 de agosto de 2021, en el Tablero del Concejo Municipal de Guarare, as 2087.4


Secretaria



Desfijado hoy 1 de septiembre de 2021, en el Concejo Municipal de Guarare, as 30 ALD


Secretaria



**ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL**

Fecha: 1-8-2021
Firma: 

REPÚBLICA DE PANAMÁ**PROVINCIA DE VERAGUAS
DISTRITO DE RÍO DE JESÚS
CONCEJO MUNICIPAL DE RÍO DE JESÚS****ACUERDO MUNICIPAL N° 10
(Del 23 de septiembre de 2021)**

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RÍO DE JESÚS, AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE SUSCRIBA CONVENIO CON LA EMPRESA ECOLOGIA Y TECNOLOGIA, S.A. (ECOTECSA), DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA FICHA 843054, DOCUMENTO 2667257, PARA QUE REALICE EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS (BASURA) EN LAS ESCUELAS DEL DISTRITO Y SE DEROGA CUALQUIER OTRA DISPOSICION EMITIDA ANTERIORMENTE EN LO QUE RESPECTA A LA CONCESION DEL SERVICIO DE LA RECOLECCIÓN DE LA BASURA EN LAS ESCUELAS DE ESTE MUNICIPIO.

CONSIDERANDO

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que es competencia del Consejo Municipal establecer y reglamentar el servicio de aseo urbano y domiciliario y de sus poblaciones y procurar los medios para el aprovechamiento de los desechos y residuos; así como velar por la protección del medio ambiente y promover el desarrollo del Distrito y sus Corregimiento atendiendo los problemas sanitarios del Municipio.

Que los servicios arriba mencionados en el Distrito constituyen un problema de orden público de difícil y onerosa prestación para este Municipio, siendo de obligación publica sus servicios, constituyéndose su falta de prestación en un riesgo para la salud humana, de urgencia notoria su solución.

Que se hace necesario garantizar la efectiva, eficiente y continúa prestación de este servicio por parte del Municipio a través de la delegación o recomendación de este a un concesionario, garantizando algún interés, pago, rendimiento o participación del concesionario.

Que es potestad de los Consejo Municipal decretar la concesión de servicios públicos mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, pudiendo este determinar la forma de contratar al concesionario, así como autorizar y aprobar las contrataciones de concesiones de servicios.

ACUERDAN:

PRIMERO: Decretar como urgente y necesario el servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos (basura) y corte de césped en los Centros Educativos del distrito de Río de Jesús.

SEGUNDO: Ordenar y autorizar que se firme el Convenio Administrativo de este servicio público de manera general y temporal en el distrito y se proceda a la Contratación directa del concesionario por motivo de urgencia notoria.

TERCERO: La EMPRESA ECOLOGIA Y TECNOLOGIA, S.A. (ECOTECSA), DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA FICHA 843054, DOCUMENTO 2667257 se compromete a pagar 5% anual del recaudo efectivo.

CUARTO: El tiempo de este acuerdo será por diez (10) años prorrogables a partir de la aprobación, sanción y promulgación de este Acuerdo Municipal.

QUINTO: A partir de la aprobación de este Acuerdo Municipal se eliminan todas las Contrataciones y Convenios que tenga el Municipio con cualquier otra empresa y el municipio no hará un Contrato similar a este mientras dure la vigencia de este Acuerdo Municipal.

SEXTO: Autorizar al señor Alcalde Municipal para que suscriba y formalice el convenio previa autorización y aprobación del Consejo Municipal de Río de Jesús.

SEPTIMO: Este Acuerdo Municipal deroga toda disposición emitida anteriormente en lo que respecta a la concesión del servicio de la Recolección de la Basura en las escuelas del distrito de Río de Jesús.

OCTAVO: Este Acuerdo entrara a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

NOVENO: La empresa cobrará por su servicio de recolección, transporte y disposición de basura y corte de césped de los centros educativos del distrito de Río de Jesús, la tarifa de B/ 18.70 el metro cúbico.

DECIMO: Cualquier controversia en cuanto a la ejecución de este Acuerdo Municipal será resuelta mediante el procedimiento Administrativo y en última instancia en la Sala Tercera de los Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo N° 17 numeral 11 y artículo N° 138 de la Ley 106 de 08 de octubre de 1973.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE RIO DE JESUS, A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).


H.C. ARMANDO CRUZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL




YARIBETH BATISTA
SECRETARIA


LIC. DIDIANO PINILLA
ALCALDE MUNICIPAL



MUNICIPIO DE LAS MINAS**JUNTA COMUNAL DE EL CHUMICAL****RESOLUCIÓN No. 19-2021****DE 21 DEL MES DE Septiembre DEL AÑO 2021****POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE EL CHUMICAL**

La Junta Comunal del Corregimiento de El Chumical, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 250 de la Constitución Política de la República, determina que cada corregimiento existirá una organización comunitaria llamada Junta Comunal, encargada de la viabilización, promoción, desarrollo y organización de las comunidades”.

Que de conformidad con el artículo 11b de la Ley 53 de 1984, que modifica algunos artículos de la Ley 105 de 1973, establece que las Juntas comunales tendrán personalidad jurídica conferida por el Alcalde, mediante resolución tan pronto se constituya.

Que el Régimen Jurídico de las Juntas Comunales, establecido en la Ley 105 de 1973, modificada por la Ley 53 de 1984, le asigna atribuciones y funciones, entre las que esta procurar por la promoción, instalación y organización de las Juntas Locales, entendiendo estas entidades como organizaciones de base local, formadas para la autogestión y la participación comunitaria, establecidas en cada barrio, localidad o sector

Que, la implementación de la Ley 37 del 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, que Descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones, se dispone la creación de las Juntas de Desarrollo Local como forma de participación ciudadana.

Que, para la buena marcha de las actuaciones de la Junta Comunal es importante que cuenten con un Reglamento Interno, que les permita regular adecuadamente las funciones y actuaciones de esta, así como la de sus miembros y los procedimientos de las reuniones y demás actividades que le son atribuidas.

Que, la Ley 105 de 1973, modificada por el artículo 147 de la Ley 37 de 2009, establece en su artículo 17 (numeral 1) que una de las atribuciones de la Junta Comunal es “aprobar el reglamento de funcionamiento

Que se requiere aprobar el reglamento interno de la Junta Comunal del Corregimiento de El Chumical

RESUELVE:**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El Presente reglamento regula las funciones y actuaciones de la Junta Comunal del Corregimiento de El Chumical, la de los miembros que la integran, las reuniones de trabajo y el proceso de escogencia de las directivas de la Juntas de la Junta Comunal.

Artículo 2. Son atribuciones de la Junta Comunal las siguientes:

1. Aprobar el reglamento de funcionamiento.
2. Preparar y aprobar el Plan Estratégico del Corregimiento, el Plan Operativo Anual del Corregimiento y el Presupuesto de Funcionamiento.
3. Elaborar programas que promuevan el desarrollo y el bienestar económico y social de los residentes del corregimiento.



4. Colaborar en la implementación de los programas municipales en el corregimiento.
5. Promover la realización de actividades de desarrollo social.
6. Coordinar, con las organizaciones comunitarias, la participación y asistencia de sus miembros a las reuniones convocadas por ésta.
7. Preparar programas y capacitaciones para la protección del medio ambiente.
8. Aprobar la firma de convenios, acuerdos y contratos que haga el Representante de Corregimiento.
9. Aprobar la administración de proyectos financiados por organismos internacionales, nacionales, y municipales.
10. Organizar los cabildos abiertos, la rendición de cuentas o cualquier consulta ciudadana, conjuntamente con el Municipio, sobre los programas, proyectos planes del corregimiento y del Municipio.
11. Promover el acercamiento con las organizaciones cívicas, organismos no gubernamentales u otros que desarrollen actividades en el corregimiento.
12. Organizar el trabajo voluntario del Sistema de Protección Civil en el Corregimiento.
13. Preparar programas de autogestión y capacitación, que den sostenibilidad a los proyectos comunitarios.
14. Facilitar el trabajo a la institución correspondiente en el desarrollo de las funciones de protección, información y educación de los consumidores en el corregimiento.
15. Colaborar con el Ministerio de Educación en el desarrollo de sus planes, programas de alfabetización y educación de jóvenes y adultos.
16. Gestionar y contratar los créditos que sean necesarios con bancos, organismos gubernamentales, privados y municipales, a fin de realizar y ejecutar programas comunales.
17. Organizar, promover y participar en la formación de cooperativas de producción, salud, educación, artesanales, de viviendas, de consumo y otras organizaciones de producción.
18. Colaborar con la institución correspondiente, en los programas de promoción y adjudicación de becas, así como en la concesiones de préstamos educativos.
19. Escoger su representante ante la Comisión de Vivienda del Ministerio de Vivienda o ejercer las funciones de esta en los lugares donde no las hubiera, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley.
20. Presentar proyectos de Acuerdos Municipales, por intermedio del Presidente de la Junta Comunal.
21. Coordinar las elecciones y actividades de trabajo de las Juntas de Desarrollo Local.
22. Facilitar y promover la contraloría social sobre la ejecución del presupuesto municipal y la preparación participativa de este.
23. Fiscalizar la ejecución del Plan Estratégico Distrital que se realice en su área.
24. Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de las Juntas de Desarrollo Local.
25. Tramitar la acreditación de las Juntas de Desarrollo Local ante la Secretaría General de la Alcaldía.
26. Las demás que le señale la Constitución Política de la República, las leyes y los acuerdos municipales.

Artículo 3. Además de las atribuciones y deberes determinados en el artículo anterior, del presente reglamento, la Junta Comunal deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Reunirse una vez al mes, para planear, organizar, ejecutar, evaluar y supervisar las actividades de su Junta Comunal.
2. Aprobar y ejecutar el Presupuesto Anual asignado a la Junta Comunal.
3. Celebrar reuniones, consultas ciudadanas, audiencias públicas, encuentros comunitarios y vecinales, así como utilizar los mecanismos de participación ciudadana, para conocer las inquietudes comunitarias y dar respuestas a las mismas.
4. Realizar un inventario de las Organizaciones de Base Comunitaria existentes en el corregimiento, que ejecutan proyectos y actividades en el Corregimiento y que debe detallar:
 - El nombre de la Organización.
 - Objetivos.
 - Nombre de los dignatarios



- Planes y Proyectos a ejecutar.
5. Gestionar capacitaciones a grupos de trabajo para la ejecución de los diferentes programas comunitarios.
 6. Elaborar y rendir informes de gestión anual de la Junta Comunal a la comunidad.
 7. Presentar obligatoriamente al alcalde su informe anual, por la utilización de fondos transferidos por el municipio, en la primera sesión del Concejo Municipal del año fiscal.
 8. Elaborar su presupuesto participativo de inversión anual, el cual deberá ser entregado al alcalde a más tardar el 15 de octubre, para que de acuerdo con las partidas que se les destine, estas sean incluida en el Presupuesto Anual Municipal.

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA COMUNAL

Artículo 4. La Junta Comunal estará integrada de la siguiente manera:

1. El Representante de Corregimiento.
2. Cuatro (4) ciudadanos representativos y residentes en el Corregimiento quienes serán designados por el representante de corregimiento.

Para la selección de los miembros, el representante tomará en cuenta los aspectos de participación, representatividad de los sectores, áreas, grupos y género; evitando el nepotismo en dichas designaciones.

Artículo 5. La Junta Comunal será presidida por el Representante de Corregimiento quien tendrá la representación legal.

Artículo 6. Para ser miembro de la Junta Comunal, se debe reunir los siguientes requisitos que la ley establece.

1. Ser mayor de edad.
2. Residir en el Corregimiento, el año inmediatamente anterior a su escogencia.
3. No haber sido condenado por el Órgano Judicial por delito contra la administración pública o por el delito contra la libertad o pureza del sufragio.

Además de los requisitos determinados en la ley, el representante velará porque los ciudadanos designados, mantengan buena conducta dentro de la comunidad, sentido de responsabilidad, lealtad, probidad y solidaridad.

Artículo 7. Salvo el Representante de Corregimiento, los demás miembros de la Junta Comunal serán designados por el periodo de un año.

En caso de producirse vacantes por muerte, renuncia, destitución o incapacidad de uno de sus miembros, a excepción del representante de corregimiento, se designará su reemplazo hasta cumplir el periodo, sin perjuicio de que pueda ser designado para el siguiente periodo.

Artículo 8. Los Miembros de la Directiva de la Junta Comunal, perderán su condición cuando ocurra cualquiera de las causales que se describen.

1. Renuncia
2. Muerte
3. Cambiar de residencia o domicilio a otro corregimiento
4. Incapacidad física o mental que haga imposible su participación
5. Ser condenado por el Órgano Judicial por delito contra la administración pública o por el delito contra la libertad o pureza del sufragio
6. Inasistencia a tres (3) reuniones de la Junta Comunal de manera consecutiva
7. Infringir el presente reglamento



Las comprobaciones de estos hechos se verificarán mediante las pruebas documentales que se presenten, dando lugar a la vacante, de manera que se pueda designar un nuevo miembro.

Artículo 9. La directiva de la Junta Comunal estará compuesta por cinco (5) miembros, quienes ocupan los siguientes cargos:

1. Un Presidente.
2. Un Secretario.
3. Un Tesorero.
4. Un Fiscal.
5. Un Vocal.

La junta directiva tomará posesión ante el Presidente de la Junta Comunal, quien los juramentará.

CAPITULO II FUNCIONES DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA COMUNAL

Artículo 10. El Presidente de la Junta Comunal tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir la Junta comunal y llevar su representación legal.
2. Designar a los cuatro (4) miembros de la Junta Comunal, la cual estará conformada, por un presidente que es el representante de corregimiento, un secretario, un tesorero, un fiscal y un vocal.
3. Ordenar los gastos aprobados por la Junta Comunal.
4. Preparar el Proyecto de Presupuesto y presentar a la Junta Comunal.
5. Recomendar al personal que labore con la Junta Comunal y las otras instalaciones de corregimiento cuando éste sea remunerado por el municipio respectivo.
6. Nombrar o contratar el personal necesario cuando sus emolumentos sean pagados por la Junta Comunal
7. Participar en el Concejo Provincial con voz y voto.
8. Representar a la Junta Comunal ante las autoridades nacionales y municipales.
9. Determinar las necesidades del corregimiento para su evaluación y solución.
10. Supervisar los fondos asignados.
11. Ejecutar las resoluciones aprobadas por la Junta y los Acuerdos Municipales.
12. Velar por la custodia del patrimonio de la Junta Comunal.
13. Las demás funciones que le asigne la Constitución Política de la República, las leyes, acuerdos municipales y su reglamento.

Que en las ausencias temporales o absolutas, el cargo de Presidente de la Junta Comunal, será ocupado por el representante suplente.

Artículo 11. Son funciones del secretario de la Junta Comunal:

1. Convocar a los miembros a las reuniones.
2. Elaborar en conjunto con el presidente el orden del día de las reuniones.
3. Participar en las reuniones de la junta comunal con derecho a voz y voto.
4. Levantar un acta de cada reunión y llevar el libro de estas.
5. Extender las copias de los documentos que sean requeridos por interesados.
6. Certificar los documentos que expida la junta comunal a solicitud de parte.
7. Procurar la divulgación de las resoluciones adoptadas por la junta comunal.
8. Redactar y remitir las notas y demás documentos aprobados por la Junta Comunal.
9. Recibir y archivar la correspondencia y demás documentos de la Junta Comunal.
10. Firmar conjuntamente con el presidente las resoluciones.
11. Realizar cuales quiera otras funciones que le sea asignada por el presidente de la Junta Comunal.

Cuando en alguna reunión no asista el secretario titular, hará las veces de secretario uno de los miembros de la mesa directiva, exceptuado el presidente de la Junta Comunal.

Artículo 12. Son funciones del Tesorero:



1. Presentar declaración jurada de su estado patrimonial al inicio y final de sus funciones.
2. Llevar los libros de contabilidad y movimientos financieros.
3. Aperturar las cuentas bancarias con el presidente de la Junta Comunal.
4. Firmar los cheques que gire la junta Comunal, en conjunto con el presidente.
5. Presentar informes financieros mensuales, a la directiva de la Junta Comunal.
6. Cumplir con los procedimientos exigidos por la Contraloría General, para el uso de los fondos de la Junta Comunal, en atención a la conciliación bancaria exigida mensualmente.
7. Cualquier otra que determine la Junta Comunal.

Artículo 13. Son funciones del Fiscal:

1. Velar por que se mantenga el orden y la agenda del día en todas las reuniones de la Junta Comunal.
2. Procurar el estricto cumplimiento del reglamento interno de la Junta Comunal.
3. Recibir e investigar las quejas formuladas en contra de algún miembro de la Junta Comunal e informar en las reuniones.
4. Instar al presidente de la Junta Comunal, para que presente las denuncias ante las autoridades competentes, por el mal uso de los recursos de la Junta Comunal.

Artículo 14. Son funciones del Vocal:

1. Informa a las comisiones de trabajo sobre las decisiones que tomen los miembros de la directiva de los asuntos atribuidos a la Junta Comunal.
2. Representar a la Junta Comunal cuando así le sea asignado.
3. Servir de enlace entre los miembros de la Junta Comunal, la comunidad y las comisiones de trabajo.

TÍTULO III
DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA
COMUNAL

CAPÍTULO I
DERECHOS

Artículo 15. Los miembros de la Junta Comunal tienen derecho:

1. Participar con voz y voto en las reuniones que realice la Junta Comunal.
2. Ser respetado en el ejercicio del cargo.
3. Poseer una identificación oficial que le acredita como miembro de la Junta Comunal, que será expedida por el Ministerio de Gobierno.
4. Presentar propuestas de Resoluciones.
5. Solicitar Informe de Gestión.
6. Recibir el reconocimiento de asegurado de la Caja de Seguro Social, el cual será pagado con los fondos municipales; teniendo como base del salario mínimo de esa área.

CAPÍTULO II
DEBERES

Artículo 16. Deberes de los miembros de la Junta Comunal:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, Leyes, el presente reglamento y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley.
2. Cumplir personalmente con las obligaciones de su cargo, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bienestar de la comunidad, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.
3. Cumplir y respetar las órdenes legítimas del Presidente de la Junta Directiva y de las decisiones adoptadas por la mayoría. El miembro de la junta directiva podrá negarse, a acatar las órdenes, cuando considere que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley, así como al presente reglamento.



4. Velar por la economía y recursos de la Junta Comunal y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y del presente reglamento.
5. Poner de conocimiento a los miembros de la Junta Directiva de los hechos que puedan causar daño o perjuicios a la Junta Comunal.
6. Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la Junta Comunal en la que se desempeñe y administre los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión.
7. Mantener una buena conducta, dentro o fuera de la Junta Comunal, que no afecte negativamente el prestigio de la misma.
8. Guardar reserva sobre la información confidencial o de acceso restringido de la cual tenga conocimiento en razón de sus funciones.
9. Participar en reuniones extraordinarias cuando el Presidente de la Junta Comunal así lo requiera.
10. Portar en horas laborales y para fines oficiales, el carnet de identificación que lo acredite como cada miembro de la Junta Comunal. El cual deberá devolverlo cuando deje de ser miembro de la Junta Comunal.
11. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos.
12. Presentar informe al culminar su gestión a la nueva administración, así como a la comunidad, con presencia de las autoridades que corresponda.
13. Las demás que les imponga la Constitución Política, la ley y el presente reglamento.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES

Artículo 17. Está prohibido a los Miembros de la Junta Comunal, lo siguiente:

1. Pedir, solicitar o exigir directa o indirectamente, que se le otorgue dinero o beneficios, a fin de que se efectúe u omita realizar trámites de competencia de la Junta Comunal y que sean sometidos a su consideración.
2. Utilizar el cargo para hostigar, amenazar a los miembros de la Junta Comunal, así como a los vecinos y moradores del corregimiento en abuso del cargo.
3. Realizar actos o actuaciones que vaya en contra de los intereses de la Junta Comunal y de los demás miembros de la misma.
4. Asistir en estado de ebriedad o bajos los efectos de estupefacientes prohibidos a las reuniones convocadas por la Junta Comunal.
5. Sustraer o destruir bienes, documentos o información de la Junta Comunal, sin la previa autorización.
6. Destinar para uso personal los materiales o bienes de la Junta Comunal, o darles un uso distinto a los de carácter oficial.
7. Incurrir en acosos laboral o sexual en contra de alguno de los miembros de la Junta Comunal.

TÍTULO IV DE LAS FUENTES DE INGRESO Y MANEJO DE SUS FONDOS

Artículo 18. Las Fuentes de ingreso de la Junta Comunal serán las siguientes:

1. Las partidas presupuestarias que le asigne el Gobierno Central, el Consejo Provincial y el Municipio.
2. Los programas de autogestión que den sostenibilidad a los proyectos comunitarios.
3. Créditos gestionados a través de bancos, organismos gubernamentales, privados y municipales, a fin de realizar y ejecutar programas comunales.
4. El producto de sus actividades económicas que estén dentro del marco legal.
5. Las herencias, legados y donaciones que serán aceptadas a beneficio de inventario.
6. Cualquier otra permitida por la Ley.



Artículo 19. Los fondos de la Junta Comunal se depositarán en una cuenta del Banco Nacional de Panamá, excepto cuando el beneficio del crédito haya sido obtenido en otro banco.

Artículo 20. Podrán girar los fondos, el presidente de la Junta Comunal, como representante legal, el Tesorero de la misma y un funcionario designado por la Contraloría General de la República para tal fin.

Artículo 21. La Junta Comunal llevará obligatoriamente el registro de contabilidad, conforme a las normas y procedimientos que señale la Contraloría General de la República, la cual fiscalizará sus operaciones.

TÍTULO V DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA COMUNAL

Artículo 22. Las reuniones de la Junta Comunal, se realizarán por lo menos una vez al mes, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 3 del presente Reglamento, en la fecha y hora acordada por sus miembros, su duración será de dos (2) horas, pudiendo extenderse hasta concluido el orden del día, si así lo decidieran sus miembros a través de votaciones de la mayoría de ellos.

El lugar de las reuniones será la sede la Junta Comunal, pero podrán efectuarse en cualquiera de los barrios o comunidades del corregimiento, de común acuerdo entre los miembros, para impulsar actividades o atender problemas específicos que surjan en el desarrollo de su gestión. En estas reuniones participarán los presidentes de las distintas comisiones y se dará cortesía de sala a los ciudadanos que así lo soliciten con antelación y por escrito, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 23. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta Comunal o por solicitud de tres (3) de sus miembros, para tratar asuntos de urgencia.

Artículo 24. Cuando el Secretario por solicitud del Presidente de la Junta Comunal haga el primer llamado a lista, en la hora convocada, para comprobar la existencia del quórum y no esté presente la mitad más uno (1), el Presidente podrá solicitar que se hagan dos (2) llamados en periodos de quince (15) minutos cada uno, hasta que quede conformado el quórum.

Artículo 25. Cuando por alguna circunstancia no pueda celebrarse la reunión ordinaria, el Presidente de la Junta Comunal puede disponer su celebración al día hábil siguiente a la convocatoria.

Artículo 26. Los miembros de la junta podrán ausentarse legalmente de las reuniones cuando presenten excusa escrita al Presidente de la Junta Comunal, por las causas que se indican:

1. Enfermedad o accidente de trabajo
2. Citas Médicas
3. Duelo
4. Licencia concedida por la Junta Comunal
5. Motivos familiares o laborales.

Artículo 27. El debate de proyectos, de resoluciones y demás asuntos sometidos a consideración de la directiva de la Junta Comunal, se realizará siguiendo la lista aprobada en el orden del día.

Artículo 28. El orden del día será elaborado por el presidente y el secretario de la Junta Comunal, y tendrá el siguiente contenido:

1. Verificación del quórum



2. Invocación religiosa (opcional)
3. Lectura y aprobación del orden del día
4. Consideración y aprobación del acta anterior
5. Lectura de correspondencia
6. Consideración de los proyectos de resoluciones o temas contemplados en la agenda
7. Los que propongan los miembros
8. Asuntos varios
9. Clausura.

Artículo 29. El Presidente de la Junta Comunal, ordenará al secretario la verificación del quórum, quien anunciará si existe o no. Una vez verificado el quórum el presidente declarará el inicio de la reunión y someterá a la consideración de la Junta Comunal el orden del día, para que apruebe su propuesta original o propongan modificaciones.

Artículo 30. Las decisiones de carácter oficial de la Junta Comunal se harán mediante resoluciones. Cuando se trate de una resolución de carácter individual, la misma será susceptible de recurso de reconsideración, aplicando el procedimiento de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Las propuestas de resolución serán aprobadas por mayoría absoluta, es decir la mitad más uno (1) de los miembros.

Artículo 31. La Junta Comunal podrá adoptar sus decisiones mediante votaciones públicas.

Artículo 32. Aprobada la resolución, la misma será firmada por el presidente y el secretario de la Junta Comunal, quienes harán la promulgación que corresponda y en gaceta oficial cuando se trate de resoluciones de carácter general.

Artículo 33. La Junta Comunal llevará el registro de las reuniones celebradas en un libro y levantará un acta de la misma, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la Junta Comunal.

TÍTULO VI COMISIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO I TIPO Y CONSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 34. Las Comisiones de la Junta Comunal serán:

1. Permanentes
2. Accidentales

Artículo 35. Las Comisiones Permanentes estarán constituidas por un mínimo de cuatro (4) miembros y serán presididas por un miembro de la Junta Comunal.

Artículo 36. Las Comisiones Permanentes son:

1. Comisión de Desarrollo Social, que atenderá asuntos de salud, vivienda y educación,
2. Comisión de Finanzas
3. Comisión de Ambiente
4. Comisión de Protección Civil.

La Comisión de Desarrollo Social, que atenderá asuntos de salud, vivienda y educación, estará integrada por un representante del Ministerio de Salud, un representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, un representante del Ministerio de

*Leth Flores 3
Fue el copio de
la original*



Educación, un representante de la sociedad civil u organización de base comunitaria, y un miembro de la Junta Comunal quien presidirá esta Comisión.

La Comisión de Finanzas, estará integrada por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante de la Contraloría General de la República, un representante de la sociedad civil u organización de base comunitaria y el Tesorero de la Junta Comunal, quien fungirá como Presidente de esta Comisión.

La Comisión de Ambiente, estará integrada por un representante del Ministerio de Ambiente, un representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, un representante del Ministerio de Salud, un representante del Ministerio de Educación, un representante de la sociedad civil u organización de base comunitaria, y un miembro de la Junta Comunal quien presidirá esta Comisión.

La Comisión de Protección Civil estará integrada por un representante del Benemérito Cuerpo de Bomberos, un representante de la Policía Nacional, un representante del Servicio Nacional de Protección Civil, un representante de la sociedad civil u organización de base comunitaria, y un miembro de la Junta Comunal quien la presidirá.

Artículo 37. El Presidente de la Junta Comunal podrá crear las comisiones accidentales, que serán todas aquellas que se requieran establecer en un momento determinado para la realización de una gestión especial, con carácter breve y eventual.

Las comisiones accidentales llevarán el nombre asignado por la mayoría de los miembros de la Junta Comunal y serán presididas por quien designe el Presidente.

CAPÍTULO II FUNCIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 38. La Comisión de Desarrollo Social tendrá las siguientes funciones:

1. En Salud:
 - 1.1 Desarrollar, promover y apoyar los programas de salud pública, en coordinación con el Ministerio de Salud, la Caja del Seguro Social y Organizaciones No Gubernamentales en materia de salud.
 - 1.2 Rendir informe al presidente de la Junta Comunal de todas las actividades y gestiones realizadas.
2. Vivienda:
 - 2.1 Desarrollar, promover, gestionar y apoyar los programas de vivienda, con el MIVIOT, dentro de su corregimiento.
 - 2.2 Celebrar en conjunto con las Juntas de Desarrollo Local, reuniones de trabajo para gestionar soluciones a los problemas comunitarios, relacionados a la vivienda.
 - 2.3 Analizar la problemática relativa a la tenencia de la tierra en las comunidades del corregimiento, para promover, organizar y gestionar la legalización de terrenos ocupados por familias que viven en pobreza o pobreza extrema.
3. Educación:
 - 3.1 Desarrollar, promover y apoyar los programas de educación con el MEDUCA, así como con las universidades públicas y privadas, dentro de su corregimiento.
 - 3.2 Coordinar con las direcciones de los planteles educativos y la comunidad educativa, reuniones de trabajo para evaluar, priorizar y brindar respuesta a las necesidades de cada centro educativo.
 - 3.3 Promover el fomento de la cultura y deporte en el corregimiento.
 - 3.4 Gestionar ayuda para estudiantes de escasos recursos económicos.

Artículo 39. La Comisión de Finanzas tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar el proyecto de presupuesto que presentará anualmente el Presidente de la Junta Comunal y hacer las recomendaciones pertinentes.



2. Monitorear y controlar el presupuesto de la Junta Comunal.
3. Promover y organizar actividades de autogestión para mejorar los ingresos de la Junta Comunal, la cuales deben ser aprobadas por la mayoría de los miembros de la Junta Comunal.
4. Registrar las operaciones contables y datos económicos, para obtener información actualizada de las finanzas de la Junta Comunal.

Artículo 40. La Comisión de Ambiente tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar, promover, gestionar y apoyar programas de protección al medio ambiente, en conjunto con las entidades correspondientes.
2. Velar por la correcta disposición de los desechos sólidos.
3. Promover la conservación de las fuentes hídricas superficiales y subterráneas.
4. Organizar campañas de reforestación, conservación y limpieza de las aéreas verdes del corregimiento.
5. Recomendar estrategias de promoción de actividades turísticas dirigidas al desarrollo económico sostenible.

Artículo 41. La Comisión de Protección Civil tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar, desarrollar, promover, gestionar y apoyar programas con SINAPROC, en materia de resiliencia ante desastres o hechos fortuitos causados por la naturaleza o el hombre.
2. Organizar el Comité de Protección Civil de la Junta Comunal.
3. Coordinar todas las acciones con SINAPROC ante eventos de fuerza mayor o caso fortuito, que pongan en peligro la salud e integridad de los miembros de la comunidad.

TÍTULO VII JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

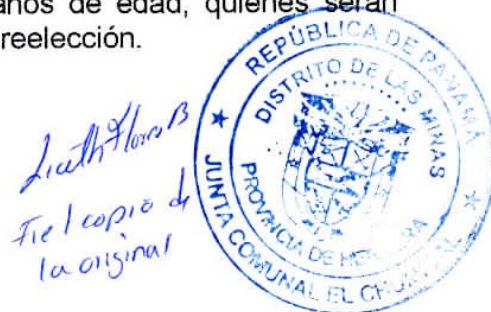
Artículo 42. La Junta de Desarrollo Local es el espacio de relación y encuentro ciudadano, que permite a todos los habitantes de corregimiento y del distrito su participación activa en la toma de decisión para la organización, coordinación, planificación y ejecución de desarrollo integral de sus comunidades, corregimiento y distritos.

Artículo 43. En cada una de las comunidades del corregimiento que hayan sido reconocidas mediante acuerdo municipal, se elegirá una Junta de Desarrollo Local, como forma de expresión de participación ciudadana, en atención a las principales necesidades de las comunidades.

La Junta de Desarrollo Local y sus comisiones no tendrán Personería Jurídica.

Artículo 44. La Directiva de la Junta de Desarrollo Local estará compuesta por once (11) miembros. Su directiva estará integrada por: un Presidente, un vicepresidente, un secretario, un Subsecretario, un Tesorero, un Sub tesorero, un Fiscal, un Vocal, un representante de una organización comunitaria de temas ambientales, un Representante de Organización Comunitaria de personas y/o en condiciones de discapacidad, un Representante de la Red Comunitaria o cualquier otra Organización Comunitaria que se dedique al Ordenamiento Territorial.

Artículo 45. Podrán formar parte de la directiva de Junta de Desarrollo Local todos los habitantes de la comunidad, que sean mayores de 18 años de edad, quienes serán electos para un periodo de dos años y medio, sin derecho a reelección.



CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 46. Las Juntas de Desarrollo Local tendrán las siguientes atribuciones:

- 1- Participar en el diagnóstico y la ejecución del Plan Estratégico del Corregimiento.
- 2- Participar obligatoriamente con las organizaciones públicas o privadas en la ejecución de las obras de desarrollo que se realicen en la comunidad.
- 3- Promover la participación de las comunidades, en la definición de prioridades de proyectos, así como la contribución ciudadana en la ejecución de los programas.
- 4- Promover el mejoramiento de localidad de vida de la sociedad civil de área territorial.
- 5- Realizar, por lo menos dos veces al año, asambleas de vecinos para coordinar y aprobar sus planes de trabajo.
- 6- Contribuir en la organización de los vecinos a través del asociativismo, cooperativismo y otras formas autóctonas de vida colectiva comunitaria.
- 7- Desarrollar programas de gestión ambiental.
- 8- Organizar entre los miembros de la comunidad las actividades necesarias, para que participen juntos en la solución de los problemas de la comunidad.
- 9- Participar y rendir cuentas en los cabildos abiertos, consejos consultivos y rendición de cuentas que realicen la Junta Comunal, el Municipio y la Gobernación.
- 10- Apoyar programas de educación popular que erradiquen el analfabetismo y el uso de drogas ilícitas en el área y promuevan la cultura democrática.
- 11- Organizar actividades que permitan recaudar fondos para participar económicamente en los problemas de la comunidad.
- 12- Contribuir en la realización de las consultas ciudadanas con el Municipio y la Junta Comunal.
- 13- Abrir cuentas bancarias en un banco oficial, con autorización de la Junta Comunal y presentarle informes financieros mensuales.
- 14- Los fondos depositados en dichas cuentas solo podrán ser utilizados para obras de la comunidad previa autorización de la Junta Directiva.
- 15- Elegir, entre los miembros, a un representante acreditado que conformará la Junta de Desarrollo Municipal y asistirá con derecho a voz a las sesiones del Concejo Municipal.
- 16- Llevar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que realicen.
- 17- Presentar un informe trimestral de su gestión al Presidente de la Junta Comunal.
- 18- Apoyar programas de protección integral de la niñez.
- 19- Participar en los Concejos Consultivos y de rendición de cuentas distritales.
- 20- Realizar cualquier otra que le permítala ley y el reglamento interno de funcionamiento dentro del cual, entre otras materias, se establecerán las funciones de su Junta Directiva.



Artículo 47. El Presidente o vocero de la Junta de Desarrollo Local, participarán en las sesiones de la Junta Comunal, con derecho a voz.

Artículo 48. Las Juntas de Desarrollo Local se reunirán por derecho propio, por lo menos una vez al mes, con la participación del Representante de Corregimiento o quien él designe, previa convocatoria realizada por el secretario de esta Junta, en la que se establecerá la hora, y el lugar de dicha reunión.

CAPÍTULO III

PROCESOS DE ESCOGENCIA DE LAS DIRECTIVAS DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

SECCIÓN I

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE ESCOGENCIA DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 49. La Junta Comunal obligatoriamente regulará la forma en que se desarrollarán los procesos de escogencia de las directivas de las Juntas de Desarrollo Local de sus comunidades.

Artículo 50. La Junta Comunal convocará y divulgará a la ciudadanía, a través de los mecanismo de comunicación en un periodo de diez (10) días hábiles, a una reunión comunitaria para que participen y presenten dos (2) o más propuestas de nóminas, a fin de escoger a los once (11) miembros de la Junta de Desarrollo Local de su comunidad, la cual tendrá una duración de dos años y medio.

Artículo 51. La Junta Comunal realizará el proceso de elección en el **mes de agosto próximo a la toma de posesión del Representante de Corregimiento**, para escoger a los once (11) miembros de todas las Juntas de Desarrollo Local, para el primer periodo de dos años y medio.

Culminado el primer periodo, se establecerá un segundo proceso de elección, para la escogencia de los once (11) miembros de todas las Juntas de Desarrollo Local del corregimiento, para el siguiente periodo de dos años y medio.

SECCIÓN II

DEL PROCESO DE ELECCIÓN

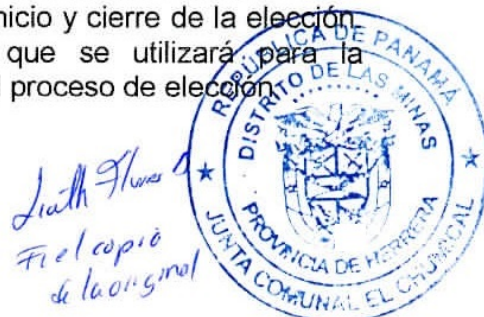
Artículo 52. El día del proceso de escogencia de los miembros de la Junta de Desarrollo Local, se establecerá una Directiva de Mesa de Elección de forma interina, la cual estará integrada por miembros de la Junta Comunal. Esta directiva estará compuesta por un Presidente, un Secretario y un Fiscal.

No podrán integrar la Directiva de Mesa de Elección, el Representante corregimiento ni su suplente.

El proceso de elecciones de las Juntas de Desarrollo Local, contará también con una Comisión de Elecciones el cual estará conformado por un representante de la Universidad de Panamá; un representante de una organización de base comunitaria, con presencia en el corregimiento o distrito; y dos (2) observadores; uno (1) del Tribunal Electoral y otro, de la Secretaría Nacional de Descentralización;

La Comisión de Elección tendrá como objetivo principal, vigilar y dar fe de la pureza del sufragio para la escogencia de la directiva de las Juntas de Desarrollo Local.

Artículo 53. Posterior a la convocatoria que hiciere la Junta Comunal, el Presidente de la Directiva de Mesa de Elección, le corresponderá anunciar el inicio y cierre de la elección. El secretario informará a la comunidad la metodología que se utilizará para la presentación y votación de las nóminas. El fiscal supervisará el proceso de elección.



Artículo 54. Cada nómina propuesta debe ser sustentada por un miembro de la comunidad, que señalará los méritos y cualidades de los aspirantes a pertenecer a la directiva de la Junta de Desarrollo Local.

Las nóminas deberán presentarse indicando el nombre completo y cargo que ocupará en cada posición dentro de la directiva de la Junta de Desarrollo Local, tomando en cuenta la representatividad de sus miembros.

Artículo 55. Presentadas las nóminas, el Presidente de la Comisión de la Elección asignará un número a cada nomina propuesta, para su debida identificación e iniciar el proceso de votación.

De existir una sola nomina propuesta, se someterá a una votación secreta y de obtener la aceptación de la mayoría, se entenderá que ha sido aprobada por la comunidad.

De no obtener la aprobación mayoritaria, el presidente anunciará el cierre de la elección, para someter a un nuevo proceso de postulación y votación.

Artículo 56. Una vez realizada las propuestas de nóminas, el Presidente de la Comisión de Elecciones, solicitará a la secretaria verificar la lista de asistencia, para dar inicio a la votación mediante el método de voto secreto.

Artículo 57. El proceso de votación se desarrollará de la siguiente forma:

1. Instalación de la mesa de votación, conformada por la Comisión de Elecciones.
2. Verificación la lista de asistencia, mediante presentación de cédula de identidad personal de las personas mayores de edad, quienes son los que tendrán derecho a votar.
3. Entrega de boleta de votación por orden de lista de asistencia.
4. El ciudadano luego de realizar su elección, depositará la boleta en la urna.
5. El presidente de la comisión deberá anunciar el cierre de la votación, para iniciar el conteo de votos.

Artículo 58. Concluido el proceso de votación, el Presidente de la Comisión de Elecciones solicitará al secretario realice el conteo de los votos. Culminada esta fase se hará el anuncio del resultado y el Secretario levantará un acta con todo lo acontecido, la cual será firmada por el Presidente, el Secretario y tres (3) testigos de la comunidad.

Artículo 59. El Presidente de la Comisión de Elecciones realizará la proclamación oficial, declarando la nómina ganadora de la directiva de la Junta de Desarrollo Local.

Artículo 60. En caso de empate, un miembro asignado de cada nómina postulada elegirá un lado de una moneda de veinticinco centésimos y será el Presidente del Comisión de Elecciones, quien lanzará la moneda al aire con la anuencia de todos los presentes; una vez se pueda observar el lado de la moneda visible al público, resultará ganadora la nómina que haya elegido ese lado de la moneda.

CAPÍTULO IV

TOMA DE POSESIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA DIRECTIVA DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 61. La Directiva de las Juntas de Desarrollo Local tomará posesión y se instalará el día de su escogencia; será juramentada por el Presidente de la Junta Comunal, quien deberá acreditarla ante la Secretaria General de la Alcaldía.

Artículo 62. La Junta Comunal llevará el registro de la Directiva de las Juntas de Desarrollo Local y expedirá resolución de dicho registro. También llevará el registro de reglamento interno de las Juntas de Desarrollo Local y sus modificaciones.



Artículo 63. Los Miembros de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, perderán su condición, cuando ocurra cualquiera de las causales que se describen.

1. Renuncia
2. Muerte
3. Cambiar de residencia o domicilio a otro corregimiento
4. Incapacidad física o mental que haga imposible su participación
5. Ser condenado por el Órgano Judicial por delito contra la administración pública o por el delito contra la libertad o pureza del sufragio
6. Inasistencia a tres (3) reuniones de la Junta de Desarrollo Local de manera consecutiva
7. Infringir el presente reglamento

En caso de producirse vacantes por alguna de estas causales, el Presidente de la Junta Comunal procederá a la verificación de estos hechos, dando lugar a la declaración de vacante, para que de esta manera se proceda a la elección del cargo por el periodo restante.

Artículo 64. Las Juntas de Desarrollo Local organizarán en conjunto con la Junta Comunal sus Comisiones de:

1. Producción
2. Salud y asistencia social
3. Vivienda, caminos y obras de mejora comunal
4. Educación, cultura y deportes
5. Finanzas
6. Turismo
7. Cualquier otra que estime necesaria de acuerdo a sus fines.

Artículo 65. El reglamento de funcionamiento de cada Junta de Desarrollo Local, regulará lo relativo a las funciones de las Comisiones.

TÍTULO VIII Disposiciones Finales

Artículo 66. Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Corregimiento de El Chumical, a los 21 del mes de Septiembre del año 2021.

Firmas

H.R. Presidente de la Junta Comunal de El Chumical

maria E Quintana

Secretaria de la Junta Comunal del Corregimiento de El Chumical

El Fiscal Luis Flores B

El Tesorero Amador Ciment

El Vocal Amalia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE LAS MINAS
JUNTA DE COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE EL CHUMICAL

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE
LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL DEL CORREGIMIENTO DE EL CHUMICAL**

La Junta Comunal del Corregimiento de El Chumical, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERA:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 250 establece que en cada Corregimiento existirá una organización comunitaria llamada Junta Comunal, encargada de promover el desarrollo de la colectividad y velará por la solución de sus problemas.

Que el artículo 138 de la Ley 37 de 29 de junio de 2009, establece que en cada una de las comunidades que conforman el corregimiento, se elegirá obligatoriamente una Junta de Desarrollo Local, como forma de expresión de participación ciudadana en la atención primaria de las necesidades de la comunidad.

Que el numeral 24 del artículo 17 de la Ley 105 de 1973, que fue modificado por el artículo 147 de la Ley 37 de junio de 2009, establece que es responsabilidad de la Junta Comunal aprobar el reglamento de funcionamiento de las Juntas de Desarrollo Local.

Que para la buena marcha de las actuaciones de las Juntas De Desarrollo Local del Corregimiento de El Chumical, es importante contar con un Reglamento de funcionamiento que les permita regular adecuadamente sus actuaciones y la de sus miembros; además de los procedimientos para las reuniones y demás funciones y actividades que le son atribuidas.

Que se requiere aprobar el reglamento de funcionamiento de las Junta de Desarrollo Local perteneciente al corregimiento de El Chumical, del distrito de Las Minas.

RESUELVE:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Luith Flores B
Fiel copia de
la original



ARTÍCULO 1. Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de las Junta de Desarrollo Local, de las comunidades, que integra el corregimiento de El Chumical, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 17 de la ley 105 de 1973, modificado por el artículo 147 de la ley 37 de octubre de 2015.

ARTÍCULO 2. Para efectos de la aplicación del presente reglamento interno de funcionamiento, se consideran los siguientes términos y conceptos:

- 1. Audiencia Pública.** Consiste en el acto mediante el cual las autoridades ponen a disposición de los ciudadanos en general información sobre un tema específico y solicita opiniones, propuestas o sugerencias, que reciben de forma personal y pública.
- 2. Auditoría social.** Se instituye la auditoría social como un mecanismo propio de la comunidad, para la defensa del gasto social que realiza el gobierno a través de la construcción de obras públicas, en adición a los mecanismos existentes de supervisión y contraloría.
- 3. Comunidad.** Es un grupo de personas que viven juntos en un lugar determinado, cuya organización social de sus miembros se unen para lograr objetivos comunes.

4. **Consulta Ciudadana.** Consiste en el acto mediante el cual las autoridades municipales y locales ponen a disposición del público en general información base sobre un tema específico y solicita opiniones, propuestas o sugerencias de los ciudadanos y/o de organizaciones estatales, que pueden hacer llegar a la autoridad por medios electrónicos o escritos.

5. **Corregimiento.** Es la unidad territorial en que se divide políticamente el Distrito. El gobierno y la administración local del corregimiento corresponden al Representante de Corregimiento, a través de la Junta Comunal.

6. **Descentralización.** Es el proceso gradual mediante el cual el Órgano ejecutivo traslada competencias y responsabilidades, transfiriendo para tal efecto los recursos para la implementación de políticas públicas provinciales, comarcales y municipales, en el marco de una actividad ciudadana sobre la gestión gubernamental y el uso de los recursos del Estado.

7. **Discapacidad.** Condición en la que una persona presenta deficiencia física, mental, intelectual y sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico o social.

8. **Junta de Desarrollo Local.** Es el espacio de relación y encuentro ciudadano, que permite a todos los habitantes del corregimiento y del distrito su participación activa en la toma de decisión para la organización, coordinación, planificación y ejecución de desarrollo integral de sus comunidades, corregimientos y distritos.

9. **Participación ciudadana.** Es la acción consiente, deliberada, participativa, inclusiva y organizada de la comunidad, con la finalidad de incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas y en la auditoría social, procurando de esta manera contribuir a un mejor desempeño de la gestión pública en su respectiva circunscripción.

10. **Plan Estratégico de Corregimiento.** Es competencia de cada una de las Juntas Comunales elaborar un documento orientador del desarrollo de su Corregimiento, que contendrá un esquema de ordenamiento territorial y el programa de inversión de Obras Públicas y de servicios a nivel local, elaborados mediante la participación de las Juntas de Desarrollo Local.

11. **Plan estratégico del Distrital.** Competencia del Municipio que contendrá el Plan de Ordenamiento Territorial, el Programa de Inversión de Obras Públicas y de Servicios y un Plan Operativo Anual del Distrito, elaborado mediante la integración de los Planes de Desarrollo Estratégicos Locales de los Corregimientos y la visión del distrito, siguiendo las orientaciones de política nacional y sectorial, contenidas en el Plan Estratégico de Gobierno.

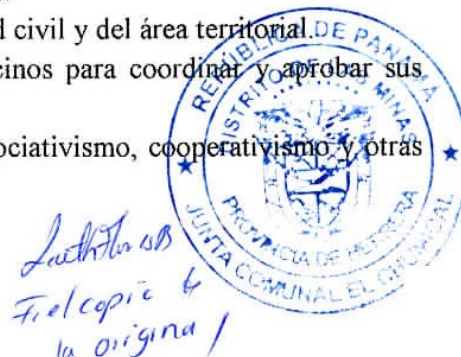
12. **Transparencia.** Proceso comunicacional que permite poner a disposición de la ciudadanía, información fidedigna, completa, comprensible y comparable, mediante un mecanismo fácil y oportuno, el desempeño de la gestión pública en los niveles de Gobiernos Locales, procurando promover la cultura de rendición de cuentas y de una buena gestión pública, a través del conjunto de normas, criterios y prácticas.

TITULO II

ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL DEL CORREGIMIENTO DE QUEBRADA DEL ROSARIO

ARTÍCULO 3. Las Juntas de Desarrollo Local del corregimiento de El Chumical tendrán las siguientes atribuciones:

- 1- Participar en el diagnóstico y la ejecución del Plan Estratégico del Corregimiento.
- 2- Participar obligatoriamente con las organizaciones públicas o privadas en la ejecución de las obras de desarrollo que se realicen en la comunidad.
- 3- Promover la participación de las comunidades, en la definición de prioridades de proyectos, así como la contribución ciudadana en la ejecución de los programas.
- 4- Promover el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad civil y del área territorial.
- 5- Realizar, por lo menos dos veces al año, asambleas de vecinos para coordinar y aprobar sus planes de trabajo.
- 6- Contribuir en la organización de los vecinos a través del asociativismo, cooperativismo y otras formas autóctonas de vida colectiva comunitaria.



- 7- Desarrollar programas de gestión ambiental.
- 8- Organizar entre los miembros de la comunidad las actividades necesarias, para que participen juntos en la solución de los problemas de la comunidad.
- 9- Participar y rendir cuentas en los cabildos abiertos, consejos consultivos y rendición de cuentas que realicen la Junta Comunal, el Municipio y la Gobernación.
- 10- Apoyar programas de educación popular que erradiquen el analfabetismo y el uso de drogas ilícitas en el área y promuevan la cultura democrática.
- 11- Organizar actividades que permitan recaudar fondos para participar económicamente en los problemas de la comunidad.
- 12- Contribuir en la realización de las consultas ciudadanas con el Municipio y la Junta Comunal.
- 13- Abrir cuentas bancarias en un banco oficial, con autorización de la Junta Comunal y presentarle informes financieros mensuales.
- 14- Los fondos depositados en dichas cuentas solo podrán ser utilizados para obras de la comunidad previa autorización de la Junta Directiva.
- 15- Elegir, entre los miembros, a un representante acreditado que conformará la Junta de Desarrollo Municipal y asistirá con derecho a voz a las sesiones del Concejo Municipal.
- 16- Llevar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que realicen.
- 17- Presentar un informe trimestral de su gestión al Presidente de la Junta Comunal.
- 18- Apoyar programas de protección integral de la niñez.
- 19- Participar en los Concejos Consultivos y de rendición de cuentas distritales.
- 20- Realizar cualquier otra que le permita la ley y el reglamento interno de funcionamiento dentro del cual, entre otras materias, se establecerán las funciones de su Junta Directiva.

Además de las atribuciones antes descritas, las Juntas de Desarrollo Local, colaborarán con la Junta Comunal en la actualización del registro de todas las organizaciones de base comunitarias y líderes comunitarios existentes en la comunidad. Entiéndanse estas organizaciones, tales como, Comités, Asociaciones, Sindicatos, Organizaciones Religiosas, Clubes Cívicos o Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y otros organismos de desarrollo comunitario de representación local, que desean trabajar por el desarrollo sostenible de la comunidad.

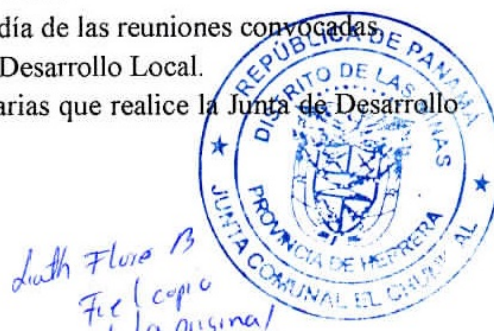
TÍTULO III
ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL DEL CORREGIMIENTO
DE EL CHUMICAL
CAPÍTULO I
DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS DE LA JUNTA DE DESARROLLO LOCAL

ARTÍCULO 4. La Directiva de las Juntas de Desarrollo Local estará compuesta por once (11) miembros: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un subsecretario, un tesorero, un sub tesorero, un fiscal, un vocal, un representante de una organización comunitaria de temas ambientales, un representante de una organización comunitaria de personas y/o en condiciones de discapacidad, un representante de la red comunitaria o cualquier otra organización comunitaria que se dedique al ordenamiento territorial.

SECCIÓN I
FUNCIONES DE LA DIRECTIVA DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL DEL
CORREGIMIENTO DE EL CHUMICAL.

ARTÍCULO 5. El Presidente de la Junta de Desarrollo Local, tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación de la Junta de Desarrollo Local.
2. Dirigir y coordinar las labores de la Junta de Desarrollo Local.
3. Formular conjuntamente con el Secretario/a el orden del día de las reuniones convocadas.
4. Presidir y dirigir el orden de las reuniones de la Junta de Desarrollo Local.
5. Firmar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que realice la Junta de Desarrollo Local.



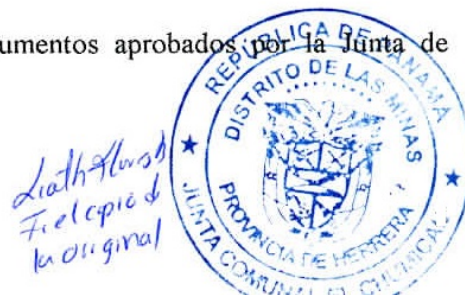
6. Nombrar las comisiones de trabajo y asignar los asuntos tratados.
7. Coordinar con los presidentes de las Comisiones de la Junta de Desarrollo Local, la organización de las labores a desarrollar.
8. Autorizar y firmar conjuntamente con el tesorero, los pagos que deba hacer la Junta de Desarrollo Local de las actividades realizadas para obtener fondos que sirvan para la solución de los problemas de la comunidad.
9. Presentar ante la Junta Comunal, proyectos de acuerdos municipales para promover el desarrollo de la comunidad y solución de sus problemas.
10. Ejecutar las resoluciones aprobadas por la Junta de Desarrollo Local.
11. Presentar un informe trimestral de la gestión de la Junta de Desarrollo Local al Presidente de la Junta Comunal.
12. Solicitar al Tesorero los registros contables y libro de actas, conforme los procedimientos y normas señaladas por la Contraloría General de la República.
13. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones acordadas por la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, ante la Junta Comunal.
14. Representar a la Junta de Desarrollo Local en actos públicos y reuniones con personas naturales o jurídicas o ante el Concejo Municipal cuando se le solicite.
15. Ejecutar el plan de trabajo anual elaborado y aprobado por la Junta de Desarrollo Local.
16. Velar por el cumplimiento de las funciones de los miembros de la Junta Directiva.
17. Informar al Presidente de la Junta Comunal, las irregularidades que se susciten dentro de la Junta de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 6. El Vice-Presidente de la Junta de Desarrollo Local, tendrá las siguientes funciones:

1. Reemplazar al Presidente y asumir todas sus funciones durante su ausencia temporal.
2. Colaborar al Presidente de la Junta de Desarrollo Local en el cumplimiento de sus funciones.
4. Asistir y participar en las reuniones de la Junta de Desarrollo Local.
5. Desempeñar las asignaciones o funciones que le designe el Presidente la Junta de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 7. El (la) Secretario (a) de la Junta de Desarrollo Local, tendrá las siguientes funciones:

1. Notificar a los miembros de la Junta de Desarrollo Local de las reuniones ordinarias y extraordinarias que se celebren.
2. Convocar a los miembros de la Directiva Junta de Desarrollo Local a las reuniones de la misma.
3. Elaborar en conjunto con el Presidente, las agendas y orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias; y verificar el quórum de los participantes.
4. Mantener a su cargo la correspondencia y la custodia de los archivos de la Junta de Desarrollo Local.
5. Levantar las actas de cada reunión, y llevar el registro en un libro record.
6. Firmar las actas de cada reunión junto con el presidente de la Junta de Desarrollo Local.
7. Proporcionar las copias de los documentos que sean requeridos por los miembros de la comunidad.
8. Certificar los documentos que expida la Junta de Desarrollo Local a solicitud de parte.
9. Procurar la divulgación de las Resoluciones adoptadas por la Junta de Desarrollo Local.
10. Redactar y remitir las notas y demás documentos aprobados por la Junta de Desarrollo Local.
11. Recibir y archivar la correspondencia y demás documentos aprobados por la Junta de Desarrollo Local.



12. Firmar y autenticar junto con el Presidente las resoluciones, actas y los documentos requeridos.
13. Realizar cualquier otra función que le sea asignada por el Presidente de la Junta de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 8. Las ausencias del Secretario serán asistidas por el Sub-Secretario, quien tendrá todas las facultades descritas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 9. El Tesorero de la Junta de Desarrollo Local tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar los registros de entrada y salida de fondos provenientes de las actividades económicas que realice la Junta de Desarrollo Local.
2. Custodiar los fondos financieros de la Junta de Desarrollo Local.
3. Llevar la contabilidad actualizada de los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que mantenga la Junta de Desarrollo Local, en el banco oficial.
4. Encargarse del inventario y de los bienes de la Junta de Desarrollo Local, y mantenerlo actualizado anualmente.
5. Rendir informe a los miembros de la Junta de Desarrollo Local del estado de los bienes de la Junta de Desarrollo Local.
6. Aperturar las cuentas bancarias con el Presidente de la Junta de Desarrollo Local, con la previa autorización de la Junta Comunal.
7. Firmar junto con el Presidente de la Junta de Desarrollo Local, los pagos realizados a través de las cuentas bancarias.
8. Velar por el cumplimiento de los procedimientos exigidos por la Contraloría General de la República, para el uso de los fondos financieros de la Junta de Desarrollo Local.
9. Preparar y presentar informe financiero de manera trimestral para la rendición de cuentas al Presidente de la Junta Comunal y a la comunidad.
10. Asistir y participar en las reuniones de la Junta de Desarrollo Local.
11. Administrar con transparencia, procurando mayor rentabilidad sobre los fondos y haberes de la Junta de Desarrollo Local.
12. Mantener actualizada la documentación y los registros contables.
13. Colaborar con el Presidente en la elaboración del presupuesto de la Junta de Desarrollo Local.
14. Presidir la Comisión de Finanzas de la Junta de Desarrollo Local.
15. Cualquier otra (as) que determine la Junta Desarrollo Local.

ARTÍCULO 10. Las ausencias del Tesorero serán asistidas por el Sub-Tesorero, quien tendrá todas las facultades descritas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 11. El Fiscal de la Junta de Desarrollo Local, tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la fiscalización de las actividades económicas.
2. Refrendar los informes presentados por el Tesorero de la Junta de Desarrollo Local.
3. Velar por el cumplimiento de las normas del presente reglamento de funcionamiento de la Junta de Desarrollo Local.
4. Vigilar los planes, programas y proyectos, para que los mismos respondan a los objetivos de la Junta de Desarrollo Local.
5. Velar porque se cumpla con el orden y la agenda del día de las reuniones de la Junta de Desarrollo Local.
6. Fomentar en la comunidad la auditoria social, para que los proyectos que se ejecuten se lleven a cabo con transparencia y rendición de cuentas.
7. Instar al Presidente de la Junta de Desarrollo Local, para que presente las denuncias ante las autoridades competentes, por el mal uso de los recursos de la Junta de Desarrollo Local y/o el incumplimiento de los deberes de algunos de sus miembros.
8. Todas aquellas otras funciones que le asigne la Junta de Desarrollo Local.



ARTÍCULO 12. El Vocal de la Junta de Desarrollo Local, tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de vocero de la Junta de Desarrollo Local.
2. Asistir a las reuniones de la Junta de Desarrollo Local.
3. Realizar la convocatoria de las reuniones a la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, mediante una invitación por escrito.
4. Apoyar a la Junta de Desarrollo Local en la convocatoria de todos los habitantes de la comunidad en las reuniones generales.
5. Todas aquellas otras funciones que le asigne la Junta de Desarrollo Local.

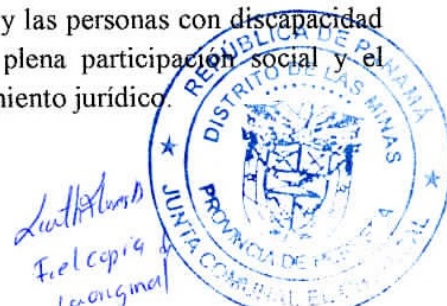
ARTÍCULO 13. El representante de la organización comunitaria de temas ambientales, tendrá las siguientes funciones:

1. Procurar que los proyectos incluidos en el Plan Estratégico de Corregimiento, sean sostenibles a partir de la armonización que debe existir, entre el crecimiento económico y el menor impacto al medio ambiente.
2. Velar por que esos proyectos cumplan con los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente en la comunidad, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible del corregimiento.
3. Servir de enlace entre la Junta de Desarrollo Local y las organizaciones ambientales que existan en el corregimiento y el distrito.
4. Velar por la implementación de programas dirigidos a la conservación de las fuentes hídricas superficiales, subterráneas y tomas de agua en la comunidad.
5. Vigilar para que se cumpla con las normas ambientales referentes a la tala y poda de árboles en la comunidad.
6. Proponer la implementación de programas de reforestación en la comunidad.
7. Vigilar por el adecuado manejo de los desechos sólidos dentro de la comunidad.
8. Coordinar con la Junta Comunal las jornadas de limpieza dentro de la comunidad.
9. Comunicar a la Junta Comunal aquellas fuentes de contaminación ambiental, relacionada a malos olores, aguas servidas, quemas, humo, fumigación o cualquier actividad que afecte la salud y la buena calidad de vida de los miembros de la comunidad.
10. Promover a nivel de la comunidad, proyectos para el desarrollo de un ambiente sano y sostenible.

Para el cargo de representante de la organización comunitaria de temas ambientales, preferiblemente se asignará a una persona con los conocimientos sobre la materia.

ARTÍCULO 14. El representante de la organización comunitaria de personas y/o en condiciones de discapacidad tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar un listado de las personas con discapacidad y vulnerabilidad que existan dentro de la comunidad.
2. Servir de enlace entre la Junta de Desarrollo Local y las organizaciones de personas con discapacidad y vulnerabilidad que existan en la comunidad.
3. Velar porque los proyectos que se desarrollen en su comunidad, cumplan con las normativas de construcción o condiciones que permitan el adecuado acceso a las personas con discapacidad, para una plena integración a la sociedad.
4. Promover el cumplimiento de la Ley 42 de 27 de agosto de 1999, por la cual se establece la equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad.
5. Servir de instrumento de enlace entre las entidades competentes y las personas con discapacidad y/o vulnerabilidad para que alcancen su máximo desarrollo, su plena participación social y el ejercicio de los deberes y derechos, consagrados en nuestro ordenamiento jurídico.



6. Vigilar que se tome en cuenta la participación de las personas con discapacidad y/o en condición de vulnerabilidad en las reuniones y en la toma de decisiones de proyectos comunitarios que se desarrollen en la comunidad.
7. Impulsar una cultura inclusiva, educando a la comunidad sobre el trato adecuado de las personas con discapacidad.

Para el cargo de representante de la organización comunitaria de personas y/o en condiciones de discapacidad, preferiblemente se asignará a una persona con los conocimientos sobre la materia, o con experiencia en el trato de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 15. El representante de la red comunitaria o cualquier otra organización comunitaria relacionada al ordenamiento territorial, tendrá las siguientes funciones:

1. Promover políticas para el desarrollo adecuado del ordenamiento territorial de la comunidad, preservando la conservación de sus recursos naturales, el patrimonio cultural y arquitectónico.
2. Vigilar por la conservación, protección y recuperación del patrimonio natural, para que se garantice la sostenibilidad de la comunidad.
3. Apoyar en la coordinación que realice el sistema Interinstitucional y municipal para la gestión del ordenamiento del territorio.
4. Participar en la elaboración, ejecución y modificación de los planes de ordenamiento territorial, incluyendo los cambios de zonificación o uso de suelo a nivel local.
5. Velar por el cumplimiento del ordenamiento territorial.
6. Participar conjuntamente con los miembros directivos de la Junta Comunal en la planificación del territorio del corregimiento, tales como áreas residenciales, comerciales, industriales, áreas de reservas hídricas, deportivas, de reforestación, transporte, cultura, entre otros, a fin de que sea tomado en cuenta por el Consejo Municipal.

Para el cargo de representante de la red comunitaria o cualquier otra organización comunitaria relacionada al ordenamiento territorial, preferiblemente se asignará a una persona con estudios en ingeniería civil, arquitectura, o con conocimientos sobre la materia.

TITULO IV
DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA
DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL DEL CORREGIMIENTO DE EL
CHUMICAL
CAPÍTULO I
DERECHOS

ARTÍCULO 16: Los miembros de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, tendrán los siguientes derechos:

1. Los miembros directivos de la Junta de Desarrollo Local, tendrán derecho a voz y voto en las reuniones para tomar cualquier decisión en beneficio del desarrollo de la comunidad.
2. Ser respetados en el ejercicio de sus cargos, por el periodo para el cual fueron elegidos.
3. Poseer una identificación oficial que le acredita como miembro de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, que será expedida por la Junta Comunal.
4. Elegir, entre sus miembros a un representante acreditado que conformará la Junta de Desarrollo Municipal y asistirá con derecho a voz a las sesiones del Concejo Municipal.
5. Ser escogido para representar a la Junta Desarrollo Local, en cualquier evento a nivel del Concejo Municipal, Gobernación, Asamblea Nacional o al que sea invitado.
6. Solicitar Informe de Gestión.
7. Participar como organización en la toma de decisiones en el levantamiento de proyectos comunitarios.



8. Registro de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, por la Junta Comunal a través de resolución.
9. Ser acreditados por la Junta Comunal ante la secretaría general de la Alcaldía.
10. Recibir capacitación para el adecuado ejercicio de sus competencias.
11. Reunirse pacíficamente, para el cumplimiento de sus funciones.
12. Solicitar información de acceso público o de interés de la comunidad, que repose en base de datos o registros a cargo de instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, siempre que este acceso no haya sido limitado por disposición escrita y por mandato de la ley.

CAPÍTULO II DEBERES

ARTÍCULO 17: Deberes de los miembros de la Directiva de la Junta Comunal:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, Leyes, el presente reglamento y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley.
2. Cumplir personalmente con las obligaciones de su cargo, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bienestar de la comunidad, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.
3. Cumplir y respetar las decisiones adoptadas por la mayoría de los miembros de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local.
4. Velar por la economía y recursos de la Junta de Desarrollo Local y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración y utilización.
5. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por la Junta de Desarrollo Local.
6. Poner de conocimiento a los miembros de la Junta Directiva de los hechos que puedan causar daño o perjuicios a la Junta de Desarrollo Local.
7. Servir de apoyo en los planes, programas y proyectos que desarrolle la Junta Comunal, el Municipio y el Gobierno Nacional.
8. Participar y rendir cuentas en los cabildos abiertos, concejos consultivos y rendición de cuentas que realicen las Juntas Comunales, el Municipio y la Gobernación.
9. Comunicar su excusa de forma escrita cuando falte a una reunión o jornada de trabajo.
10. Ejercer la auditoría social y la rendición de cuentas de sus actividades.
11. Mantener la lealtad a los principios de la participación ciudadana establecidos en la ley de descentralización.
12. Presentar informe al culminar su gestión a la nueva administración, así como a la comunidad, con presencia de las autoridades que corresponda.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES

Artículo 18. Está prohibido a los Miembros de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, lo siguiente:

1. Pedir, solicitar o exigir directa o indirectamente, que se le otorgue dinero o beneficios, a fin de que se efectúe u omita realizar trámites de competencia de la Junta de Desarrollo Local y que sean sometidos a su consideración.
2. Utilizar el cargo para hostigar, amenazar a los miembros de la comunidad.
3. Realizar actos o actuaciones que vaya en contra de los intereses de la Junta de Desarrollo Local y de los demás miembros de la misma.
4. Asistir en estado de ebriedad o bajos los efectos de estupefacientes prohibidos a las reuniones de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local.
5. Sustraer o destruir bienes, documentos o información de la Junta de Desarrollo Local, sin la previa autorización.
6. Destinar para uso personal los materiales o bienes de la Junta de Desarrollo Local, o darles un uso distinto a los de carácter oficial.
7. Incurrir en acosos laboral o sexual en contra de alguno de los miembros de la Junta de Desarrollo Local.



TITULO V
DE LAS FUENTES DE INGRESO Y MANEJO DE LOS FONDOS DE LAS JUNTAS DE
DESARROLLO LOCAL DEL CORREGIMIENTO DE EL CHUMICAL.

ARTÍCULO 19. Los fondos de las Juntas de Desarrollo Local serán producto de las actividades económicas que realice la comunidad, las cuales permitirán la recaudación de recursos para que puedan ser utilizados en la solución de los problemas más apremiantes de la comunidad.

ARTÍCULO 20. Los fondos de la Junta de Desarrollo Local solo podrán ser utilizados para obras de la comunidad, previa autorización de su Junta Directiva. Y estos fondos deberán ser depositados en un banco oficial, con autorización de la Junta Comunal.

ARTÍCULO 21. Los fondos de las Juntas de Desarrollo Local se administrarán con transparencia y rendición de cuentas, mediante informes financieros mensuales que serán suministrados a la Junta Comunal y a la comunidad.

TITULO VI
COMISIONES DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL
CAPITULO I
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 22. Las Comisiones que forman parte de la Junta de Desarrollo Local serán:

1. Producción y Medio Ambiente
2. Salud y asistencia social
3. Vivienda, caminos y obras de mejora comunal
4. Educación, cultura y deportes
5. Finanzas
6. Cualquier otra que estime necesaria de acuerdo a sus fines.

Estas comisiones estarán conformadas por los miembros de la comunidad, en coordinación con las instituciones públicas cuya competencia esté directamente vinculadas al objetivo de la comisión.

ARTÍCULO 23. Las Juntas de Desarrollo Local en conjunto con la Junta Comunal, tendrán la facultad de crear comisiones temporales, con el fin de atender las necesidades urgentes que se den dentro de la comunidad.

CAPÍTULO II
FUNCIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 24. La Comisión de Producción y Medio Ambiente tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar, promover, gestionar y apoyar programas de producción y protección al medio ambiente, en conjunto con las entidades correspondientes.
2. Velar por la correcta disposición de los desechos sólidos.
3. Promover la conservación de las fuentes hídricas superficiales y subterráneas.
4. Organizar campañas de reforestación, conservación y limpieza de las áreas verdes del corregimiento.
5. Recomendar estrategias de promoción de actividades producciones agrícolas, ganaderas y agro-turísticas dirigidas al desarrollo económico sostenible.

Artículo 25. La Comisión de Salud y Asistencia social tendrá las siguientes funciones:



1. Desarrollar, promover y apoyar los programas de salud pública, en coordinación con el Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Social, Secretaría Nacional de Discapacidad, la Caja del Seguro Social y Organizaciones No Gubernamentales en materia de salud y asistencia social
2. Rendir informe al presidente de la Junta Comunal de todas las actividades y gestiones realizadas.
3. Coordinar y dirigir las actividades de salud y asistencia social para el bienestar de todos los miembros de la comunidad.
4. Promover la gestión de proyectos de salud y asistencia social para la comunidad.
5. Gestionar los recursos ante las autoridades e instituciones públicas en materia de salud y asistencia social.
6. Vigilar por el buen uso de proyectos de salud y asistencia social.

Artículo 26. La Comisión de Vivienda, caminos y obras de mejora comunal tendrán las siguientes funciones:

1. Desarrollar, promover, gestionar y apoyar los programas de vivienda, caminos y obras de mejora comunal principalmente con el MIVIOT, el MOP y otras instituciones públicas cuya competencia esté directamente vinculadas a este objetivo.
2. Realizar en conjunto con las Juntas de Desarrollo Local, reuniones de trabajo para gestionar soluciones a los problemas comunitarios, relacionados a vivienda, caminos y obras de mejora comunal.
3. Analizar la problemática relativa a la tenencia de la tierra en las comunidades del corregimiento y la falta de caminos, para promover, organizar y gestionar la actualización del catastro y la apertura de nuevos caminos o mantenimiento de los existentes.

Artículo 27. La Comisión de Educación, cultura y deporte tendrá las siguientes funciones:

1. Promover y apoyar en su comunidad los programas de educación, cultura y deporte con el MEDUCA, IFARHU, Ministerio de Cultura y Pandeportes así como con las universidades públicas y privadas.
2. Coordinar con las direcciones de los planteles educativos y la comunidad educativa, reuniones de trabajo para evaluar, priorizar y brindar respuesta a las necesidades de cada centro educativo.
3. Promover el fomento de la educación, cultura y deporte en la comunidad.

Artículo 28. La Comisión de Finanzas tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar la adecuada ejecución del presupuesto anual de la Junta Comunal y hacer las recomendaciones pertinentes al momento de su elaboración.
2. Promover y organizar actividades de autogestión para mejorar los ingresos de la Junta de Desarrollo Local, las cuales deben ser aprobadas por la mayoría de los miembros de la Junta Comunal.
3. Llevar un registro contable de las actividades de autogestión, para mantener información actualizada de las finanzas de la Junta Desarrollo Local.

TITULO VII
DE LAS REUNIONES DE LA DIRECTIVA
DE LAS JUNTAS DESARROLLO LOCAL
CAPITULO I
DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 29. La Directiva de la Junta de Desarrollo Local se reunirá por derecho propio, por lo menos una vez al mes, con la participación del representante de corregimiento o quien él designe, previa convocatoria realizada por el (la) secretario/a de la Junta de Desarrollo Local, misma en la que se establecerá la fecha, hora y el lugar de la reunión.

Estas reuniones se podrán realizar en horas no laborables o fines de semana para garantizar la mayor participación de los miembros de la directiva de las Juntas de Desarrollo Local.



ARTÍCULO 30. La Directiva de la Junta de Desarrollo Local convocará trimestralmente a una asamblea de vecinos, para coordinar y aprobar sus planes de trabajo. En estas reuniones deberán participar los miembros de la comunidad, líderes comunitarios, representantes de las Organizaciones de Bases Comunitarias, así como también los miembros de las comisiones de la Junta de Desarrollo Local.

Estas reuniones se podrán realizar en horas no laborables o fines de semana para garantizar la mayor participación de todos los convocados.

CAPÍTULO II

SESIONES DE LAS REUNIONES DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA DE DESARROLLO LOCAL

ARTÍCULO 31. Las reuniones de la Directiva de las Juntas de Desarrollo Local, se realizarán por lo menos una vez al mes, su duración será de dos (2) horas, pudiendo extenderse hasta concluido el orden del día, si así lo decidieran sus miembros a través de votaciones de la mayoría de ellos.

El lugar de las reuniones será cualquiera de los barrios o comunidades del corregimiento, de común acuerdo entre los miembros directivos, para impulsar actividades o atender problemas específicos que surjan en el desarrollo de su gestión. En estas reuniones participarán los presidentes de las distintas comisiones y se dará cortesía de sala a los ciudadanos que así lo soliciten con antelación y por escrito, quienes tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 32. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta de Desarrollo Local o por la solicitud de tres (3) de sus miembros, para tratar asuntos de urgencia.

ARTÍCULO 33. Cuando el/la Secretario (a) por solicitud del Presidente de la Junta de Desarrollo Local haga el primer llamado a lista, en la hora convocada, para comprobar la existencia del quórum y no esté presente la mitad más uno (1), el Presidente podrá solicitar que se hagan dos (2) llamados en periodos de quince (15) minutos cada uno, hasta que quede conformado el quórum.

ARTÍCULO 34. Cuando por alguna circunstancia no pueda celebrarse la reunión ordinaria, el Presidente de la Junta de Desarrollo Local puede disponer su celebración al día siguiente a la fecha de convocatoria.

ARTÍCULO 35. Los miembros de la Junta de Desarrollo Local podrán ausentarse de las reuniones cuando presenten excusa escrita al Presidente de la Junta de Desarrollo Local, por las causas que se indican:

1. Enfermedad o accidente de trabajo
2. Citas Médicas
3. Duelo
4. Motivos familiares o laborales.

ARTÍCULO 36. El debate de planes de trabajo y demás asuntos sometidos a consideración de la directiva de la Junta de Desarrollo Local, se realizará siguiendo la lista aprobada en el orden del día.

ARTÍCULO 37. El orden del día será elaborado por el presidente y el secretario de la Junta de Desarrollo Local, y tendrá el siguiente contenido:

1. Verificación del quórum
2. Invocación religiosa (opcional)
3. Lectura y aprobación del orden del día
4. Consideración y aprobación del acta anterior
5. Lectura de correspondencia
6. Consideración de los temas contemplados en la agenda
7. Los que propongan los miembros
8. Asuntos varios
9. Clausura.



Lucía Flores
- al copia -

ARTÍCULO 38. El Presidente de la Junta de Desarrollo Local, ordenará al secretario (a) la verificación del quórum, quien anunciará si existe o no. Una vez verificado el quórum el presidente declarará el inicio de la reunión y someterá a la consideración de la directiva de la Junta de Desarrollo Local el orden del día, para que apruebe su propuesta original o propongan modificaciones.

ARTÍCULO 39. Las decisiones adoptadas por la Junta de Desarrollo Local deberán ser comunicadas mediante informe al presidente de la Junta Comunal. Estas decisiones serán aprobadas por la mayoría de los participantes en la asamblea de vecinos.

ARTÍCULO 40. El (la) Secretario (a) de la Junta de Desarrollo Local llevará el registro de las reuniones celebradas en un libro y levantará un acta de la misma, la cual será firmada por el presidente y los demás directivos de la Junta de Desarrollo Local

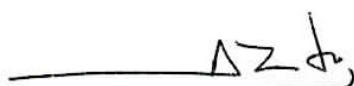
TITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

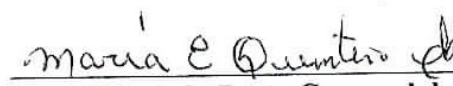
ARTÍCULO 41. La Junta Comunal podrá modificar el presente reglamento de funcionamiento por el consenso de la mayoría de sus directivos.

ARTÍCULO 42. El presente reglamento de funcionamiento de las Juntas de Desarrollo Local del Corregimiento de El Chumical, entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

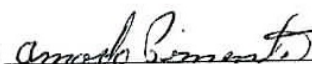
Dado en el Corregimiento de El Chumical, a los 21 del mes de Septiembre del año 2021.

Firmas


H.R. Presidente de la Junta Comunal de El Chumical


Secretaria de la Junta Comunal del Corregimiento de El Chumical

El Fiscal 

El Tesorero 

El Vocal 



Ludh Flores B
del copia de la
original

AVISOS

AVISO DE TRASPASO. En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, por este medio se da aviso al público de que la sociedad **JOSEFA ESTELLÉS MAYOR PANAMÁ, S.A.**, inscrita al Folio 585189, de la Sección Mercantil del Registro Público, con avisos de operación No. 585189-1-125385-2008-111563, y No. 1215385-1-585189-2008-112171, ha suscrito un acuerdo para la venta de sus activos a favor de la sociedad **IMPORTADORA DE ALIMENTOS MUNDIALES, S.A.** inscrita al Folio 155639924 de la Sección de Mercantil del Registro Público. Panamá, 25 de octubre de 2021. L. 9316110. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento en lo que establece en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ANA LUCIA LIU LI**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-1000-2079, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER ISABEL**, ubicado en: Burunga, calle El Chorro, casa No. 232, corregimiento de Burunga. Dado en la ciudad de Panamá, el 18 de octubre de Panamá, el 18 de octubre de 2021. Atentamente, **IRIS LISAI LIU ZHOU**. Cédula No. 8-877-1095. L. 202-113002334. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ITZEL CHAN FU**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-889-986, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER LISA**, ubicado en: entrada de Brisa Mar, Vía principal la puerto Caimitillo, edificio Lisa, local No. 1, corregimiento de Puerto Caimito. Dado en la ciudad de panamá, el 18 de octubre de 2021. Atentamente, **LISA DEL CARMEN YAU LOO**. Cédula No. 8-833-1030. L. 202-113002280. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para Dar Cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **LILISBETH ZULEY OLIVARDIA GONZÁLEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-860-1907, el establecimiento comercial denominado **SÚPERMERCADO Y PANADERÍA SURTIMAX**, ubicado en: El Llano, calle 11 de octubre, finca No.176281, corregimiento de Arraiján (cabecera). Dado en la ciudad de Panamá,

el 26 de octubre de 2021. Atentamente, **CRISTIAN MANUEL CHU ZENG**. Cédula No. 8-950-536. L. 202-113045208. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JOSÉ DANIEL FERNÁNDEZ JAEN**, varón, panameño, mayor de edad., con cédula de identidad personal No. 2-749-1030, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER JOSE CHEN**, ubicado en: Torremolinos, calle 8va, Finca No. 26513, corregimiento de Tocumen. Dado en la ciudad de Panamá, el 26 de octubre de 2021. Atentamente, **DAMARIS JUDITH PÉREZ VÍQUEZ DE SANTOS**. Cédula No. 4-136-1718. L. 202-113045125. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **DAVID JOHN HAU WANG**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-901-2002, el establecimiento comercial denominado **MINI ALMACÉN LICORES DANY**, ubicado en: Entrada de Villalobos, Calle José María Torrijos, plaza pedregal, local 18. corregimiento de Pedregal. Dado en la ciudad de Panamá, el 26 de octubre de 2021. Atentamente, **HUO RONG CHEN** cédula No. N-21-151. L. 202-113045148. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se le avisa al público que el negocio **SMOKE FACTORY**, aviso de operaciones 8-725-1565-2020-57425436, del representante legal **DEMETRIO RICARDO KORSI ROJAS**, con cédula 8-725-1565, ubicado el Vía Argentina, corregimiento de Bella Vista a la Señora **LILA ABACHE MURILLO** con Pasaporte No, AN284971. L. 202-113044870. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **RICKY LIU GAO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-916-520, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER Y BODEGA LOS AMIGOS**, ubicado en: Vista Hermosa, calle cuarta, casa 51, corregimiento de Pueblo Nuevo. Dado en la ciudad de Panamá, el 26 de octubre de 2021. Atentamente, **MILENA ZHU LO**. L. 202-113045177. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JOSÉ LUÍS SAM PALACIOS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-951-1808, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER LUNA NUEVA**, ubicado en: Santa Ana, Ave. 7ma, Central, edificio 17-47, local No.3, corregimiento de Santa Ana. Dado en la ciudad de Panamá, el 26 de octubre de 2021. Atentamente, **ERICKA PAN ZOU**. Cédula No. 8-972-697. L. 202-113045190. Primera publicación.

EDICTOS



**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

EDICTO N° 414-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que FRANKLIN FERNANDO GONZALEZ MIRANDA con número de identidad personal 4-177-558 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BUGABA corregimiento de BUGABA lugar BRISAS DEL RIO, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO, ocupación COMISIONADO DE LA POLICIA dentro de los siguientes linderos:

Norte: CALLE DE TIERRA DE 15.00M A OTROS LOTES A BUGABA.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: PROSPERO CHAVEZ ARAUZ.

Este: CALLE DE TIERRA DE 15.00M A BUGABA

Oeste: FOLIO REAL 83550, COD. DE UBICACIÓN 4403 PROPIEDAD DE FAUSTINO MONTENEGRO LEZCANO.

con una superficie de 00hectáreas, más 2987 metros cuadrados, con 62 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-450 de 24 de JUNIO del año 2019.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

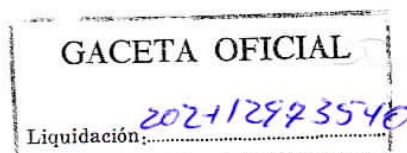
Dado en la ciudad de David, al día (08) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2021.

Firma:

Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)





**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

EDICTO N° 417-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **YEICOL ROMEL GONZALEZ VEGA** con número de identidad personal **4-770-2273** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **BOQUETE** corregimiento de **ALTO BOQUETE** lugar **EL FRANCES ABAJO, VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO,** ocupación **INDEPENDIENTE** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MANUEL CASASOLA.**

Sur: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MAGDIEL COCHERAN SALDAÑA.**

Este: **CAMINO DE 15.00M A CARRETERA PRINCIPAL A EL HIGO.**

Oeste: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: HOLANDES VOLADOR INC. FICHA 5470441 DOC: 1048901.**

con una superficie de **00hectáreas,** más **999** metros cuadrados, con **95** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-327** de **13** de **AGOSTO** del año **2020.**

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **DAVID,** al día **(08)** días del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2021.**

Firma:

Nombre: **YAMILETH BEITIA**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: **LICDA. ANABEL CERRUD**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



GACETA OFICIAL

Liquidación **202-113011146**



**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

EDICTO N° 418-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **YOLANDA DALIRIS QUIEL PITTI** con número de identidad personal **4-207-45** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **BUGABA**, corregimiento de **GOMEZ** lugar **GOMEZ, MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA**, ocupación **EDUCADORA** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ROSA ODERAY QUIEL PITTI DE PITTI, CAMINO DE TIERRA DE 6.00M A OTRAS FINCAS.**

Sur: **QUEBRADA CERO.**

Este: **QUEBRADA CERO.**

Oeste: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DARIO ESPINOSA QUIEL.**

con una superficie de **02 hectáreas**, más **6594** metros cuadrados, con **33** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-519** de **20** de **AGOSTO** del año **2018**.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **DAVID**, al día **(08)** días del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2021**.

Firma:

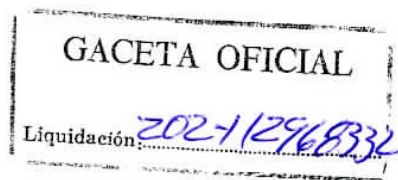
Nombre:

YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)





**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

EDICTO N° 439-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **ISABEL DEL CARMEN BONILLA CASTILLO** con número de identidad personal **4-274-629** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **DOLEGA** corregimiento de **ROVIRA** lugar **CAÑA BLANCA, MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA** ocupación **AGENTE DE VENTA** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ONESIMO ANTONIO BONILLA ARAUZ,**

Sur: **CAMINO DE 20.00M HACIA ROVIRA HACIA TINAJAS, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ONESIMO ANTONIO BONILLA ARAUZ.**

Este: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ONESIMO ANTONIO BONILLA ARAUZ.**

Oeste: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ONESIMO ANTONIO BONILLA ARAUZ.**

con una superficie de **00 hectáreas 506** más **metros** cuadrados, con **38** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-397** de **29** de **MAYO** del año **2019**.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **DAVID**, al día **(16)** días del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2021**.

Firma:

Nombre:

YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

GACETA OFICIAL

Liquidación **202-113000452**



**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

EDICTO N° 441-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **TOMAS PINEDA RUDAS** con número de identidad personal **4-295-647** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **DOLEGA** corregimiento de **LOS ANASTACIOS** lugar **RINCON LARGO, VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO,** ocupación **COMERCIANTE** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 6.00M HACIA OTROS PREDIOS HACIA LOS ANASTACIOS.**

Sur: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: OMAR MIRANDA.**

Este: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ELOY PINEDA RUDA.**

Oeste: **CALLE DE ASFALTO DE 20.00M HACIA RINCON LARGO HACIA LOS ANASTACIOS.**

con una superficie de **00hectáreas**, más **380** metros cuadrados, con **72** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-732** de **30** de **OCTUBRE** del año **2018**.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregeduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(16)** días del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2021**.

Firma:

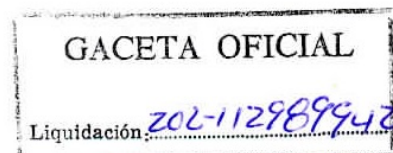
Nombre:

YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



EDICTO 18-21.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE
MEDIO
AL PÚBLICO HACE SABER:

Que **CELINDA MIREYA PEREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número **7-88-1713**, con residencia en el Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, en su propio nombre y como su representante.

Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se extienda título de propiedad por compra y de a manera definitiva sobre un lote de terreno municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, con una superficie de O Has. +600.00mts² y se encuentra dentro de los siguientes límites.

NORTE: Calle Norte.

SUR: Resto del Folio real no.8290, Código de Ubicación no. 6001, propiedad del Municipio de Chitré, ocupado por Rubiela del Carmen Ruíz Poveda.

ESTE: Calle D. Resto del Folio real no.8290, Código de Ubicación no. 6001, propiedad del Municipio de Chitré, ocupado por Roberto Reinaldo Ruíz Poveda.

OESTE: Calle D. Resto del Folio real no.8290, Código de Ubicación no. 6001, propiedad del Municipio de Chitré, ocupado por Héctor Manuel Ruíz Poveda.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud, puedan presentar oposición a los procesos de adjudicación dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del presente Edicto.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, además, se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una solo vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.

CÚMPLASE,

Ing. Juan Carlos Huerta Solís.
Alcalde Municipal de Chitré.

Lic. Silsa González.
La Secretaria Judicial.



EDICTO No. 168

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) KARINA JOHANA RAMOS ARAUZ, mujer, panameña, mayor de
edad, Soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-829-403, residente en El
Coco, de la Barriada Santa Librada, Calle La Unión, Casa No. 4385, Celular No. 6787-0582.-

En su propio nombre y en representación de su propia persona-----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de
venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE EL
PLEITO de la Barriada SANTA LIBRADA NO. 1 Corregimiento EL COCO donde
HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son
los siguiente:

RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104,
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 29.19 MTS

SUR: CALLE LAS CRUCES CON: 29.52 MTS

RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 15.80 MTS

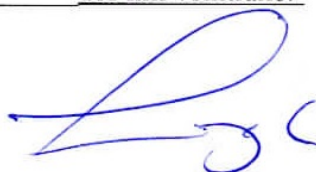
OESTE: CALLE EL PLEITO CON: 11.35 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS
CUADRADOS CON VEINTE DECIMETROS CUADRADOS (396.20 MTS2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de
1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino
de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se
encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola
vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de agosto de dos mil veintiuno.-



ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA.

DIRECTOR DE INGENIERIA

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintisiete (27) de agosto
de dos mil veintiuno.

(FDO.) ING. ADRIANO FERRER



ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



EDICTO No. 215

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A). JOSE ANTONY PEREZ JARAMILLO, varón panameño, mayor de edad
con cedula con cedula de identidad personal No.8-270- 722. -----

En su propio nombre y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE EL TREBOL
de la Parcelación LA PESA Corregimiento GUADALUPE donde SE LLEVARA A
CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero..... y cuyo linderos y medidas son
los siguiente.

NORTE: CALLE EL TREBOL CON: 30.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS
RESTO DELA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 MTS

OESTE: CALLE 1RA CON: 20.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS2)-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de
1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de
DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran
afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 15 de septiembre de dos mil veintiuno.

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) ING. ADRIANO FERRER.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, quince (15) de septiembre de
Dos mil veintiuno


ING. ADRIANO FERRER
DIRECCOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



GACETA OFICIAL
Liquidación 202-112962369

DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 172-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **PEDRO CARPINTERO CAMARENA**, con número de identidad personal N° 4PI-1-2683, estado civil **casado**, de nacionalidad **Panameña**, residente en **La Tollosa**, corregimiento de **Sona (Cabecera)**, distrito de **Sona**, provincia de **Veraguas**, ha solicitado la adjudicación de un Terreno Baldío Nacional ubicado en la Provincia de **VERAGUAS**, Distrito de **SONA**, Corregimiento de **SONA**, Lugar **LA TOLLOSA** dentro de los siguientes linderos:

Norte: CARRETERA PRINCIPAL RODADURA ASFALTICA DE 15.00 METROS DE ANCHO A BARRIADA SAN PABLO A CARRETERA SONA – SANTIAGO.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: JUAN JOSE TENORIO.

Este: CALLE SIN NOMBRE RODADURA DE TOSCA DE 12.80 METROS DE ANCHO A CARRETERA SONA – SANTIAGO A OTROS LOTES.

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: LUCIO TENORIO, VEREDA DE 2.35 METROS DE ANCHO.

Con una superficie de **0** hectáreas, más **0728** metros cuadrados, con **64** decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-9-360** de **26** de **noviembre** del año **2018**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **dos** (2) días del mes de **septiembre** del año **2021**

Firma: 
Nombre: **ELVIS ORTEGA**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 
Nombre: **DARLENIS MENDOZA**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR



GACETA OFICIAL

Liquidación: **202-11296953.0**

DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 174-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que: **DIDIER ALEXIS BATISTA VERGARA**, con número de identidad personal N° 9-176-675, de Nacionalidad Panameña, Estado Civil **CASADO**, Residente en **BARRIADA SAN MARTIN DE PORRES – VILLAS DEL SOL**, Corregimiento **SAN MARTIN DE PORRES**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, ha solicitado la Adjudicación de un Terreno Baldío Nacional ubicado en la Provincia de **VERAGUAS**, Distrito de **SANTA FE**, Corregimiento de **EL ALTO**, Lugar **LA PIÑUELITA**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: PORTOLATINO HERNANDEZ.

SUR: SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 7.50 METROS DE ANCHO A CAMINO DE TIERRA A LA LA CALABONGA A LA GOLONDRINA, CARRETERA RODADURA DE MATERIAL SELECTO DE 12.80 METROS DE ANCHO A LA GOLONDRINA A LA CALABONGA.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARIA GRACIELA JARAMILLO GONZALEZ,
TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ANEL CASTILLO MADRID.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LUIS JAVIER DE LEON PEÑALBA.

Con una superficie de 0 hectáreas, más 9110 metros cuadrados, con 79 decímetros cuadrados.

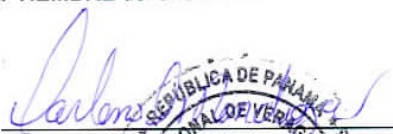
El expediente lleva el número de identificación: 9-125 de 1 de abril del año 2019.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **TRES (3)** días del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2021**.

Firma: 
Nombre: **MARLENIS CALLES**
SECRETARIA AD HOC

Firma: 
Nombre: **DARLENIS MENDOZA**



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-12987425